



**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO**

**FACULTAD DE DERECHO**

**EL ABANDONO DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL CENTRO  
PREVENTIVO Y DE REINSERCIÓN SOCIAL DE ALMOLOYA DE JUÁREZ,  
“SANTIAGUITO”.**

**TESIS QUE PARA OBTENER EL GRADO DE:  
MAESTRO EN ESTUDIOS JURÍDICOS**

**PRESENTA:**

**L. EN D. MANUEL NERI HERNÁNDEZ**

**TUTORA ACADÉMICA:**

**DRA. EN C. SOC. Y POL. GABRIELA FUENTES REYES**

**TUTORES ADJUNTOS:**

**DRA. EN D. MARÍA DE LOURDES MORALES REYNOSO**

**DR. EN C. P. RAÚL HORACIO ARENAS VALDÉS**

**TOLUCA, MÉXICO, NOVIEMBRE DE 2018**

Ciudad Universitaria, a 27 de septiembre de 2018

**Dra. Angélica García Marbella**  
**Coordinadora de Estudios Avanzados de la**  
**Facultad de Derecho de la UAEM**  
**P R E S E N T E**

Me dirijo a usted con la finalidad de darle a conocer que he concluido con la revisión del trabajo de investigación **“La Reinserción Social de los Adultos Mayores en Prisiones del Estado de México: una revisión de la política penitenciaria”** que para obtener el grado de Maestro en Estudios Jurídicos, presenta el **Lic. en D. Manuel Neri Hernández**, bajo mi tutoría académica.

Cabe mencionar que durante el desarrollo de la investigación se determinó modificar el título de la misma (no así los sujetos ni el objeto de estudio), quedando de la siguiente manera: **“El Abandono de Personas Mayores en el Centro Preventivo y de Reinserción Social de Almoloya de Juárez “Santiaguito”**.

Una vez que se hicieron del conocimiento del tesista las observaciones que, segura estoy, enriquecerán su trabajo, me permito señalar que éste contiene los elementos teórico-metodológicos adecuados para contribuir al análisis y discusión de problemáticas relacionadas con la calidad de vida de las personas mayores en los centros preventivos de nuestra entidad, específicamente el ubicado en el municipio de Almoloya de Juárez, del cual se realiza un estudio que aborda tanto la salvaguarda y protección de sus derechos humanos, como el reconocimiento del abandono que suelen padecer por parte de sus propias familias..

Por lo anterior, me es grato emitir mi **VOTO APROBATORIO** a fin de que el licenciado Neri Hernández continúe con los trámites correspondientes.

Sin otro particular le envío un saludo cordial.

**ATENTAMENTE**



**DRA. GABRIELA FUENTES REYES**

Ciudad Universitaria, a 22 de octubre de 2018

**Dra. en D. C. Psic. Angélica García Marbella**  
**Coordinadora de Estudios Avanzados de la**  
**Facultad de Derecho de la UAEM**  
**Presente**

Me dirijo a usted para informarle que he finalizado la revisión, en mi calidad de tutora adjunta, del trabajo titulado "El abandono de las personas adultas mayores en el Centro Preventivo y de Readaptación Social de Almoloya de Juárez "Santiaguito", con el cual el Lic. en D. Manuel Neri Hernández pretende obtener el grado de Maestro en Estudios Jurídicos.

Se trata de una investigación novedosa con sentido social, que aporta al estudio de los derechos humanos no solo en lo que respecta al fundamento teórico de la defensa de grupos vulnerables, sino en la generación de datos para comprender la situación de estos en contextos concretos, que pueden incidir en la modificación de políticas públicas en la materia.

Por lo anterior, me es grato emitir mi **VOTO APROBATORIO** a fin de que continúe con los trámites correspondientes para obtener el grado señalado.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

  
**Dra. en D. María de Lourdes Morales Reynoso**  
**Tutora adjunta**

C.c.p. Interesado.

Ciudad Universitaria, a 22 de Octubre de 2018

**DRA. ANGÉLICA GARCÍA MARBELLA  
COORDINADORA DE ESTUDIOS AVANZADOS DE LA  
FACULTAD DE DERECHO DE LA UAEM  
PRESENTE**

Sirva este medio para dirigirme a usted, a fin de hacer de su conocimiento que he concluido con la revisión del trabajo de investigación de Tesis de Grado cuyo título es **“El abandono de las personas adultas mayores en el Centro Preventivo y de Reinserción Social de Almoloya de Juárez “Santiaguito”**, que para obtener el grado de Maestro en Derecho, área terminal en estudios Jurídicos, me presento el **Lic. en D. Manuel Neri Hernández**, bajo la tutoría académica de la **Dra. Gabriela Fuentes Reyes**.

Por lo que me es grato referir que éste trabajo reúne los elementos teórico-metodológicos adecuados para contribuir al análisis y discusión de problemáticas relacionadas con la vulneración de los derechos de las personas adultas en el Centro Preventivo de Readaptación y Reinserción Social de Almoloya de Juárez Estado de México.

Por lo anterior me es grato emitir mi **VOTO APROBATORIO**, a fin de que el Licenciado **Neri Hernández**, continúe con los trámites correspondientes para la obtención del grado.

Sin otro particular, me reitero a sus órdenes y aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

**Dr. en C.P. RAÚL HORACIO ARENAS VALDÉS  
TUTOR ADJUNTO**



Octubre 23, 2018  
CEA/691/2018

**MANUEL NERI HERNANDEZ  
PRESENTE.**

Sirva el presente, para comunicarle que una vez realizado el análisis del expediente académico relacionado con el proceso para obtener el grado de Maestro en Estudios Jurídicos, con fundamento en lo establecido por el artículo 52 y demás relativos del Reglamento de los Estudios Avanzados de la Universidad Autónoma del Estado de México, publicado en la Gaceta Universitaria del mes de Mayo de 2008, me permito otorgar a Usted la autorización necesaria para que proceda a impresión del trabajo de tesis: **"El Abandono de las Personas Adultas Mayores en el Centro Preventivo y de Reinserción Social de Almoloya de Juárez "Santiaguito"** y con oportunidad presente los diez ejemplares requeridos para estar en posibilidad de programar la fecha en que deberá llevarse a cabo su examen para obtener el grado en comento.

No habiendo otro asunto que tratar por el momento, le reitero la seguridad de mi consideración y estima.

**ATENTAMENTE**  
**Patria, Ciencia y Trabajo**

*"2018, Año del 190 Aniversario de la Universidad Autónoma del Estado de México"*



  
**Dra. C. con E. Psic. Angélica García Marbella**  
**Coordinadora de Estudios Avanzados**

AGM/cci\*

Cerro de Coatepec S/N,  
Ciudad Universitaria, C.P. 50110,  
Toluca, Edo. de México.  
Tel: (722) 214 43 00 y 2 14 43 72  
<http://derecho.uaemex.mx>



## DEDICATORIAS

### **Agradezco a:**

*Dios por permitirme la vida y otorgarme el don de la perseverancia.*

*A mi padre, mi madre y hermanos por su apoyo incondicional.*

*A mi esposa e hijos por su amor y confianza.*

*A mis amigos por su amistad y valiosos consejos.*

*A mis tutores, Dra. Gabriela Fuentes Reyes, Dra. María de Lourdes Morales Reynoso y Dr. Raúl Horacio Arenas Valdés por su amistad, confianza y apoyo incondicional.*

*A la Universidad Autónoma del Estado de México por abrirme las puertas al maravilloso mundo de la sapiencia.*

*A mis profesores, por sembrar en mí el espíritu de la constancia académica.*

## ÍNDICE GENERAL

### EL ABANDONO DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL CENTRO PREVENTIVO Y DE REINSERCIÓN SOCIAL DE ALMOLOYA DE JUÁREZ, “SANTIAGUITO”.

INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO I. PANORAMA DEL ENVEJECIMIENTO	5
1.1. Envejecimiento poblacional	6
1.2. Vejez	9
1.3. ¿Por qué está envejeciendo la población?	10
1.4. Persona adulta mayor	11
1.5. Estadísticas relativas al envejecimiento poblacional	12
1.5.1. A nivel mundial	12
1.5.2. Estadísticas relativas al envejecimiento poblacional en México	13
1.5.3. Estadísticas relativas al envejecimiento poblacional en el Estado de México	14
1.5.4. Estadísticas relativas al envejecimiento poblacional en algunos municipios del Estado de México	15
1.6. Vulnerabilidad de las personas adultas mayores	21
1.6.1. Vulnerabilidad	22
1.6.2. Vulnerabilidad social	24
1.6.3. Vulnerabilidad de la persona adulta mayor	26
1.7. Derechos de las personas adultas mayores	30
CAPÍTULO II. ABANDONO	36
2.1. Abandono	36
2.2. Abandono de persona	38
2.3. Abandono de la persona adulta mayor	41
2.3.1. ¿Por qué se da el abandono de personas adultas mayores?	43
2.3.2. Atención a las personas adultas mayores abandonadas en el Estado de México	49
2.4. Delito de abandono personas adultas mayores	51
CAPÍTULO III. CONTEXTO ACTUAL DE LAS PRISIONES EN MÉXICO	54
3.1. Prisiones en México	63

3.2. Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social	67
3.3. Centros Penitenciarios y de Reinserción Social del Estado de México	67
3.3.1. Centro Preventivo y de Reinserción Social de Almoloya de Juárez “Santiaguito”.	69
3.4. Reinserción social	73
3.5. Derechos de las personas en prisión	77
3.6. Garantismo penal	82
CAPÍTULO IV. EL ABANDONO DE PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL CENTRO PREVENTIVO Y DE REINSERCIÓN SOCIAL DE ALMOLOYA DE JUÁREZ “SANTIAGUITO”.	87
4.1. Personas adultas mayores en prisión	88
4.2. Estadísticas de personas adultas mayores en prisión en el Estado México	93
4.3. Abandono de personas adultas mayores en el Centro Preventivo y de Readaptación Social de Almoloya de Juárez “Santiaguito”.	97
CONCLUSIONES	104
PROPUESTAS	108
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	109
ANEXOS	125
Información Pública de Oficio Mexiquense (IPOMEX). Solicitudes de información.	125

## Índice de tablas

Tabla 1 Situación sociodemográfica de las personas adultas mayores	16
Tabla 2. Derechos de las personas mayores en instrumentos internacionales	34
Tabla 3 Notas periodísticas que contextualizan la situación de las prisiones mexicanas.	59
Tabla 4 Cuadro estadístico de población penitenciaria a nivel nacional durante el 2017.	66
Tabla 5 Cuadro estadístico de población penitenciaria en el Estado de México 2017	69
Tabla 6 Derechos de las personas que se encuentran privadas de la libertad en México	79
Tabla 7 Personas mayores por rango de edad en Centros Penitenciarios del país.	93
Tabla 8 Estadística de internos adultos mayores que se encuentran en los Centros Penitenciarios del Estado de México.	94
Tabla 9 Aspectos a considerar de las personas adultas mayores en el Centro Preventivo y de Reinserción Social de Almoloya de Juárez “Santiaguito”.	99

## INTRODUCCIÓN

El origen de la presente investigación nace del interés por conocer la situación que viven las personas adultas mayores en prisión, sin embargo, dicho planteamiento es amplio y ambiguo, por lo que se consideró abordar una cuestión específica como el abandono de las personas adultas mayores en el Centro Preventivo y de Reinserción Social de Almoloya de Juárez, Estado de México, también conocido como “Santiaguito”.

Es importante mencionar que el estado del arte de la temática planteada ha sido estudiada previamente en otras latitudes, pero desde diversos enfoques y con diferentes objetivos, es decir, no es un tema nuevo pero sí poco documentado, pues la literatura existente es insuficiente, por lo que se hace saber que una de las principales limitantes fue tener acceso a fuentes oficiales que dieran muestra a estadísticas e indicadores actualizados.

Por ello, aún y cuando se tuvo el cuidado necesario para poder citar información de fuentes confiables y actualizadas, fue necesario tener reuniones personales con ex personal directivo que ha colaborado en de dicho Centro Penitenciario, con la finalidad de tener acceso a información extraoficial relativa a personas adultas mayores que se encuentran en prisión, lo cual fue fundamental para enriquecer la presente investigación.

Asimismo, se resalta el apoyo recibido por parte de la Asociación Civil “Sonrisas Invisibles”, pues a través de esta, durante el año 2017 y 2018, se realizaron visitas a los Centros Penitenciarios de Santiaguito, Nezahualcóyotl Norte y Centro de Internamiento para Adolescentes Quinta del Bosque, en los que se tuvo la oportunidad de tener un acercamiento con personas que se encuentran privadas de libertad, lo que se también permitió tener un acercamiento a la realidad que se vive en dichos centros.

De la misma forma, es necesario tomar en cuenta que el abandono a que se refiere la presente investigación es el abandono familiar –aunque en el desarrollo de la investigación también se detectó el abandono Estatal, Institucional y social-; que el

término persona adulta mayor o persona mayor, se refiere a hombres y mujeres mayores de 60 años, sin que exista diferencia sustancial en el concepto pues se refiere al mismo grupo etario.

En este sentido, es importante anticipar que la presente investigación es de carácter cualitativa, y que se apoya en la teoría garantista de Luigi Ferrajoli, para poder contextualizar la importancia garantizar los derechos de cualquier persona, incluidas las personas que se encuentran en prisión, pues en el caso de las personas adultas mayores, ante la falta de normatividad e infraestructura, han sido relegados a la invisibilidad y al abandono.

Esto es, el derecho no ha sido ajeno al reconocimiento de derechos de las personas adultas mayores, sin embargo, a pesar de la creación de leyes específicas, es evidente la brecha existente entre los derechos reconocidos y la realidad que viven día a día, siendo insuficiente transformar su realidad y propiciando que la norma jurídica no cumpla con la función que le asignó el legislador.

En este sentido, de acuerdo a la Declaración Política y Plan de Acción Internacional de Madrid, puede considerarse que el envejecimiento poblacional es uno de los mayores logros de la humanidad, y a decir de la Organización Mundial de la Salud, dicho fenómeno demográfico puede considerarse como un éxito de salud pública y de desarrollo socioeconómico, sin embargo, lo anterior representa grandes retos pues tendrá repercusiones en casi todos los aspectos de la vida social, por ello también, es que la temática relacionada a personas adultas mayores este cobrando relevancias en las diversas esferas de investigación.

Por ello, ante la complejidad para comprender los diversos contextos en los que se desenvuelve la persona adulta mayor, es necesario estudiar aspectos específicos que permitan tener un acercamiento a dicho fenómeno, por ejemplo, la presente investigación tiene como propósito reflexionar, desde el punto de vista sociojurídico, los factores que propician el abandono familiar de las personas adultas mayores que se encuentran privadas de libertad en un Centro Penitenciario, su normativa y sus implicaciones jurídicas, pues como Pérez (2014, p. 255) profundizar en la realidad

sociojurídica permite vincular la teoría con la práctica, verificar las transformaciones sociales y comprender el deber ser con el ser de la realidad social, ayudando a encontrar datos que permitan resolver problemas jurídicos.

Por tales motivos, el capítulo primero hace una breve referencia al panorama del envejecimiento, en el que se describen las generalidades del objeto de estudio, es decir, se menciona a quién se le considera persona adulta mayor, cuántos son y dónde se encuentran, citando algunas estadísticas que describe su situación actual, por qué se les considera personas vulnerables, así como una breve mención a sus derechos.

En el capítulo segundo, se abordan las generalidades del abandono, se explica qué es y por qué se da en perjuicio de los adultos mayores, resaltando que dicho fenómeno social tampoco es nuevo, pero sí poco documentado, y trasciende porque en la actualidad ante el incremento el incremento de casos, el abandono de persona adulta mayor es considerado como delito.

En el tercer capítulo se describe la situación actual de los centros penitenciarios en México, en el que se citan notas periodísticas, estadísticas y literatura, lo cual permite tener una mirada a la situación a que se enfrentan la población penitenciaria, asimismo, se hace una breve referencia a la reinserción social, los derechos de las personas en prisión y al garantismo penal, desde la perspectiva de las personas en prisión.

El capítulo cuarto, se describen las particularidades del Centro Preventivo y de Reinserción Social de Almoloya de Juárez, al que también se le conoce como “Santiaguito”, de la misma forma, se describe la situación concreta del abandono familiar al que se enfrenta este grupo etario en el Centro mencionado, intentando explicar cuáles son los motivos por los que se da dicho fenómeno social.

Finalmente se plantean una serie de conclusiones y propuestas las cuales pretenden contribuir al análisis, reflexión y posible contribución a mejorar la situación en la que viven las personas adultas mayores cuando se encuentran privadas de libertad en prisión.

Lo anterior, intenta colocar la temática planteada como tema de la agenda pública, pues ante falta de normativa específica, el adulto mayor ha sido delegado al abandono y al olvido, en este caso, en prisión.

Además, resaltar en el apartado final se anexaron solicitudes de información, mismas que se encuentran disponibles en el portal de Información Pública de Oficio Mexiquense (IPOMEX), las cuales permitieron hacer referencia al número de Centros Penitenciarios que se encuentran en el Estado de México, así como a la población penitenciaria que albergan dichos Centros.

Es conveniente hacer mención que como producto de la presente investigación se elaboró el artículo académico titulado “Eficacia jurídica de los derechos de las personas adultas mayores en el Estado de México”, que fue presentado en agosto del presente de 2018, en el XIV Coloquio Internacional Sobre Políticas Sociales Sectoriales “Nuevos Contextos de la Migración, retos para el Trabajo Social”, en la Facultad de Trabajo Social y Desarrollo Humano de la Universidad Autónoma de Nuevo León, México, y publicado en la Revista Políticas Sociales Sectoriales, Agosto 2018-julio 2019, Año 5, N. 5, de la misma Universidad.

## CAPÍTULO I. PANORAMA DEL ENVEJECIMIENTO

En los últimos años, la temática relacionada a personas adultas mayores ha tomado relevancia como eje central de investigación a nivel mundial, justificado principalmente por el envejecimiento poblacional, el cual presentará nuevos retos y oportunidades en casi todos los ámbitos sociales.

En este sentido, la Organización Mundial de la Salud (OMS, 2015a), advierte que el envejecimiento poblacional puede considerarse un éxito de salud pública y de desarrollo socioeconómico. De la misma forma, el artículo 2 de la Declaración Política y Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento (2002), celebró el aumento de la esperanza de vida como uno de los mayores logros de la humanidad, quien anticipó que para el año 2050 el número de personas de más de 60 años aumentará de 600 millones a casi 2000 millones, ante lo cual el porcentaje de los habitantes del planeta mayores de 60 años casi se duplicará, pasando del 12% al 22%, considerando que dicho crecimiento se dará de manera generalizada a nivel global<sup>1</sup>.

Del mismo modo, Cárdenas (2015, 161), señala, el envejecimiento poblacional en México es un “tema que está presente en la reflexión científica, académica e intelectual, así como en la formulación de propuestas de política pública<sup>2</sup>, se trata de un debate de alcance global debido a los numerosos aspectos de la vida social que están siendo impactados”. A decir de Roberto Ham (1999, p. 7-8), la transición demográfica traerá consigo menor presencia niños y un mayor envejecimiento

---

<sup>1</sup> La Declaración Política y Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento (2003), señala que en 1982 el problema del envejecimiento poblacional era una situación que afectaba principalmente a países desarrollados, mientras que ahora lo están resintiendo los países subdesarrollados, considerándose dicha transformación demográfica tendrá profundas repercusiones en todos los aspectos de la vida.

<sup>2</sup> La política pública es definida como una intervención deliberada del Estado para corregir o modificar una situación social o económica que ha sido reconocida como problema público (Merino, 2013).

poblacional, y entre otras cosas, habrá cambios sustanciales en lo laboral, oferta y demanda de bienes y servicios, atención a la salud, relaciones familiares, transferencia de recursos y cambios en los sistemas políticos y administrativos, e incluso habría que agregar, cambios en el sistema judicial.

Por ello, el gobierno y la sociedad deben actuar y anticiparse, pues aun y cuando se visualiza la transformación demográfica, no se debe de perder de vista el impacto de dichas transformaciones en lo social, económico, jurídico, salud, etc., pues como Viveros (2001) resalta “el fenómeno del envejecimiento viene ganando espacio como tema de preocupación entre los organismos internacionales, decisores públicos y privados, organizaciones de sociedad civil y especialistas de la comunidad académica de todo el mundo”. De la misma forma, Alvarado y Salazar (2014) señalan que, “el envejecimiento poblacional, actualmente se considera un problema de salud a nivel nacional como internacional y desafortunadamente los gobiernos no están preparados para las consecuencias físicas, mentales, sociales, sanitarias que esto implica”.

Ante lo anterior, Isalia Nava, Especialista del Instituto de Estudios Económicos de la Universidad Nacional Autónoma de México, señala que para el 2050, en caso de no actuar ante las actuales condiciones de seguridad social y económica, México corre el riesgo de convertirse en un país de personas mayores pobres y enfermas (Forbes, 2017).

Como se puede apreciar, el envejecimiento poblacional es un fenómeno social de interés general, el cual traerá consigo implicaciones y consecuencias en todos los sectores sociales, cuyo fenómeno demográfico puede considerarse un éxito de salud pública y de desarrollo socioeconómico, incluso un logro de la ciencia moderna, sin embargo, como se ha mencionado, en caso de no actuar oportunamente, México corre el riesgo de convertirse en un país de personas mayores pobres y enfermas.

### **1.1. Envejecimiento poblacional**

Según la OMS (2015a), desde el punto de vista biológico, el envejecimiento “es la consecuencia de la acumulación de daños moleculares y celulares a lo largo del

tiempo, lo que lleva a un descenso gradual de las capacidades físicas y mentales, un aumento del riesgo de enfermedad y finalmente la muerte”.

La Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores (2015), establece que el envejecimiento “es el proceso gradual que se desarrolla durante el curso de vida y que conlleva cambios biológicos, fisiológicos, psicosociales y funcionales de variadas consecuencias, las cuales se asocian con interacciones dinámicas y permanentes entre el sujeto y su medio”.

Por su parte, la Ley del Adulto Mayor del Estado de México (2008), en su exposición de motivos, menciona que el envejecimiento es el resultado de la disminución y deterioro biológico del organismo, siendo más propensos a las enfermedades de tipo crónico-degenerativa, las que de alguna manera repercuten en su nivel de dependencia e interacción social, que sumados a factores sociales y económicos adversos provocan mayor fragilidad y vulnerabilidad.

De la misma forma, Zetina (1999, p. 28-33), considera que la definición del envejecimiento, puede ser definido de la siguiente manera:

1. Enfoque biológico. Proceso que está asociado generalmente a una disminución del funcionamiento orgánico, identificado con el deterioro orgánico y celular.
2. Enfoque demográfico. Identificados en personas de la tercera edad, y que en México se ubican como personas mayores de 60 años.
3. Enfoque socioeconómico. Se identifica con la población que se encuentra en retiro de su trabajo, sin embargo, esto no suele ser exacto, ya que una baja proporción de personas mayores se encuentra formalmente jubilada, mientras que la mayoría tiene que seguir trabajando para poder subsistir.
4. Enfoque sociocultural. Las personas viejas adquieren una mayor relevancia por ser escasas en número. Por ejemplo, en las zonas indígenas de México, quienes alcanzan una edad mayor tienen un doble mérito, primero por la experiencia, y segundo, por la capacidad de superación a las enfermedades.
5. Enfoque sociofamiliar. Las relaciones familiares para el anciano implican buena parte de su sentido de vida, y por otro lado, generalmente cuando los hijos se

casan suelen abandonar a sus padres, pues prevalecen los valores de autonomía que ellos mismos transmitieron, y por ello, es natural que los viejos vivan solos.

6. Enfoque psicológico y de desarrollo humano. La persona se preocupa menos por su posición social, todo está más acorde con las experiencias que conllevan a un orden del mundo y a un sentido espiritual.

En las definiciones anteriores, se observa que éstas no consideran un proceso de envejecimiento saludable y bajo esquemas de seguridad económica, sino que se percibe que éstas solo consideran los aspectos negativos de la vejez, relacionándolo con el deterioro biológico, enfermedad y pobreza, y tal vez esto se encuentre justificado, pues para lograr un proceso de envejecimiento saludable y bajo esquemas de seguridad económica, resulta insuficiente ante las condiciones estructurales actuales del país, pues, como mencionan Gutiérrez, García y Jiménez (2014, 22) no se trata de que la persona viva cada vez más, sino que lo haga con la mejor calidad de vida posible<sup>3</sup>

Por ello, una vez mencionadas algunas definiciones, se considera que el envejecimiento es el proceso gradual de disminución de las capacidades físicas y mentales, siendo más propenso a mayores enfermedades y a una mayor dependencia, provocando con ello, mayor fragilidad y vulnerabilidad.

---

<sup>3</sup> Jhon Beard, dice que contrariamente a las suposiciones generalizadas, hay muy poca evidencia de que los años adicionales de vida se están traduciendo en mejores condiciones de salud, es decir, mientras que algunas personas mayores pueden estar experimentando vidas más largas como más saludables, estas personas pertenecen a un reducido segmento de la sociedad, sin embargo, las personas procedentes de entornos desfavorecidos, los de los países más pobres, tienen menos oportunidades y recursos disponibles, y son más propensos a tener peor salud y mayores necesidades (Organización Panamericana de la Salud, 2015).

## 1.2. Vejez

En México a principios del siglo pasado, aproximadamente en los años 20, la esperanza de vida era de 25 años, la mortalidad era muy elevada, se contaba con pocos avances en la medicina, lo que hacía que no hubiera medicamentos, y en cuanto a hospitales, los pocos que había estaban ubicados en lugares lejanos. En los años 50, aparecieron algunas instituciones de seguridad social, y llegaron a México más avances médicos, en el que comenzaron a utilizarse los fármacos de patente. En los años 60 y 70 crecieron las instituciones de salud y aparecieron los hospitales privados. En 1983 se fundó la Asociación Mexicana de Gerontología y Geriatria y con ello se iniciaron trabajos de investigación, demostrando que México tenía en ese año 4,500,000 de personas de 60 años en adelante, sin nadie para atenderlos, de hecho, no existía la Geriatria en el País (Orozco, 2018).

Al respecto, ante el incremento de la esperanza de vida, podría considerarse como uno de los logros más importantes de la humanidad, pues como dice Martínez, Polo y Carrasco (2002) dicen, “hoy en día es normal llegar a la vejez, pero en otros tiempos esto era accesible solo a las minorías, es pues un fenómeno relativamente nuevo en la historia de la humanidad”.

De esta forma, Dabove y Prunotto (2006, p. 11) mencionan que dependiendo de cada país, de sus costumbres y valores, la última etapa de la vida del ser humano, recibe diferentes denominaciones, por ejemplo, la llaman “ancianidad, vejez, tercera y cuarta edad, geronte, senectud, adulto mayor, edad tardía, años dorados, senilidad, entre otras formas”. Sin embargo, con todas las formas en que se puede percibir o entender la vejez, habría que definir ¿qué es?

Al respecto, la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, en su artículo 2, señala que la vejez es la construcción social de la última etapa del curso de vida.

Asimismo, Alvarado y Salazar (2014) sostienen que la vejez se refiere a la etapa de la vida, la cual inicia aproximadamente a los 60 años, en la que se da una decadencia biológica gradual del organismo.

Por ello, para efectos de la presente investigación se entiende la vejez como la última etapa de la vida del ser humano, sin embargo, se reconoce que la definición propuesta no permite visualizar la otra realidad de la vejez, es decir, aquella en la que “el anciano que permanece en la sombra entremezclado con la masa indiferenciada de la gente” (Luna, 1991, p. 21), en la además, es susceptible de enfrentarse a situaciones de abandono, violencia, indiferencia, discriminación, enfermedad, pobreza y menosprecio.

### **1.3. ¿Por qué está envejeciendo la población?**

Según la OMS (2018), “debido al aumento de la esperanza de vida y la disminución de la tasa de fecundidad, la proporción de personas mayores de 60 años está aumentando más rápidamente que cualquier otro grupo de edad en casi todos los países”.

A decir de la Organización Panamericana de la Salud (2012), los “factores como la industrialización, descubrimientos médicos, mejoramiento en las condiciones de vida, intervenciones de la salud en la niñez dirigidos a reducir la mortalidad infantil”, son factores que influyen en el creciente aumento de éste grupo poblacional.

De la misma forma, la ONU (2017a) señala que la reducción de la fertilidad y el incremento de la longevidad son factores clave para el envejecimiento de la población, pero la migración internacional también ha contribuido al cambio en las estructuras de edad en los países.

En este sentido, se puede considerar que son varios los factores que contribuyen a que la población mundial esté envejecimiento rápidamente, pues además del aumento de la esperanza de vida y la disminución en la tasa de fecundidad, también los avances tecnológicos, el mejoramiento de las condiciones de vida, la intervención médica en

las personas para reducir la mortalidad y la migración internacional, han jugado un papel importante.

Así, una vez que se ha hecho breve referencia al contexto del envejecimiento y la vejez, es conveniente definir a quién se le considera persona adulta mayor.

#### **1.4. Persona adulta mayor**

El tema de las personas adultas mayores no es un tema nuevo, pero la relevancia de éste radica entre otras cosas, por el envejecimiento poblacional que afrontara la sociedad durante los próximos años.

Las personas adultas mayores no solo representan un grupo poblacional, ni necesariamente su imagen debe ser reflejo de deterioro biológico del organismo, su figura en la sociedad representa más que ello, es el reflejo vivo de una vida llena de experiencias, es tan importante como el niño o el joven, y su rol social está presente en la mayoría de las actividades humanas.

Sin embargo, como menciona Vásquez, (2006), se debe reconocer que la persona adulta mayor, generalmente se encuentra en una particular condición de vulnerabilidad, impotencia, abandono, discriminación, maltrato y explotación, ya sea en instituciones, hogares comunitarios, servicios de cuidado de largo plazo, instituciones psiquiátricas, centros de salud, en centros penitenciarios, en puestos de trabajo, en la sociedad civil, en el seno familiar, por mencionar algunos, aunado a lo que menciona Luna (1991, p. 21), el anciano permanece ante la indiferencia de la sociedad.

Por lo anterior, es importante saber de quién se está hablando, en este caso es saber ¿a quién se considera persona adulta mayor?

Al respecto, la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores (2015), en su artículo 2, establece que la persona mayor es aquella que persona de 60 años o más, salvo que la ley interna determine la edad base menor o mayor, siempre que esta no sea superior a los 65 años.

En México, el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM, 2016), es el organismo al que se le confía la rectoría de las políticas públicas de este sector poblacional, y es la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, publicada el 25 de junio de 2002, la que tiene por objeto hacer valer sus derechos, misma que, en su artículo 3º, establece que las personas adultas mayores son aquellas que cuentan con sesenta años o más de edad y que se encuentran domiciliadas o en tránsito en el territorio nacional.

Por su parte, la Ley del Adulto Mayor del Estado de México, en su artículo 2, fracción segunda, expedida el 6 de agosto de 2008, establece que adulto mayor son hombres y mujeres a partir de los 60 años de edad, que se encuentren domiciliadas o de paso en el Estado de México.

En este sentido, para fines de la presente investigación se entiende que la persona adulta mayor, es la mujer u hombre mayor de 60 años, que se encuentra domiciliada o de tránsito en territorio nacional, aclarando que en la presente investigación puede utilizarse el término persona adulta mayor o persona mayor, sin que exista diferencia sustancial, pues se refieren a lo mismo.

## **1.5. Estadísticas relativas al envejecimiento poblacional**

Se ha señalado que el fenómeno de envejecimiento poblacional es uno de los mayores logros de la humanidad, sin embargo, ello tendrá grandes implicaciones en todos los sectores sociales, mismas que están siendo estudiadas desde diferentes perspectivas, de ahí que tanto sectores públicos como privados justifiquen atender dicha situación, por ello, se considera conveniente citar brevemente algunas estadísticas:

### **1.5.1. A nivel mundial**

La Declaración Política y Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento (2002), anticipa que para el 2050 el número de personas de más de 60 años aumentará de 600 millones a casi 2000 millones, de la misma forma, la OMS (2015) dice que entre el año 2015 y 2050, el porcentaje de los habitantes del planeta

mayores de 60 años casi se duplicará, pasando del 12% al 22%, y resalta que el 80% de las ese grupo poblacional, vivirá en países de ingresos bajos y medianos.

El envejecimiento de la población inició en países de altos ingresos, por ejemplo, en Japón el 30% de su población tiene más de 60 años (OMS, 2015b). Sin embargo, si se cuestionara ¿cuáles serán los países con más adultos mayores para 2050?, se respondería que el primero seguirá siendo Japón con 42.5%, le seguiría Corea del Sur con 41.5%, España 41.4%, Portugal 41.2%, Hong Kong 40.9%, Grecia 40.8%, Italia 40.7%, Bosnia y Herzegovina 40.5%, Singapur 40.4% y Cuba con 39.7% (INFOBAE, 2015). De lo señalado anteriormente, resalta que Cuba es el único país latinoamericano que para el año 2050, 4 de cada 10 corresponderá a este grupo etario.

### **1.5.2. Estadísticas relativas al envejecimiento poblacional en México**

Según la Organización Panamericana de la Salud (PAHO, 2015), señala que Latinoamérica es una de las regiones del mundo más envejecida, en 2006, había 50 millones de adultos mayores, cifra que se estima duplicará para 2025, y volverá a hacerlo para 2050. Dicho de otra manera, Chackiel (2000, p. 15), menciona que en América Latina el promedio de personas mayores de 60 años y más de edad, durante el 2010 era de 9.4 por cada 100, en 2025 estima que sea de 14%, y para el 2050 se espera que sea de 22.6 personas mayores por cada 100, en promedio.

En México, de acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI, 2016), señala que la Encuesta Intercensal aplicada en 2015, el porcentaje de población de 60 años y más es de 12.4 millones, representando el 10.4% de la población total, y añade que de acuerdo al Consejo Nacional de Población (CONAPO, 2014) en el año 2017 residen en el país 12,973,411 personas de 60 años y más, de los cuales 53.9% son mujeres y 46.1% son hombres, asimismo, dice que para el 2030, habrá 20.4 millones de personas de 60 años y más, lo que representaría el 14.8% de la población total, y esto seguirá incrementado de manera gradual, teniendo un crecimiento similar que el promedio mundial. Por su parte, el Instituto Nacional de las Mujeres (2015), estima que para el año 2050, las mujeres de 60 años y más representarán el 23.3%

del total de la población femenina y los hombres constituirán 19.5% del total de la masculina.

De la misma forma, según estimaciones del CONAPO (2014), para el 2015 de los 121,005,815 millones de habitantes, 12,085,796 millones eran personas mayores de 60 años, siendo el Estado de México, Distrito Federal, Veracruz, Jalisco y Puebla, las cinco entidades que concentran el 41.5% de la población total, mientras que las entidades con menor población de adultos mayores son Baja California Sur, Colima, Campeche y Quintana Roo, quienes concentran el 2.5 del total nacional (González, 2015, p. 119).

### **1.5.3. Estadísticas relativas al envejecimiento poblacional en el Estado de México**

De acuerdo con Partida, citado por Montoya y Montes de Oca (2011, pp. 23-24), el Estado de México, al igual que el resto del país, “atraviesa por una etapa de transición demográfica avanzada, donde las tasas de natalidad y mortalidad son bajas y el crecimiento es prácticamente nulo”, además refieren que, de acuerdo al CONAPO en el 2010, la esperanza de vida en el Estado de México es de 73.6 años para los hombres y 78.5 años para las mujeres, mientras que para el año 2030 se espera que llegue a 77.1 años para los hombres mientras que 81.7 años para las mujeres.

Del mismo modo, de acuerdo al Consejo Estatal de Población (COESPO, 2014), de los 13,096,686 millones de personas que había en el Estado de México durante el año 2000, 713,704 mil eran personas adultas mayores; para el 2005 de los 14,007,495 millones, eran 891,609; mientras que para el 2010, de los 15,175,862 millones eran 1,137,647, haciendo referencia nuevamente a que dicho fenómeno poblacional en la Entidad se encuentra relacionado con factores como la disminución de la fecundidad y mortalidad, así como por la inmigración como resultado del proceso de industrialización de la entidad. Además, considera que en el 2015, de los 16,187,608 millones de personas en la Entidad, 1 millón 503 mil 732 corresponde a personas mayores, representando el 10.76%, mientras que para el año 2020 habrá 1 millón 917 mil 769, mientras que para el año 2025, habrá 2 millones 409 mil 727.

Lo anterior, perfila a que Estado de México se convierta en una entidad envejecida, donde cada vez es más común y notorio convivir con un adulto mayor, y ver a menos niños, pues según el CONAPO se estima que en 2020 la proporción de población con 60 años o más será de 11.9%, para el 2030 constituirá el 17.6%, cifra superior al 16.8% que se espera en el país (Montoya y Montes de Oca, 2011, pp. 31-32).

#### **1.5.4. Estadísticas relativas al envejecimiento poblacional en algunos municipios del Estado de México**

De acuerdo al INEGI, citado por el COESPO (2014b, pp. 29-32), el municipio de Toluca, en el año 2010, de las 819,561 mil personas, 57,691 eran personas mayores, representando el 7.03%, de la población total, mientras que el promedio a nivel estatal, del año 2010, se encontraba en 7.49%. Los datos anteriores, no muestran diferencias sustanciales, pues el promedio para el municipio de Toluca es similar al promedio estatal.

Otras referencias a nivel municipal son Almoloya de Juárez, que de las 147,653 mil personas que eran en el año 2010, 8,676 eran personas mayores, representando el 5.87% de la población total, muy por abajo del promedio estatal; mientras que Naucalpan de Juárez de las 833,779 personas, había 81,063 personas mayores, representando el 9.72%; en Tlalnepantla de Baz, de los 664,225 personas, 74,935 corresponde a personas mayores, correspondiendo el 11.28%; en Tlatlaya de los 32,997 personas, 4,716 eran personas mayores, es decir, 14.29%; y en Amatepec, de las 26,334 personas, 3,816 corresponde a personas mayores, representando un 14.49%, encontrándose este municipio muy por arriba del promedio estatal y nacional.

En este sentido, se puede apreciar que a nivel municipal existen peculiares variaciones, y se puede decir que por ejemplo Naucalpan de Juárez en el 2010 el porcentaje de personas mayores era de 9.72%, mientras que Tlalnepantla de Baz tenía un 11.28%, lo que refleja una similitud con el promedio nacional, el cual se encuentra en 10.4%. Sin embargo, los municipios más envejecidos en la Entidad durante el año 2010, fueron Tlatlaya y Amatepec, pues de la población total, 14 de cada 100, aproximadamente, eran personas mayores. Lo anterior, comprueba que el

envejecimiento poblacional se vendrá dando de manera similar, pero en el caso de los municipios del Estado de México, tendrá características peculiares.

En este sentido, se considera conveniente citar datos que permitan visualizar la situación sociodemográfica de las personas adultas mayores, como se muestra en la siguiente tabla:

*Tabla 1 Situación sociodemográfica de las personas adultas mayores*

<b>Rubro</b>	<b>Aspectos relevantes</b>
<b>Educación<sup>4</sup></b>	De acuerdo a la Encuesta sobre envejecimiento demográfico en el Estado de México (ESEDEM, 2008), citado por Montoya y Montes de Oca (2011, p. 45-78) 34 de cada 100 personas adultas mayores no saben leer ni escribir.  El INMUJERES (2015) señala que de acuerdo al Censo de Población y Vivienda 2010, el 28.7% de las mujeres y 19.9% de los hombres adultos mayores, no saben leer ni escribir, situación que empeora en zonas rurales donde 53.2% de las mujeres y 37.1% de los hombres son analfabetas.
<b>Pensiones<sup>5</sup></b>	De acuerdo a la ESEDEM (2008), solo el 15.9% de las personas mayores reciben pensión, de los cuales reciben un ingreso mensual los hombres reciben \$3,382 pesos, mientras que las mujeres reciben \$1,940 pesos, en promedio.

---

<sup>4</sup> Históricamente, la educación en la población mexicana ha sido selectiva, al poner a la mujer al cuidado y quehaceres del hogar, teniendo pocas oportunidades de acceso a la educación, lo que ocasiona que exista una mayor proporción de analfabetas mujeres, situación que empeora en las zonas rurales.

<sup>5</sup> Una jubilación es la forma ideal de retiro al término de la vida laboral, la cual debería ser suficiente para satisfacer el mínimo de necesidades y permitir una vida independiente, sin embargo, al no ser así, las personas adultas mayores generalmente se ven obligados a trabajar para poder sobrevivir.

	Según el INEGI (2017a), conforme a los datos de la Encuesta Nacional de Empleo y Seguridad Social (ENESS) levantada en 2013, el 26.1% de los adultos mayores se encuentran pensionados.
<b>Situación laboral<sup>6</sup></b>	<p>Conforme a la ESEDEM (2008), 54.2% de los hombres y 22.4% de las mujeres mayores, respectivamente, se encontraban trabajando. De las personas que no laboran, 5 de cada 10 hombres aceptarían un trabajo si este fuera ofrecido, así como 3 de cada 10 mujeres. El 78% de las personas mayores trabajan en el sector informal, lo que hace que no cuenten con seguridad social ni prestaciones, mientras que el 21.9% trabajan en el sector formal. Las mujeres tienen una mayor participación en las actividades informales con el 86.2%, y en los hombres es de 75.4%.</p> <p>De acuerdo a INMUJERES (2015), una tercera parte de la población adulta mayor trabaja para el mercado laboral, con marcadas diferencias entre mujeres con 19.4% y hombres con 50.8%.</p>
<b>Servicios de salud<sup>7</sup></b>	Según la ESEDEM (2008), el 65.4% de los hombres y el 64.4% de las mujeres, declaran tener derecho a recibir atención médica. Debido a la ausencia de cobertura universal en materia de servicios de salud, las personas mayores comúnmente hacen uso de clínicas y hospitales de la Secretaría de Salud. El 2.9% de los hombres y 4.1% de las mujeres atienden sus problemas de salud en las farmacias. Las enfermedades diagnosticadas con mayor frecuencia se tratan médicamente son: diabetes

---

<sup>6</sup> Se percibe que son más los hombres que las mujeres quienes se encuentran trabajando, es decir, el mercado laboral para las mujeres se obstaculiza debido a los menores niveles de educación y a la responsabilidad depositada en ellas para cubrir las necesidades de cuidado y trabajo doméstico no remunerado.

<sup>7</sup> Conforme aumenta la edad, es mayor la posibilidad de padecer una enfermedad, por lo que la salud, resulta fundamental. Las personas mayores requieren un mayor seguimiento por parte de las instituciones de salud, en la detección, diagnóstico y tratamiento de las enfermedades físicas y mentales.

	<p>mellitus 85.6%, hipertensión arterial 79.4%, asma 66.7% y enfermedades del corazón 65.1%.</p> <p>El INMUJERES (2015) dice que de acuerdo con los resultados de la ENSANUT 2012, el 16.6% no era derechohabiente de institución alguna, mientras que el Seguro Popular de Salud cubría prácticamente a 30% de la población. El 60.5% de las personas mayores que residen en áreas rurales no es derechohabiente de alguna institución de salud, contra el 20.7% que residen en zonas urbanas. De la misma forma, señala que las mujeres adultas mayores padecen más enfermedades incapacitantes y por más largo tiempo que los hombres. 3 de cada 10 mujeres mayores tiene dificultad para realizar alguna tarea de la vida diaria como comer, bañarse, caminar, preparar o comprar alimentos, frente a 2 de cada 10 hombres.</p>
<p><b>Discapacidad</b></p>	<p>Montoya y Montes de Oca (2011) señalan que en el año 2000, casi el 12% de la población discapacitada de la entidad (sea por discapacidad motriz, auditiva, del lenguaje, mental, u alguna otra) eran personas mayores. Entre las causas de discapacidad destacan las debidas a la edad avanzada 45.4%, discapacidad por enfermedad 32.9% y 15% discapacidad por accidente.</p> <p>El INEGI (2017a) resalta que entre los diversos retos que deben enfrentarse los adultos mayores, se encuentra el deterioro físico, que en su momento generan enfermedades crónicas degenerativas. También señala que de acuerdo a la Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica (ENADID) en 2014, en el país residen 3.4 millones de personas mayores de 60 años con discapacidad<sup>8</sup> y 4.7 millones con alguna limitación.</p>

---

<sup>8</sup> De acuerdo con los lineamientos del Grupo de Washington (GW), citado por el INEGI (2017) la persona con discapacidad es aquella que tiene mucha dificultad o no pueden realizar al menos una de las siguientes actividades de la vida diaria: caminar, subir o bajar usando sus piernas; ver (aunque use lentes), mover o usar brazos o mano; aprender, recordar o concentrarse; escuchar (aunque use aparato auditivo), bañarse, vestirse o comer; hablar o comunicarse, así como problemas emocionales o mentales; mientras que una persona con limitación es aquella poca dificultad para realizar al menos una

<p><b>Ayuda del gobierno</b></p>	<p>De acuerdo a la ESEDEM (2008), el 23% de hombres y el 34.2% de las mujeres, mencionan que reciben apoyo de algún programa de gobierno.</p> <p>INMUJERES (2015), con datos de la Comisión Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), dice que en el año 2012, había 8.6 millones de personas de 65 y más años, de los cuales el 45.8% se encontraba en situación de pobreza y 3.1 millones eran atendidas por el programa federal 70 y más.</p>
<p><b>Estado social<sup>9</sup></b></p>	<p>Según la ESEDEM (2008), el 74.3% de los hombres mayores y en las mujeres el 44.1%, se encuentran casados, En el grupo de separados o divorciados, los hombres suman 3.2%, y las mujeres 6.7%. En el grupo de solteros, corresponde el 3.7% de hombres y 5.7%de las mujeres. En cuanto al grupo de viudos representa el 12.6% en hombres y 40.1% en mujeres. Mientras quienes viven solos en la etapa de la vejez, 8% en el caso de los hombres y 11.8% en el caso de las mujeres. El 45.2% de los hombres vive con su pareja e hijos, en el caso de las mujeres es el 30.1%. El 22.6% de los hombres y 14.6% de las mujeres viven con su pareja, sin hijos. El 3% de los hombres viven sin pareja pero con hijos, frente al 15.3% de las mujeres. El 21.1% de los hombres no viven solos, pero tampoco con su pareja e hijos, y en las mujeres representa el 28.2%.</p> <p>El INEGI (2017a) señala que de acuerdo a la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares (ENIGH), en el 2016 en el país había 33.5 millones de hogares y en el 30.1% de éstos residía al menos una persona mayor de 60 años, y añade, en el país hay 1.6 millones de personas de más de 60 años que viven solas, y de esas, el 63% son mujeres.</p>

de las actividades de la vida cotidiana sobre las cuales se indaga y que no están incluidas en las personas con discapacidad.

<sup>9</sup> Los datos pueden reflejar un indicio del por qué el incremento de personas mayores abandonadas, también, la desventaja social de las mujeres mayores, la importancia de la familia y los lazos afectivos que pueden contribuir en mejorar las condiciones de vida de las personas mayores.

<p><b>Apoyos sociales<sup>10</sup></b></p>	<p>Datos de la ESEDEM (2008), revelan que el 19% de los hombres declara haber pasado en soledad los doce meses anteriores a la encuesta, y en las mujeres el porcentaje aumenta a 23.4%.</p> <p>El INMUJERES (2015) señala que de acuerdo a Jáuregui, el tipo de apoyos que los adultos mayores obtienen de las redes pueden ser material (dinero, remesas, ropa y comida); instrumental (transporte, ayuda en labores del hogar, cuidado y acompañamiento), y apoyo emocional (cariño, confianza, empatía). De la misma forma dice que, de acuerdo a la Encuesta Nacional sobre Uso del Tiempo, ENUT 2009, 27.8% de las mujeres y 22.5% de los hombres necesitaron que alguna persona de su hogar le brindara cuidados o apoyo.</p>
<p><b>Violencia</b></p>	<p>De acuerdo a la ESEDEM (2008), el 20.9% de los hombres y 18.4 de las mujeres, declaró haber sido insultada, respectivamente. Más de 14% de los hombres y 7.9% de las mujeres sufren el hecho de que personas de su círculo cercano traten de obligarlos a que abandonen sus propiedades.</p> <p>El INMUJERES (2015) dice que de acuerdo a la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares, ENDIREH 2011, las mujeres adultas mayores están expuestas a situaciones de violencia de pareja, de las cuales el 44.6% de las que están casadas o unidas ha sufrido al menos un incidente de violencia a lo largo de su vida, el 24.3% ha sufrido violencia emocional, el 26.1% violencia económica, el 18.4% violencia física y el 10.4% violencia sexual.</p>
<p><b>Desigualdad</b></p>	<p>De acuerdo al COESPO (2014b), en la Entidad la longevidad es mayor en las mujeres, lo que acentúa las diferencias. Uno de los factores es la viudez y la mayor esperanza de vida en las mujeres, característica que seguirá predominando en los años venideros.</p>

---

<sup>10</sup> Resalta la necesidad de apoyo social, emocional y material hacia la persona mayor, siendo que las redes de apoyo de familia, amigos y vecinos resulta fundamental.

	De acuerdo al INMUJERES (2015), gran parte de las desigualdades de género en adultos mayores suelen situar a las mujeres en condiciones de desventaja en términos de bienestar social, económico y psicológico. El incremento de adultos mayores generará cargas adicionales de trabajo de cuidados, en especial para las mujeres, quienes realizan mayoritariamente este trabajo.
<b>Lengua indígena</b>	De acuerdo con al COESPO (2014b), los adultos mayores del Estado de México que hablan lengua indígena representan el 18.72% del total de hablantes en la Entidad, de la cual 57 de cada 100, son mujeres.  De acuerdo a INMUJERES (2015), alrededor de 9.5% de las personas de 60 años y más habla alguna lengua indígena, de la cual, cerca de una quinta parte son monolingües.

Fuente: Diseño propio, con datos de Montoya y Montes de Oca (2011, p. 45-78); (INEGI, 2017a); (INMUJERES, 2015); (ESEDEM, 2008), y COESPO (2014b).

La tabla anterior, muestra algunos rasgos de como la persona adulta mayor se desenvuelve en la realidad, mismos que permiten contextualizar y comprender la complejidad de la misma, en el que se hace evidente la vulnerabilidad a la que se enfrenta este grupo etario, y en el que resalta la desventaja social de las mujeres mayores, respecto de los hombres.

### **1.6. Vulnerabilidad de las personas adultas mayores**

Al inicio de la presente investigación se dijo que las personas adultas mayores se encuentran en una particular condición de vulnerabilidad, discriminación, abandono, violencia y maltrato, ya sea en el trabajo, en la sociedad civil, en las instituciones e incluso en el propio seno familiar, y como se ha hecho referencia en las estadísticas sociodemográficas mencionadas, es más evidente dicha desventaja social para las mujeres mayores.

Pero, ¿Qué es vulnerabilidad? ¿A quién se le puede considerar vulnerable?, dichos cuestionamientos permitirán complementar el panorama del envejecimiento, pues es necesario describir cuáles son las razones para considerar que una persona mayor puede considerarse vulnerable.

### **1.6.1. Vulnerabilidad**

El concepto de vulnerabilidad es complejo y ambiguo, pues puede referirse a diversos contextos, y generalmente se le relaciona con pobreza, desigualdad, desamparo, incapacidad, riesgo, indefensión, marginación, maltrato, desventaja, susceptibilidad de sufrir algún tipo de daño o perjuicio o padecer incertidumbre, es decir, la noción de vulnerabilidad está presente en una amplia gama de disciplinas, en algunas de las cuales su aplicación es bastante directa (CEPAL, 2002, p. 4).

Por ello, Pérez de Armiño (2006), considera que el concepto de vulnerabilidad<sup>11</sup> ha penetrado con fuerza desde hace algunos años en las Ciencias Sociales, haciendo una importante contribución a una mejor comprensión de la situación de los sectores sociales desfavorecidos, convirtiéndose en un fértil instrumento de estudio de la realidad social que examina sus causas y analiza no solo los aspectos económicos, sino también los vínculos sociales, el peso político, el entorno físico, el medioambiental o las relaciones de género, entre otras.

En este sentido, la Real Academia Española (RAE, 2017) dice que vulnerar es transgredir, quebrantar, violar una ley o precepto; y vulnerable es aquello que puede ser herido o recibir lesión, física o moralmente. Esta definición es muy genérica y ambigua, pues la primera va encaminada a violentar la ley, y en segundo lugar, no se

---

<sup>11</sup> El autor refiere que el empuje del concepto vulnerabilidad, se debe a una evolución teórica, pues la en los años 70 se utilizó para la comprensión de desastres naturales, mismos que son excepcionales e inesperados, sin embargo, el enfoque natural comienza a desarrollarse en los años 80 hacia una orientación social, en el que se resalta la desigualdad y pobreza como causantes de la vulnerabilidad, entendiendo como el caldo de cultivo que posibilita desastres sociales.

especifica quién puede ser herido o recibir una lesión, aunque se deduce que puede ser cualquier persona.

La Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja (s.f.), dice, la vulnerabilidad es la capacidad disminuida de una persona o un grupo de personas para anticiparse, hacer frente, resistir y recuperarse a los efectos de un peligro natural o causado por la actividad humana, además, considera que la vulnerabilidad casi siempre se asocia con la pobreza, y que son vulnerables las personas que viven en aislamiento, inseguridad e indefensión ante riesgos, traumas o presiones. Esta definición es interesante, pero se reconoce que está más encaminada a la gestión de desastres naturales, derivados de la actividad humana.

La Comisión Económica para América Latina (CEPAL, 2002, p. 3), señala que el vocablo vulnerabilidad denota riesgo, indefensión o daño, pero resalta que es lo que resulta de la exposición a riesgos, más la incapacidad para enfrentarlos, aunado a la inhabilidad para adaptarse activamente. Lo importante de esta definición es que hace hincapié a la existencia de un riesgo, a la incapacidad para enfrentarlo y la inhabilidad para adaptarse, proponiendo la siguiente fórmula para el concepto de vulnerabilidad: Vulnerabilidad = exposición a riesgos + incapacidad para enfrentarlos + inhabilidad para adaptarse activamente.

De la misma forma, la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables de la Cámara de Diputados (2012), señala que, la vulnerabilidad es el resultado de la acumulación de desventajas y una mayor posibilidad de presentar un daño, derivado de un conjunto de causas sociales y de algunas características personales y/o culturales, pero a diferencia de las definiciones anteriores, esta considera vulnerables a diversos grupos de la población, entre ellos, niñas, niños, jóvenes en situación de calle, migrantes, personas con discapacidad, adultos mayores y la población indígena, que más allá de su pobreza, viven en situaciones de riesgo. Esta definición se aproxima más al objetivo de la investigación, pues se indica que la vulnerabilidad es el resultado de desventajas sociales, personales y culturales, con la posibilidad de presentar un daño y vivir en

situación de riesgo, además, esta definición ya puntualiza a quienes pueden considerarse grupos vulnerables.

Asimismo, el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), citado por la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables de la Cámara de Diputados (2012), concibe la vulnerabilidad como un fenómeno de desajustes sociales que ha crecido y que se ha arraigado en nuestras sociedades. La acumulación de desventajas, es multicausal y adquiere varias dimensiones. Denota carencia o ausencia de elementos esenciales para la subsistencia y el desarrollo personal, e insuficiencia de las herramientas necesarias para abandonar situaciones en desventaja, estructurales o coyunturales. Esta referencia, admite que la vulnerabilidad es un fenómeno social en el que hay desajustes, acumulación de desventajas, ausencia de elementos esenciales para la subsistencia y desarrollo personal, y reconoce la insuficiencia de herramientas para abandonar las situaciones de desventaja social.

Una vez expuestas algunas definiciones, se entiende que la vulnerabilidad es una situación en el que una persona ve disminuida su capacidad para responder a una situación de riesgo, existiendo la posibilidad de sufrir algún daño físico o moral, resultado de desventajas sociales, personales y culturales, pues no existen elementos esenciales para la subsistencia y desarrollo personal.

### **1.6.2. Vulnerabilidad social**

En el apartado anterior se mencionó que la vulnerabilidad se entiende como una situación en el que una persona ve disminuida su capacidad para responder a una situación de riesgo, existiendo la posibilidad de sufrir algún daño físico o moral, resultado de desventajas sociales, personales y culturales, pues no existen elementos esenciales para la subsistencia y desarrollo personal. Pero lo que interesa ahora, es conocer qué es la vulnerabilidad social, pues más allá de la pobreza, resalta la situación de riesgo en la que se encuentran las personas, por lo que con toda razón se considera oportuno hacer referencia a ello.

En este sentido, Viveros (2001, pp. 21-22), apunta que la vulnerabilidad social da cuenta a factores o situaciones de desventaja social, y considera que es un valioso instrumento teórico y descriptivo que informa e interpreta realidades sociales críticas y conflictivas en el contexto de los cambios políticos, económicos, sociales y culturales, pues da cuenta de las condiciones de indefensión, propias de grupos sociales que se amparan en la acción estatal protectora.

Asimismo, Azazola, citado por Guerrero y Yépez (2015, p. 122), define la vulnerabilidad social como “la desprotección de un grupo cuando enfrenta daños potenciales a su salud, amenazas a la satisfacción de sus necesidades y violación a sus derechos por no contar con recursos personales, sociales y legales”. La presente definición es peculiar, ya que visualiza la desprotección de una persona la cual puede ser cualquiera, las amenazas a la satisfacción de sus necesidades y violación a sus derechos por no contar con recursos, pero a diferencia de otras definiciones, no solo se refiere a la falta de recursos económicos y sociales, sino también a falta de recursos legales.

También, la CEPAL (2002, p. 5), señala que la vulnerabilidad en grupos sociales obedece a la existencia de algún factor contextual que lo hace más propenso a enfrentar circunstancias adversas para su inserción social y desarrollo personal, por ejemplo, edad, sexo, o condición étnica, que suponen los origina riesgos o problemas comunes.

De la misma forma, el Instituto Nacional de Salud Pública (INSP, 2015) resalta que las desigualdades sociales de distintos grupos poblacionales, no corresponde a una condición natural ni predefinida. Los denominados grupos vulnerables no son vulnerables por sí mismo, sino que son las condiciones sociales en que viven, las que definen su condición de vulnerabilidad.

Del mismo modo, la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables (2012) señala que los grupos vulnerables son aquellos grupos de personas que por sus condiciones se encuentran en desventaja social, que requieren de un esfuerzo adicional para incorporarse al desarrollo y a la convivencia, mismos que pueden sufrir maltratos

contra sus derechos humanos. En estos grupos, se encuentran las personas de la tercera edad, personas con discapacidades, mujeres, niños, pueblos indígenas, personas con enfermedades mentales, personas con VIH/SIDA, trabajadores migrantes, minorías sexuales y personas detenidas.

Por ello, y con base en las definiciones anteriores, se considera que la vulnerabilidad social es la desventaja social, condición de indefensión, desprotección, situación de riesgo, amenaza de necesidades o violación de derechos que resiente un grupo de personas que comparten condiciones comunes, y que por no contar con recursos económicos y legales, propician un esfuerzo adicional para puedan desarrollarse y convivir en sociedad.

### **1.6.3. Vulnerabilidad de la persona adulta mayor**

Se ha mencionado anteriormente que el envejecimiento poblacional es visto como un triunfo para la humanidad, debido al aumento en la esperanza de vida, sin embargo, ello también conlleva mayores desventajas sociales, situaciones de indefensión y de riesgo en la persona adulta mayor, pues generalmente estas personas cuentan con recursos económicos limitados para poder sobrevivir, lo que representa un esfuerzo adicional para que pueda desarrollarse y convivir en sociedad. Pero, ¿cuándo puede considerarse que una persona mayor se encuentra en estado de vulnerabilidad<sup>12</sup>?

---

<sup>12</sup> El siguiente criterio jurisprudencial (SCJN, 2015) menciona que los adultos mayores, al constituir un grupo vulnerable merecen una especial protección por parte de los órganos del Estado, el cual dice lo siguiente:

ADULTOS MAYORES. AL CONSTITUIR UN GRUPO VULNERABLE MERECE UNA ESPECIAL PROTECCIÓN POR PARTE DE LOS ÓRGANOS DEL ESTADO. Del contenido de los artículos 25, párrafo 1, de la Declaración Universal de Derechos Humanos; así como del artículo 17 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, "Protocolo de San Salvador", se desprende la especial protección de los derechos de las personas mayores. Por su parte, las declaraciones y compromisos internacionales como los Principios de las Naciones Unidas a Favor de las Personas de Edad, adoptado

De la misma forma, Guerrero y Yépez (2015, p.121) dicen, la persona mayor, “por sus condiciones biológicas y sociales se consideran individuos, vulnerables socialmente, al vivir en situaciones de riesgo determinadas por la carencia de recursos personales, económicos, del entorno familiar, comunitarios y de acceso a las políticas de protección del Estado”. En este sentido, no basta decir que la persona mayor enfrenta desventajas sociales, violación de sus derechos o se encuentra en situación de riesgo, los autores son más específicos, al referirse que las condiciones biológicas y sociales, la falta de recursos personales, económicos, del entorno familiar, así como la falta de acceso a políticas de protección del Estado, influyen para que una persona mayor se considere vulnerable.

A decir de Vásquez, (2006, pp. 2-3) las personas adultas mayores, generalmente, se encuentran en una particular condición de vulnerabilidad, impotencia, abandono, discriminación, maltrato y explotación, ya sea en instituciones, hogares comunitarios, servicios de cuidado de largo plazo, instituciones psiquiátricas, centros de salud, en centros penitenciarios, en puestos de trabajo, en la sociedad civil y en el seno familiar, entre otros lugares. Además, añade, si por ejemplo existen condiciones deplorables y discriminación, se somete a estas personas a un tratamiento cruel, inhumano o degradante que podría perjudicar negativamente su salud física o mental.

---

por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 16 de diciembre de 1991 en la Resolución 46/91; la Declaración sobre los Derechos y Responsabilidades de las Personas de Edad, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas de 1992 o los debates y conclusiones en foros como la Asamblea Mundial del Envejecimiento en Viena en 1982, la Conferencia Mundial sobre Derechos Humanos en 1993 (de la que emanó la Declaración citada), la Conferencia Mundial sobre Población de El Cairo en 1994, y la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social de Copenhague en 1995, llevan a concluir que los adultos mayores constituyen un grupo vulnerable que merece especial protección por parte de los órganos del Estado, ya que su avanzada edad los coloca con frecuencia en una situación de dependencia familiar, discriminación e incluso abandono. Lo anterior no implica, sin embargo, que en todos los casos en los que intervengan deba suplirse la deficiencia de la queja.

Al respecto, la Organización Panamericana de la Salud (PAHO, 2015), citando a Margaret Chan, dice, “hoy más personas, incluso en los países más pobres, están viviendo vidas más largas”, pero resaltan que eso no es suficiente, pues se necesita asegurar que esos años adicionales sean saludables, significativos y dignos, además añade, que hay muy poca evidencia de que los años adicionales de vida se estén traduciendo en mejor salud, pues en el mismo artículo citan a John Beard, quien menciona, “las personas procedentes de entornos desfavorecidos, los de los países más pobres, quienes tienen menos oportunidades y recursos disponibles en la tercera edad, también son más propensos a tener peor salud y más necesidades”.

Por lo tanto, es oportuno, hacer referencia a las palabras de Mónica Roque (2016), cuando dice, “no es un problema que la gente envejezca, más bien es un logro, pero existe una terrible contradicción cuando los Estados y los gobiernos invierten mucho para que las personas vivan cada vez más, pero cuando una persona llega a la vejez, no se quiere saber nada de ellos”. Es decir, se considera parcialmente cierta la postura de Roque, pues por un lado el mundo celebra el aumento de la esperanza de vida como uno de los mayores logros de la humanidad, y por otro lado, cuando se llega a la vejez, la realidad muestra que no se quiere saber nada de ellos, pasando desapercibidos ante la indiferencia social.

Es decir, debido a las condiciones biológicas y sociales, la carencia de recursos económicos, sociales, comunitarios y familiares, así como la falta de acceso a políticas de protección del Estado, hacen que una persona mayor se encuentre en estado de vulnerabilidad, resaltando que las personas mayores que se encuentran en pobreza y las mujeres mayores, son quienes se encuentran con mayores desventajas y más propensos a tener peor salud y mayores necesidades.

Lo anterior, permite visualizar la complejidad de situaciones y contextos que ponen en desventaja social a la persona mayor, en el que no solo es vulnerable su persona, sino la transgresión a derechos y que estos se puedan hacer valer.

Como se ha visto, reivindicar los derechos y libertades de las personas mayores representa una oportunidad, pues estas personas se desenvuelve en las familias, en

las instituciones y en la sociedad en general, y por ello, como dice Dabove y Di Tullio (2015, p. 9), el Derecho permite brindar instrumentos de fortalecimiento a los sujetos débiles del sistema, entre los que se encuentran las personas adultas mayores, y a éste le interesa el desafío que la vejez representa, le corresponde encontrar las respuesta a las múltiples situaciones que vive día a día, le corresponde establecer normativamente las condiciones sociales y valorativas, le corresponde reconocer al viejo como sujeto de derechos, le corresponde situarlo en un espacio y tiempo, fortaleciendo su posición frente al gobernante y frente a los demás.

De la misma forma, Martínez (2016, p. 28), considera que “el derecho conceptualiza a la persona como sujeto titular de derechos y obligaciones, o bien el centro de imputación de derechos y deberes”.

Sin embargo como menciona, Fuentes, Neri y Botello (2018, p. 537), aun y cuando el Derecho no ha sido ajeno al reconocimiento de derechos de las personas adultas mayores y a pesar de la creación de leyes específicas, es evidente la brecha existente entre los derechos reconocidos y la realidad que viven día a día, siendo insuficiente transformar su realidad y propiciando que la norma jurídica no cumpla con la función que le asignó el legislador.

Por ello como dice, Dabove y Di Tullio (2015, pp. 10-11) el reto del Derecho se desprende del lugar marginal en el que se encuentran los viejos, debido a la capacidad de resolver la contradicción de que vivan cada vez más años y el rechazo sistemático hacia ellos, pues como la misma autora citando el Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento del año 2002, dice:

“La lucha contra la discriminación por motivos de edad y la promoción de la dignidad de la personas de edad es fundamental para asegurar el respeto que esas personas merecen. La promoción y protección de todos los derechos humanos y libertades fundamentales, es importante para lograr una sociedad para todas las edades...”

## 1.7. Derechos de las personas adultas mayores

De acuerdo con Martínez (2016, p. 7) la reforma constitucional en materia de derechos humanos del 10 de junio de 2011, condujo a una transformación en el sistema jurídico mexicano, teniendo la concepción de que la persona goza de los derechos humanos reconocidos en la Constitución como en los Tratados Internacionales<sup>13</sup>, en donde las autoridades tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar, así como el deber para prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los mismos.

Los derechos humanos son prerrogativas inherentes a la dignidad humana<sup>14</sup>, cuya vigencia, promoción y respeto es responsabilidad del Estado, estableciendo pautas

---

<sup>13</sup> La Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados (1969) entiende por Tratado un acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados y regido por el derecho internacional, ya conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexo y cualquiera que sea su denominación particular. Recuperado de: [https://www.oas.org/xxxivga/spanish/reference\\_docs/convencion\\_viena.pdf](https://www.oas.org/xxxivga/spanish/reference_docs/convencion_viena.pdf)

<sup>14</sup> De acuerdo a la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN, 2011) define la dignidad humana como el origen, la esencia y el fin de todos los derechos humanos; también considera (SCJN, 2016) que la dignidad humana constituye una norma jurídica que consagra un derecho fundamental a favor de las personas y no una simple declaración ética, pues menciona que la dignidad humana no se identifica ni se confunde con un precepto meramente moral, sino que se proyecta en nuestro ordenamiento como un bien jurídico circunstancial al ser humano, merecedor de la más amplia protección jurídica, reconocido actualmente en los artículos 1o., último párrafo; 2o., apartado A, fracción II; 3o., fracción II, inciso c); y 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En efecto, el Pleno de esta Suprema Corte ha sostenido que la dignidad humana funge como un principio jurídico que permea en todo el ordenamiento, pero también como un derecho fundamental que debe ser respetado en todo caso, cuya importancia resalta al ser la base y condición para el disfrute de los demás derechos y el desarrollo integral de la personalidad. Así las cosas, la dignidad humana no es una simple declaración ética, sino que se trata de una norma jurídica que consagra un derecho fundamental a favor de la persona y por el cual se establece el mandato constitucional a todas las autoridades, e incluso particulares, de respetar y proteger la dignidad de todo individuo, entendida ésta -en su núcleo más esencial- como el interés inherente a toda persona, por el mero hecho de serlo, a ser tratada como tal y no como un objeto, a no ser humillada, degradada, envilecida o cosificada. (ver tesis la./J.37/2016 (10a.), registro 2012363.

para garantizarlos, pues son universales, inalienables, imprescriptibles e inderogables (Martínez, 2016, p. 28).

En México, la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores (2012) es la ley que tiene por objeto garantizar el ejercicio sus los derechos, así como establecer las bases y disposiciones para su cumplimiento; y es el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), el rector de la política nacional a favor este grupo etario, procurando su desarrollo humano integral. Por ello, la CNDH (2017a), menciona que los derechos de los adultos mayores se encuentran establecidos en la Constitución y ordenamientos jurídicos que de ella derivan.

En este sentido, el INAPAM (2016) propone el siguiente Decálogo de los Derechos de las Personas Adultas Mayores:

1. Derecho a una vida con calidad, sin violencia y sin discriminación (artículo 5, fracción I).
2. Derecho a un trato digno y apropiado en cualquier procedimiento judicial (artículo 5, fracción II).
3. Derecho a la salud, alimentación y familia (artículo 5, fracción III).
4. Derecho a la educación (artículo 5, fracción IV).
5. Derecho a un trabajo digno y bien remunerado (artículo 5, fracción V).
6. Derecho a la asistencia social (artículo 5, fracción VI).
7. Derecho a asociarse y participar en procesos productivos de educación y capacitación en su comunidad (artículo 5, fracción VII).
8. Derecho a denunciar todo hecho, acto u omisión que viole los derechos que consagra la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores (artículo 5, fracción VIII).
9. Derecho a la atención preferente en establecimientos públicos y privados que presten servicio social al público (artículo 5, fracción XI).
10. Derecho a contar con asientos preferentes en los servicios de autotransporte (artículo 5, fracción IX).

Asimismo, con base en la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de México (CODHEM, 2018) los derechos de las personas adultas mayores son:

1. Tener una vida con calidad.
2. Disfrutar plenamente sin discriminación ni distinción los derechos que se les reconocen en las leyes.
3. Recibir protección de su familia, de la sociedad y las instituciones públicas y privadas, federales, estatales y municipales.
4. Tener una vida libre de violencia.
5. Ser respetadas en su integridad física, psicoemocional y sexual.
6. Vivir en entornos seguros, dignos y decorosos, que cumplan con sus necesidades y requerimientos.
7. Recibir trato digno y apropiado en cualquier procedimiento judicial que les involucre, ya sea en calidad de agraviadas, indiciadas o sentenciadas<sup>15</sup>.

---

<sup>15</sup> El siguiente criterio jurisprudencial (SCJN, 2014) menciona que los adultos mayores deben recibir consideraciones especiales de las autoridades que procuran y administran justicia cuando en los procesos penales figuran como agraviados u ofendidos, inculpados o sentenciados, el cual textualmente dice:

ADULTOS MAYORES. CONSIDERACIONES ESPECIALES QUE, CONFORME AL MARCO JURÍDICO NACIONAL E INTERNACIONAL, DEBEN RECIBIR DE LAS AUTORIDADES QUE PROCURAN Y ADMINISTRAN JUSTICIA CUANDO EN LOS PROCESOS PENALES FIGURAN COMO AGRAVIADOS U OFENDIDOS, INCULPADOS O SENTENCIADOS. Conforme a los artículos 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 17 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador", el Estado Mexicano se obligó a proteger los derechos de las personas consideradas adultos mayores (sesenta años o más de edad), para cuyo efecto emitió la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, en la que en sus artículos 1o., 2o., fracción I, 3o., fracción I, 4o., fracción V y 5o., fracción II, entre otras cosas, se establece que su aplicación corresponde, acorde a su naturaleza de ser una "ley general", a la Federación, entidades federativas y Municipios, por lo que para cumplir uno de sus principios rectores, que es la atención preferencial a ese tipo de personas, tales directrices deben aplicarse en los procesos penales en donde figuren como parte agraviada u ofendida, inculpada o sentenciada. Estas consideraciones especiales implican, correlativamente, un derecho del

8. Tener acceso a los alimentos, los bienes, los servicios y condiciones humanas y materiales para su atención integral.
9. Gozar de igualdad de oportunidades en el acceso al trabajo o de otras opciones que les permitan un ingreso propio y desempeñarse en forma productiva el tiempo que deseen.
10. Tener acceso a los establecimientos públicos y privados que brindan servicios al público, así como asientos preferentes en los servicios de transporte de pasajeros.
11. Recibir el derecho a la educación, preferentemente, información sobre los temas de envejecimiento y personas adultas mayores.
12. Recibir orientación y capacitación en materia de salud, nutrición e higiene, así como en todo aquello que favorezca en su cuidado personal.
13. Participar en la vida cultural, deportiva y recreativa de su comunidad.

En este sentido, Villareal (2005), menciona que “los derechos humanos no son atribuidos por ninguna instancia judicial: están íntimamente ligados a la condición de

---

adulto mayor y una obligación de las autoridades de investigación y judiciales que tienen que ver con la procuración y administración de justicia, y pueden ser de forma enunciativa las siguientes: a) A gozar de la presunción de ser adulto mayor, salvo prueba en contrario; b) Dar mayor celeridad en la realización de las diligencias que se ordenen en los procesos penales; c) Monitoreo constante de sus niveles de salud física y mental con auxilio de las autoridades correspondientes; d) Trato preferencial en los horarios para comparecer ante el Juez de la causa; e) Analizar con detenimiento si su edad fue determinante para la comisión de los hechos que le imputan; f) En caso de dictarse sentencia absolutoria, velar por su inmediata libertad, corroborando previamente sus condiciones alimentarias y de salud, así como que al salir no se le exponga a las inclemencias del tiempo o a la soledad de su retiro del centro de reclusión en horarios impropios para la facilidad del traslado; g) Establecer el modo y lugar de internamiento tanto para la prisión preventiva como cuando cumple la pena corporal impuesta, tomando en consideración la edad de sesenta años o más; y, h) En determinados supuestos, tener derecho a sufrir prisión preventiva o a purgar condena de prisión, en sus domicilios particulares. Las hipótesis citadas, deben entenderse de manera orientadora, para preservar los derechos humanos de estas personas que fueron así reconocidas en el marco jurídico nacional e internacional.

persona humana, son anteriores a la constitución de cualquier sociedad, superiores al Estado y totalmente inalienables”.

Por lo tanto, con la finalidad de mencionar los derechos de las personas adultas mayores que se establecen en instrumentos internacionales, Villarreal (2005), menciona que el Plan de Acción Internacional de Viena sobre el Envejecimiento de 1982, ofrece a los Estados parte una orientación sobre las medidas que deben tomar para garantizar sus derechos, mientras que el Plan de Acción Internacional de Madrid de 2002, menciona la garantía de derechos económicos, sociales y culturales, derechos civiles y políticos, y la eliminación de todas las formas de violencia y discriminación.

*Tabla 2. Derechos de las personas mayores en instrumentos internacionales*

	<b>Instrumento Internacional</b>	<b>Derechos</b>
<b>Organización de las Naciones Unidas</b>	Declaración Universal de Derechos Humanos (1948).  (no vinculante)	Establece derechos fundamentales como la igualdad y la prohibición de discriminación, el derecho a la seguridad social y condiciones de vida adecuadas, siendo extensivo a las personas mayores.
	Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966).  (vinculante)	El artículo 9 relativo al derecho de toda persona a la seguridad social, comprendiendo los seguros sociales, supone implícitamente el reconocimiento este derecho en la vejez.
	Recomendación 162 de la OIT (1980).  (no vinculante)	Relativa a la aplicación de un programa que permita a los trabajadores preparar su jubilación, proporcionándoles información apropiada.
	Resolución 46/91 sobre Principios de las Naciones Unidas en	Se enuncian principios que tienen relación con los derechos consagrados en instrumentos internacionales:

	<p>favor de las Personas de Edad (1991).</p> <p>(no vinculante)</p>	<p>independencia, participación, cuidados, autorrealización y dignidad.</p>
	<p>Recomendación relativa a la seguridad social de la OIT (2001).</p>	<p>Hace un llamado a considerar las repercusiones que impone el envejecimiento de la población a la seguridad social.</p>
<p><b>Organización de los Estados Americanos</b></p>	<p>Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969).</p> <p>(vinculante)</p>	<p>El artículo 4 establece el derecho a la vida, como la no imposición de la pena de muerte para los mayores de 70 años; y el artículo 23 sobre los derechos políticos, en relación a la posibilidad de reglamentar el ejercicio de cargos públicos a partir de determinada edad.</p>
	<p>Protocolo Adicional en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Protocolo de San Salvador, 1999).</p> <p>(vinculante)</p>	<p>Este instrumento estipula derechos básicos para las personas mayores, por ejemplo, el artículo 9 establece toda persona tiene el derecho a la seguridad social que la proteja contra las consecuencias de la vejez; el artículo 17 señala, toda persona tiene derecho a la protección especial durante la ancianidad. Los Estados partes se comprometen a adoptar de manera progresiva las medidas necesarias a de llevar este derecho a la práctica.</p>

Fuente: Diseño propio con datos Huenchuan citado por Villareal, en Legislación en favor de las personas mayores en América Latina y el Caribe (2005).

## **CAPÍTULO II. ABANDONO**

El término abandono tiene múltiples significados y puede aplicarse a diferentes contextos, pero tiene elementos comunes, entre los que se encuentran, alejarse, dejar de cuidar, dejar de asistir, dejar solo, dejar sin atención, dejar en desamparo, y aplica no solo a personas, sino a objetos, animales, actividades, obligaciones, derechos y en general cualquier cosa que puede ser desatendida y desprotegida.

Es decir, la expresión abandono puede ser aplicada para diversas situaciones, por ejemplo, abandono de personas, cosas, actividades, mercancías, animales, incluso, abandono laboral, escolar, de planes, de propiedad, de funciones públicas, de creencias, o incluso abandono por parte del Estado para atender las necesidades y exigencias sociales.

Sin embargo, como se menciona enseguida, el término que importa en la presente investigación es el abandono de personas, específicamente el abandono de personas mayores.

### **2.1. Abandono**

La Real Academia Española (RAE, 2014) considera que abandonar, es dejar solo algo o a alguien alejándose de ello o dejando de cuidarlo. Esto es, el abandono a que hace referencia puede aplicar a personas, objetos, cosas, actividades e incluso a animales, pero resulta genérica pues no se refiere a algo en específico.

Por su parte, la Enciclopedia Culturalia (2012) menciona que la noción de abandono hace referencia al acto de dejar de lado o descuidar cualquier elemento, persona o derecho que se considere posesión o responsabilidad de otro individuo. Esta definición, coincide con la anterior, pero va más allá, pues reconoce la existencia de responsabilidad por parte de un individuo para cuidar algo o alguien.

El Diccionario Porrúa de la Lengua Española (2009), señala que abandonar es dejar o desamparar a una persona o cosa. En este caso, la definición es más específica pues

se refiere a una persona o cosa, y se incluye la palabra desamparar<sup>16</sup>, que es sinónimo de abandonar, es decir, se entiende que la persona o cosa que se abandona, pide o necesita protección.

De la misma forma, el Diccionario Razonado de Legislación y Jurisprudencia (1863), dice que el abandono es la dejación o desamparo que uno hace, sea de persona a quien deba cuidar, sea de una cosa que le pertenece, sea de una acción que había entablado en justicia. Esta definición es semejante a las anteriores, pues se refiere al de dejar en desamparo a una persona a quien se debe cuidar o a una cosa que a uno le pertenece.

Cabe resaltar que las definiciones anteriores no mencionan si el dejar o desamparar a una persona o cosa, se da de manera parcial o definitiva, es decir, no especifican cuál es la temporalidad para que pueda considerarse que se encuentra abandonada<sup>17</sup>, lo que si es cierto, es que abandonar a alguien, ya sea de manera parcial o definitiva, la coloca en situación de riesgo.

Por tal motivo, se entiende que el abandono puede aplicar a diferentes contextos, pero comparte elementos comunes, entre los que se encuentran, alejarse, dejar de cuidar,

---

<sup>16</sup> De acuerdo a la RAE, desamparar es abandonar, dejar sin amparo ni favor a alguien o algo que lo pide o necesita.

<sup>17</sup> El abandono de obligaciones alimentarias, permite visualizar a partir de cuándo puede considerarse que una persona se encuentra abandonada, es decir, de acuerdo al criterio jurisprudencial de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, tesis aislada 2010337, la obligación alimenticia inicia en el momento en que el activo deja de proporcionar los medios económicos para atender las necesidades de sus acreedores y su consumación subsiste todo el tiempo que dure dicho descuido.

En este sentido, interpretando dicho criterio jurisprudencial con el abandono de persona, se puede decir que nace en el momento en que se desatiende, desprotege, deja de cuidar, deja solo o en situación de desamparo sabiendo que pide o necesita protección, y subsiste desde el momento en que se deja sola a la persona con la intención de abandonarla.

dejar de asistir, dejar solo, dejar sin atención, dejar en desamparo, y aplica no solo a personas, sino a objetos, animales, actividades, obligaciones, derechos, y en general cualquier cosa, sabiendo que aquello que se abandona pide o necesita protección.

## **2.2. Abandono de persona**

El abandono siempre ha existido, pero actualmente prevalece más en los sectores más desprotegidos de la sociedad, en donde los lazos de solidaridad familiares y vecinales, poco a poco se han ido desintegrando y cuya dinámica social, condiciones económicas y laborales impiden el mutuo cuidado entre sus integrantes, situación que tampoco ha sido suplida por el Estado, por ello, la familia fue durante mucho tiempo el sostén de aquellas personas que son más vulnerables como es el caso de los menores, adultos mayores o las mujeres, situación que impacta directamente en el disfrute de sus derechos (Fuentes y Morales, 2015, pp. 7-11).

Es decir, el abandono de persona<sup>18</sup> puede referirse a abandonar a la familia, a niños, a pareja, a hijos, a enfermo, a menor incapaz, abandono de persona en caso de

---

<sup>18</sup> En referencia al abandono de personas, hay una referencia histórica que vale la pena transcribir por lo valioso del contenido y el contexto en el que se describe y el cual aún parece vigente, publicada en Paris, por la Librería de la Rosa y Bouret, en el Diccionario Razonado de Legislación y Jurisprudencia, en 1863, que dice:

I. Abandono de personas. Los padres que abandonan a sus hijos pequeños, echándolos a las puertas de las iglesias y de los hospitales o en otros lugares, pierden la patria potestad y todos los derechos que tenían sobre ellos, y no tendrán acción para reclamarlos de las personas que los hubiesen recogido, ni pedir en tiempo alguno que se entreguen, aunque se ofrezca a pagar los gastos que hayan hecho, a menos que el abandono hubiese sido efecto de extrema (sic) necesidad; pero no por eso se liberan de las obligaciones naturales y civiles para con dichos hijos, los cuales no pueden perder por la crueldad de sus padres de los derechos que les competen; (*ley 4, tít. 20, Part. 4; y ley 5, tit. 37, lib. 7, Nov. Recop.*). Si a consecuencia del abandono queda en riesgo una criatura en riesgo de perecer, tanto los padres que lo hubiesen ordenado como los ejecutores y aún cualquiera que encontrándola no la saquen del peligro, deben ser castigados con más o menos severidad según las circunstancias; (*d. ley 5.*)...

atropellamiento, o cualquier otra situación en que una persona no pueda cuidarse sola, y es que, por algún motivo, se encuentra en peligro, y por ello, necesita ser protegido.

Por ejemplo, puede ser que un padre abandone a su familia o a sus hijos, o que alguien sea abandonado en el hospital o en alguna iglesia, pero estos casos no son exclusivos de los niños, sino que puede darse en cualquier persona, aunque se entiende que los niños, los enfermos, las mujeres o las personas mayores son las más propensas a vivirlo, es decir, ni siquiera pareciera justificado dicho escenario, pero es una situación que aparece normalmente en la realidad.

Lo anterior, incluso tiene relación con el abandono de obligaciones alimentarias, pues resalta que al colocar en estado de insolvencia a una persona por no proporcionarle alimentos lo ubica en una situación de riesgo para su seguridad física, además, los alimentos generalmente son reclamados por los descendientes, cuando en la realidad también hay ascendientes<sup>19</sup> que necesitan de alimentos para poder sobrevivir.

---

Los mayores de diez y ocho años que abandonen a su ascendiente furioso, loco o desmemoriado, permitiendo que un extraño le recoja y le cuide por piedad en su casa, y negándose a los ruegos que éste les hiciere para que se lo lleven, como igualmente los que le abandonan en el cautiverio teniendo medios para redimirle, pueden ser desheredados por él si saliese del estado de demencia o por cautividad; y si falleciere en poder del extraño que le cuidaba o de los enemigos, pierden todo el derecho que por testamento o abintestato tuviesen a sus bienes, los cuales pasan en el primer caso al extraño (sic) protector, y en el segundo se destinan a la redención de cautivos; (*leyes 5 y 6, tít. 7, Part. 6*). También el abandono en que dejare el padre al hijo demente o cautivo sin querer proveerle o redimirle, se designa como causa justa en que puede apoyarse el hijo para desheredar al padre; (*ley II, d. tít. 7, Part. 6*).

<sup>19</sup> El artículo 33 de la Ley del Adulto Mayor del Estado de México señala que el derecho de los adultos mayores a percibir alimentos se garantiza en los términos previstos por el Código Civil vigente en la Entidad y extraordinariamente, la prestación alimentaria comprenderá, además el pago de:

- I. Gastos médicos extraordinarios, de necesidad notoria y urgente;
- II. Suministro de los medicamentos que requiera para su salud;
- III. Gastos por terapia o atención especializada, en gerontología, geriatría, y psicogerontología; y

De la misma forma, el Diccionario Jurídico Mexicano (2009) dice, “el abandono es dejar a una persona en situación de desamparo material con peligro para su seguridad física”. Es decir, el desamparo material, tiene que ver con el desamparo o descuido por atender las necesidades de subsistencia y de proporcionar los medios económicos para atender sus necesidades, lo que pone en peligro la seguridad física de la persona que es abandonada.

Con ello, también se entiende que el abandono es poner el riesgo a una persona en estado de insolvencia por no proporcionar alimentos, es decir, cualquier persona que se encuentre abandonada tiene necesidades económicas para satisfacer sus necesidades, pero la situación de aquella persona que no puede valerse por sí misma, es aún más grave, pues se entiende que la persona además de tener necesidades

---

#### IV. Sepelio.

Conforme al artículo 4.135 del Código Civil del Estado de México, los alimentos comprenden esencialmente la satisfacción de las necesidades de alimentación y nutrición, habitación, educación, vestido, atención médica, hospitalaria y psicológica preventiva integrada a la salud y recreación, y en su caso, los gastos de embarazo y parto. Tratándose de niñas, niños y adolescentes y tutelados comprenden, además, los gastos necesarios para la educación básica, descanso, esparcimiento y que se le proporcione en su caso, algún oficio, arte o profesión adecuados a sus circunstancias personales.

De acuerdo con el artículo 308 del Código Civil del Distrito Federal, los alimentos comprenden:

- I. La comida, vestido, la habitación, la atención médica, la hospitalaria y en su caso, los gastos de embarazo y parto;
- II. Respecto a los menores, además, los gastos para su educación y para proporcionarles oficio, arte o profesión adecuados a sus circunstancias personales;
- III. Con relación a las personas con algún tipo de discapacidad o declarados en estado de interdicción, lo necesario para lograr, en lo posible, su habitación o rehabilitación y su desarrollo;  
y
- IV. Por lo que hace a los adultos mayores que carezcan de capacidad económica, además de todo lo necesario para su atención geriátrica, se procurará que los alimentos se les proporcionen, integrándolos a la familia.

alimenticias, también tiene necesidad de cuidados, por lo que no solo está en riesgo su seguridad física, sino también su vida.

### **2.3. Abandono de la persona adulta mayor**

Comprender el abandono de personas adultas mayores es una situación compleja, pues puede tener múltiples razones, sin embargo, se presentan algunos planteamientos que intentan explicar qué es y por qué se da dicho fenómeno social.

En este sentido, y ante el cuestionamiento de ¿qué es al abandono de la persona adulta mayor?, el artículo 2, de la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores (2015), dice, que “el abandono es la falta de acción deliberada o no para atender de manera integral las necesidades de una persona que ponga en peligro su vida o su integridad física, psíquica o moral”, es decir, abandonar a una persona mayor es dejar de atender sus necesidades, poniendo en peligro su vida y su integridad física.

De la misma forma, la Norma Oficial Mexicana NOM-167-SSA1-1997 (1999) para la Prestación de Servicios de Asistencia Social<sup>20</sup> para Menores y Adultos Mayores, establece que el adulto mayor en estado de abandono, es aquel que presenta cualquiera de las características siguientes: carencia de familia, rechazo familiar, maltrato físico o mental, carencia de recursos económicos. Esta definición, aun parece más completa, pues al ser abandonada se entiende que no tiene a nadie, que es

---

<sup>20</sup> En nuestro país la asistencia social es una expresión de solidaridad humana que se manifiesta en la familia, en la sociedad y en el ámbito del Estado, cuyas acciones se han caracterizado por la operación de programas circunstanciales dirigidos principalmente a los sectores más pobres de la sociedad, y en los grupos más vulnerables como son los menores y adultos mayores en condición de orfandad, abandono, rechazo social, maltrato físico y mental, que en el caso de adultos mayores, generalmente se les brinda apoyo en casas hogar, donde se les proporciona atención integral servicios de alojamiento, alimentación, vestido, atención médica, trabajo social, actividades culturales, recreativas, ocupacionales y psicológicas (Norma Oficial Mexicana NOM-167-SSA1-1997, para la prestación de servicios de asistencia social de menores y adultos mayores, 1999).

resultado del rechazo familiar y social, y que no cuenta con recursos económicos para satisfacer sus necesidades de subsistencia.

La Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores de la Ciudad de México (2000), en su artículo 3, fracción X, establece que el abandono de personas adultas mayores es todo acto de aislamiento o hacinamiento sistemático, permanente, consciente y deliberado, entendidos como una exclusión o como actos discriminatorios o de menosprecio hacia su persona.

Asimismo, Fuentes y Flores (2016, p. 163), dicen que, “la situación de desamparo de la persona mayor por alguien que había asumido la responsabilidad de cuidarla o por la persona a cargo de su custodia es lo que conceptualizan como abandono”. Esta definición, nuevamente hace evidente el desamparo, aunado a la existencia de la responsabilidad de alguien<sup>21</sup> para cuidar del adulto mayor, aunque en la realidad

---

<sup>21</sup> En el caso familiar, ¿Al asumir un hijo o hija la responsabilidad de cuidar a un adulto mayor, exime a los demás miembros de la familia la responsabilidad de cuidarlo?, es decir, cuando por ejemplo el hijo menor o quién sea que cuide a la persona mayor, los demás familiares están exentos de esa responsabilidad?, en la familia, ¿cómo se determina quién tiene la obligación de protegerlos, cuidarlos, atender sus necesidades o auxiliarlos?, y aún más, ¿quién tiene la obligación de hacerse cargo de un adulto mayor que no tiene familia?.

El artículo 9 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, señala que la familia de la persona adulta mayor deberá cumplir su función social; por tanto, de manera constante y permanente deberá velar por cada una de las personas adultas mayores que forman parte de ella, siendo responsable de proporcionar los satisfactores necesarios para su atención y desarrollo integral y tendrá las siguientes obligaciones para con ellos:

- I. Otorgar alimentos de conformidad con lo establecido en el Código Civil;
- II. Fomentar la convivencia familiar cotidiana, donde la persona adulta mayor participe activamente, y promover al mismo tiempo los valores que incidan en sus necesidades afectivas, de protección y de apoyo, y
- III. Evitar que alguno de sus integrantes cometa cualquier acto de discriminación, abuso, explotación, aislamiento, violencia y actos jurídicos que pongan en riesgo su persona, bienes y derechos.

además de la familia, también el Estado es responsable de la protección y asistencia a todo adulto mayor en estado de abandono.

De la misma forma, Bayeh (2014, p. 42-49) menciona que el hecho de que una persona adulta mayor se encuentre en estado de abandono, implica reconocer las razones por las que ha llegado a dicha condición, por lo que resalta que este puede darse por la exclusión del mismo seno familiar, desintegración familiar y el estado económico, en el que se puede presentar abandono físico, económico, social, siendo los principales lugares, albergues, asilos, en hospitales, o en las calles.

Lo anterior, sugiere hacer referencia a Fuentes (2015, pp. 38-39) pues señala que el principal abandono que sufre el adulto mayor es la falta de atención y cuidado por parte de sus familiares en el que la gran mayoría de éstos no conoce sus derechos, lo que propicia actos de discriminación, abandono y maltrato.

### **2.3.1. ¿Por qué se da el abandono de personas adultas mayores?**

Se dice que llegar a la edad dorada es un gran anhelo en algunas sociedades donde se les rinde culto por su sabiduría y experiencia, pero en la nuestra, muchos padres y abuelos van a parar al rincón del olvido. Sólo la caridad de algunas personas, y en algunos casos el Estado, tienden la mano para dar un pequeño apoyo, pero el abandono por parte las familias es cada vez mayor (Colprensa, 2013).

En este sentido, de acuerdo al Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, citado en la Iniciativa que reforma el artículo 9 (2016) de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, con frecuencia los adultos mayores son falsamente

---

Por otro lado, pero en el mismo sentido, un artículo publicado en Colombia por Colprensa (2017), ante el cuestionamiento ¿Quién debe responder por los abuelos en abandono? Establece que la obligación concurrente de brindar protección y asistencia es de la familia, la sociedad y el Estado, y en caso de indigencia, el Estado tiene la obligación de brindarles especial protección de servicios de seguridad social integral y alimentos.

asociados con enfermedad, ineficiencia, lentitud, y poca productividad, lo que los convierte en objeto de abandono, maltrato, exclusión, y discriminación, lo que les restringe el acceso a sus derechos.

De la misma forma, Romero (2017) señala que por ejemplo en México, el 16 por ciento de los adultos mayores sufren rasgos de abandono y maltrato, en el que el aislamiento es cada vez más patente en una sociedad inmersa en una creciente competitividad y caracterizada por procesos de deshumanización<sup>22</sup> en muchos sentidos, y añade que de acuerdo a la investigadora Margarita Maass Moreno, el 20% de ellos vive en soledad, no solo olvidados por el gobierno y la sociedad, sino por sus propias familias.

Por ello, Lathrop (2009, p. 84), citando a Dabove, señala, la protección a la ancianidad constituye una respuesta a sinnúmero de situaciones de discriminación. La precariedad económica que muchas veces sufren, el abandono social y familiar, hacen del anciano un sujeto susceptible de ser discriminado en razón de su vejez.

De la misma forma, Meza (2016) citando la Encuesta sobre Maltrato a Personas de la Tercera Edad, señala, “las agresiones verbales y físicas se suma a la constante amenaza de familiares de abandonarlos o recluirllos en un albergue, lo que ya sucede frecuentemente, sobre todo en las clínicas públicas de salud”, asimismo, cita a Giraldo, investigadora del Instituto Nacional de Geriátrica, quien dice, “el abandono se da fundamentalmente en los albergues privados, donde los ancianos son internados por

---

<sup>22</sup> Al respecto, Zygmunt Bauman (2005, p. 29-32) menciona que las relaciones entre personas puede ser vista como una inversión económica, en el que como cualquier otra inversión las relaciones continuarán si son provechosas y generan algún rendimiento, o en caso contrario, se abandonarán. Es decir, la postura de Bauman, podría contribuir a comprender uno de los aspectos del porqué está aumentando el abandono de las personas adultas mayores, es decir, según esta teoría, es más fácil abandonar algo que no produce mayor beneficio que cuidar de ella, pues es mayor el costo que el beneficio, en otras palabras, si esto es cierto, los seres humanos son vistos como objetos de consumo, en el que solo importa la persona según el costo-beneficio, por ello, Bauman cuestiona sobre la dificultad de amar al prójimo ¿por qué se debe hacer? ¿qué beneficio reportará? (2005, pp. 104-105).

sus familiares para, luego de algún tiempo, cambiar el domicilio y desaparecer debido a que no están dispuestos a pagar entre cinco y 10 mil pesos mensuales por costo de manutención y medicinas”.

Pero, para Meza (2016) las razones por las que una familia decide abandonar a algún integrante son muy variadas<sup>23</sup>, pero comparten el hecho de la vulnerabilidad en que se encuentran, es decir, no hay un único elemento que determine el abandono, sino que es un conjunto de elementos, contextos o circunstancias las que determinan.

Otra de las razones por las que se da el abandono de la persona adulta mayor es el que se refiere al resentimiento familiar, es decir, cuando por ejemplo el varón abandonó a su pareja e hijos, y el resentimiento resulta cuando éste se encuentra en la etapa de la vejez, y encontrándose solo, se vuelve dependiente de la misma familia a quien abandonó (Notimex, 2018).

Asimismo, Romero (2017), menciona que el abandono de ancianos por parte de sus propios familiares en los hospitales públicos de la Ciudad de México es un problema latente<sup>24</sup>, pues dice que de acuerdo a datos de la Secretaría de Salud capitalina revela

---

<sup>23</sup> Meza (2016) dice que en el caso de las niñas, niños y adolescentes, el abandono social es la omisión del cuidado y atenciones por parte de padres o tutores familia extendida, maestros, Estado y otros actores sociales que interactúan con ellos y que son directa e indirectamente responsables de su desarrollo pleno e integral, a lo que si se aplica al contexto del abandono de los adultos mayores, no solo la familia sería la responsable del abandono social, sino todos aquellos que actores sociales que interactúan con ellos.

<sup>24</sup> Por ejemplo, el artículo 51 de la ley del Adulto Mayor del Estado de México establece que en ningún caso se podrá mantener a los Adultos Mayores en las estancias en contra de su voluntad.

El hecho de ingresar a los adultos mayores a instituciones para su atención, de ninguna manera libera a los familiares de los derechos y de las obligaciones que la Ley les reconoce e impone. En caso de que los familiares, dejen de cumplir con las obligaciones y atenciones que requiere el adulto mayor, dejándolo en estado de abandono y atención, por más de sesenta días, el representante legal de la

que 202 pacientes de 11 hospitales, tuvieron que esperar meses en una cama de nosocomio y después ser trasladados a un asilo ante la ausencia de un familiar que se encargara de su cuidado, además, el mismo autor cita a Elizabeth Mateos para mencionar que el abandono no necesariamente se da en una institución o albergue, sino que también se da en el propio hogar del adulto mayor, y que otras formas de violencia comunes son, quitar la tarjeta de apoyo, y obligar a firmar herencias u obligarlos a ceder propiedades.

Otro ejemplo de abandono es el que se describe en la Iniciativa que reforma el artículo 9 (2016), de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, que señala que en el Sistema Estatal DIF de Puebla, hablan de los hospitales para informar que los familiares no llegan, pues internan al paciente y se van, resaltando que hay un sector importante de personas mayores abandonadas por sus familiares o que ya no tienen a nadie, ni hijos ni familia, pero el problema mayor que se detecta, es que no es tan común el reporte del adulto mayor abandonado, es más común que digan que hay un niño abandonado, pero no así del adulto mayor, manifestando que no hay mucha cultura de denuncia de abandono de adulto mayor. Si se ve a una persona mayor, se piensa que puede vivir solo, atenderse solo y no pasa nada. Pocos son los casos en que un adulto mayor se reintegra a su familia, y muchos son los casos en que gran parte de ellos terminara los últimos días de su vida en un albergue.

Ante el contexto anterior, se identifican algunas situaciones comunes que propician el abandono de las personas adultas mayores, entre las que destacan, la desintegración de lazos de solidaridad familiares y vecinales; condiciones económicas y laborales adversas que dificultan el cuidado entre los miembros familiares; percepción de enfermedad y poca productividad; resentimiento familiar; competitividad caracterizada

---

casa hogar, estancia o cualquiera que fuese su denominación, deberá informar y denunciar los hechos ante las autoridades correspondientes.

por procesos de deshumanización; menosprecio y desvalorización; e, indiferencia familiar, social y del Estado.

También se resalta que el abandono puede ser una forma de violencia familiar para obligar a firmar herencias o ceder propiedades, y no se queden solos, asimismo, es importante destacar que no necesariamente el abandono se da en una institución o albergue, sino que también puede darse en el propio hogar de la persona, y que en muchas ocasiones las personas mayores no dan a conocer situaciones de maltrato por temor a ser abandonados.

Sin embargo, como menciona Melin (2016), no se cuentan con estadísticas claras ni actualizadas sobre el número de personas adultas mayores abandonadas, e indica que, por ejemplo, el Colegio de México realizó un estudio en el 2009 que indica que el 36% de las personas adultas mayores son agredidos y maltratados por sus propios hijos, el 11% por sus parejas, 10% por sus nietos y más del 17% por personas ajenas a la familia.

De la misma forma, como menciona la iniciativa que reforma los artículos 335, 336 y 337 (2014), del Código Penal Federal, en su exposición de motivos, se menciona que los casos de abandono han ido aumentando en los últimos años, sobre todo en los países desarrollados, argumentando que el problema del abandono a personas mayores radica en la carencia de prevención y la falta de análisis que sea capaz de plantear soluciones factibles, situación que nuevamente lleva a resaltar los pocos indicadores y estadísticas sobre abandono, es decir, evidenciando con ello el poco interés sobre dicho fenómeno social (Bayeh, 2014, p. 57).

Por lo anterior, se considera oportuno mencionar algunas situaciones que permitan contextualizar la situación planteada, por ejemplo, Miguélez (2014) comenta que el abandono de adultos mayores es una forma de maltrato<sup>25</sup> pues señala, “hay algo peor

---

<sup>25</sup> Gastrón, (1999), señala, “Antes de los 80 la literatura de violencia familiar contenía referencias muy limitadas al abuso de los viejos... En Estados Unidos la primera documentación sobre abuso contra los

que la enfermedad, dice Demetrio ante las cámaras de televisión que han ido a grabar para un reportaje sobre el abandono de personas mayores. Tras un silencio, termina la frase: la soledad”.

Por su parte, Murra (2015), que señala “de 84 años, Eusebio falleció ayer... se percataron los vecinos que dieron parte a las autoridades. Vivía con su esposa Vicenta de 80 años... ambos eran asistidos por vecinos, ya que sus hijos y nietos viven fuera de la ciudad”.

Finalmente, Fuentes (2003, p. 26) aporta una importante reflexión sobre la percepción social que se tiene de las personas adultas mayores:

“Al atenderlos, escucharlos y darles unas palabras de aliento, manifiestan sentirse mejor. Y regresan cuando sus sentimientos de soledad los abaten nuevamente.

Son gente de gran sabiduría y experiencia proporcionada por sus vivencias, poseen conocimiento de vida, sin embargo, la sociedad actual los considera seres indeseables, conflictivos, improductivos, sin lugar en esta vida moderna que siempre va de prisa y no tiene tiempo para escuchar a los viejos.

Y nos preguntamos ¿qué está pasando en la familia?, ¿Por qué el anciano ha perdido ese lugar privilegiado? Antes era venerado y respetado, se acudía a él en busca de consejo, dictaba leyes y conservaba las tradiciones, su experiencia era tomada en cuenta.

Hoy es relegado y hasta maltratado por su entorno social desde la familia hasta las instituciones.

---

viejos data de 1978. Desde entonces fue creciendo la atención prestada a este problema social cada vez más habitual”, por ello, no se debe de perder de vista que el abandono se considera como una forma de maltrato o violencia familiar.

Es necesario identificar qué causas son las que influyen para que se den estos fenómenos y poder actuar en consecuencia, con la finalidad de lograr una vejez más digna”.

### **2.3.2. Atención a las personas adultas mayores abandonadas en el Estado de México**

El artículo 30 de la Ley del Adulto Mayor del Estado de México, establece que la familia deberá cumplir con su función social, debiendo hacerse cargo de él de manera activa y constante, velando por el respeto a su dignidad y de sus derechos fundamentales; de la misma forma, el artículo 39 menciona que corresponde a la sociedad participar conjuntamente con las instituciones públicas en la promoción y defensa de los derechos de los adultos mayores; mientras que el artículo 42, establece que las instituciones públicas, privadas o sociales que atienden adultos mayores están obligadas a observar y respetar los derechos que ésta ley y otras le reconozcan.

Cabe mencionar que la Ley del Adulto Mayor del Estado de México en su artículo 32 establece que los familiares, representantes legales o encargados del cuidado del adulto mayor deberán proporcionarle hogar y protección permanente, suministro oportuno de alimentos, vestido, atención médica y medicamentos, así como contribuir a la satisfacción de sus necesidades de fortalecimiento de lazos afectivos y espirituales; el artículo 37 dice que cuando los familiares, representantes legales o encargados del cuidado del adulto mayor, ejerzan sobre éstos, abusos físicos y psicológicos, negligencia en el cuidado, trato vejatorio y discriminatorio o violen sus derechos, serán sancionados conforme a la Ley correspondiente; finalmente, el artículo 51, establece que en ningún caso se podrá mantener al adulto mayor en las estancias en contra de su voluntad, y que, el hecho de ingresarlo a una institución para su atención, no libra a los familiares de los derechos y obligaciones que la ley le reconoce o impone, por lo que, en el caso de que la familia deje de cumplir con las obligaciones y atenciones, dejándolo en estado de abandono, por más de sesenta días, el representante legal de la casa hogar, estancia o cualquiera que fuera su denominación, denunciará los hechos ante las instancias correspondientes.

También, es necesario mencionar que de acuerdo al artículo 10 de la Ley del Adulto Mayor del Estado de México, fracción IV, corresponde al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIFEM), proporcionar protección jurídica y psicosocial a los adultos mayores que hayan sido afectados por violencia<sup>26</sup> física, sexual, psicológica o patrimonial; mientras que la fracción IX del mismo artículo, establece que el DIFEM le corresponde denunciar ante las autoridades competentes, cualquier caso de maltrato, lesiones, abuso físico o psíquico, sexual, abandono, descuido o negligencia, explotación, y en general cualquier acto que le perjudique.

Respecto a las denuncias, el artículo 53 de la Ley del Adulto Mayor del Estado de México, menciona que cualquier persona podrá denunciar ante los órganos competentes, todo hecho, acto u omisión que produzca o pueda producir daño o

---

<sup>26</sup> De acuerdo a la solicitud de información 00082/DIFEM/IP/2017, ante el cuestionamiento de a partir del 2013 al 03 de julio de 2017, cuántas personas mayores de 60 años o más, han acudido al DIF a solicitar algún tipo de asistencia, se menciona que en el 2013 el DIFEM brindo 349 asesorías jurídicas; en el 2014, 348; en el 2015, 335; en el 2016, 338; y en el 2017, 172, sin embargo, no se especifica qué tipo de asesorías jurídicas son las que fueron brindadas. Recuperado de: <https://www.ipomex.org.mx/ipo/portal/difem/solicitudes2/2017/60/1.web#goTo>

De la misma forma, de acuerdo a la solicitud de información 00007/DIFEM/IP/2018, del 12 de febrero de 2018, referente a cuestionamiento de cuántos casos de violencia contra adultos mayores atendieron en el año 2017, menciona que a través de la Coordinación de Atención para Adultos Mayores se atendieron 77 casos, aunque tampoco se especifican los casos. Recuperado de: [https://www.ipomex.org.mx/ipo3/lgt/indice/difem/art\\_92\\_xvii/0.web](https://www.ipomex.org.mx/ipo3/lgt/indice/difem/art_92_xvii/0.web)

Finalmente mencionar que de acuerdo a la Solicitud de Información Pública 00139/CEMYBS/IP/2017, de fecha 24 de agosto de 2017, con datos del Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social en el que se requiere el número de adultos mayores (hombres/mujeres) atentados por violencia familiar en el mes de enero a junio de 2016, se menciona un total de 650 casos, de los cuales 329 casos corresponde a atención jurídica, sin que tampoco se especifique cuáles son los casos específicos que se atendieron. Recuperado de: <https://www.ipomex.org.mx/ipo/portal/cemybs/solicitudes2/2017/120/1.web#goTo>

afectación a sus derechos, y en el caso de que estos actos pongan en peligro la vida del adulto mayor, deberán informar inmediatamente al Ministerio Público.

En este sentido, como menciona Bayeh (2014, pp. 76-80), ante la insuficiencia de iniciativas, el inadecuado acompañamiento de políticas públicas e incapacidad presupuestal por parte del Estado, nacen las instituciones de asistencia privada con el propósito de colaborar y proporcionar de alguna manera la protección de los sectores más vulnerables; contando también con el apoyo de Organizaciones no Gubernamentales y de Organizaciones de la Sociedad Civil; sin olvidar del apoyo de las Asociaciones Religiosas que actúan por caridad y solidaridad.

#### **2.4. Delito de abandono personas adultas mayores**

El Código Penal del Estado de México, en sus artículos 217 fracción I y 254, establecen:

“Artículo 217. Comete el delito de incumplimiento de obligaciones, quien incurra en las siguientes conductas:

I. El que estando obligado por la ley, sin motivo justificado abandone a sus descendientes, ascendientes, cónyuge, concubina, concubinario o acreedor alimentario, sin recursos para atender sus necesidades de subsistencia, aun cuando éstos, con motivo del abandono, se vean obligados a allegarse por cualquier medio de recursos para satisfacer sus requerimientos indispensables, independientemente de que se inicie o no la instancia civil. El delito se sancionará con prisión de dos a cinco años y de treinta a quinientos días de multa...

Artículo 254. Al que abandone a una persona incapaz de valerse por sí misma teniendo la obligación de cuidarla, se le impondrán de seis meses a dos años de prisión y treinta a trescientos días de multa, o trabajo a favor de la comunidad, perdiendo además los derechos inherentes de la patria potestad, custodia o tutela, si fuere ascendiente o tutor del ofendido, así como del derecho a heredar si estuviere en aptitud legal para ello...”

En el caso del Estado de México, el artículo 217, se refiere al delito de incumplimiento de obligación alimentaria, donde se considera el supuesto de abandono de ascendiente sin recursos para atender sus necesidades de subsistencia, mientras que el artículo 254, considera el supuesto de abandonar a una persona incapaz que no pueda valerse por sí misma teniendo la obligación de cuidarla, la cual también puede ser una persona adulta mayor.

Cabe hacer mención que la exposición de motivos de la Ley del Adulto Mayor (2008) menciona que es fundamental atender la protección de las personas adultas mayores desde el seno familiar, ya que generalmente no existe conciencia de cuidarlos.

Mientras que los artículos 156 y 158 del Código Penal para el Distrito Federal (2002), reformado el 30 de octubre de 2017, establecen:

“Artículo 156. A quien abandone una persona incapaz de valerse por sí misma, incluyendo a las personas adultas mayores y/o con discapacidad, teniendo obligación de cuidarla, se le impondrán de tres meses a tres años de prisión si no resultare lesión o daño alguno...”

Artículo 158. Al que exponga en una institución o ante cualquier otra persona, a un incapaz de valerse por sí mismo, incluyendo a las personas adultas mayores y/o con discapacidad, respecto del cual tenga la obligación de cuidar o se encuentre legalmente a su cargo, se le impondrá de tres meses a un año de prisión”.

Los artículos anteriores son de suma importancia, pues según la Asamblea Legislativa de la Ciudad de México, el espíritu de dichos artículos es salvaguardar y garantizar los derechos de las personas mayores y las personas con discapacidad, que son altamente vulnerables, y en muchas ocasiones incapaces de valerse por sí mismas, necesitando apoyo y cuidado de sus familiares o tutores, favoreciendo una conducta penal, a quienes de manera ingrata abandonen a quienes los educaron (Hernández, 2017).

Cabe mencionar que el artículo 8, fracción IV de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Distrito Federal, establece:

“Artículo 8. La familia tendrá las siguientes obligaciones:

...

IV. Evitar que alguno de sus integrantes, cometa cualquier acto de discriminación, abuso, explotación, aislamiento, violencia, abandono, hacinamiento o desalojo de la persona adulta mayor o actos jurídicos que pongan en riesgo su persona, bienes o derechos. Dichos actos serán sancionados conforme a lo establecido en el Código Penal para el Distrito Federal”.

Lo anterior, permite tener un marco normativo que intenta disminuir o atender a las personas adultas mayores que son abandonadas, sin embargo, como dice una nota del periódico El Mural (2017) aunque el abandono de adultos mayores se castiga con pena privativa de libertad, éste no desaparece.

### **CAPÍTULO III. CONTEXTO ACTUAL DE LAS PRISIONES EN MÉXICO**

En el presente capítulo se mencionan planteamientos teóricos propios de la literatura penitenciaria, lo cual permitirá contextualizar la situación actual de los Centros Penitenciarios en México.

En este sentido, es esencial citar el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que es el fundamento jurídico en el que se basa el sistema penitenciario mexicano:

“El sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley...”

Es así que la Constitución Mexicana establece que la organización del sistema penitenciario<sup>27</sup> tiene como base fundamental el respeto a los derechos humanos, el trabajo, la capacitación para el trabajo, la educación, la salud y el deporte, los cuales serán los medios fundamentales para lograr que un sentenciado pueda reinsertarse en la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir o reincidir.

En este tenor, la CNDH (2017b), dice que el sistema penitenciario mexicano se caracteriza por una serie de problemáticas, de las cuales sobresalen: “sobrepoblación, hacinamiento, condiciones de autogobierno, ausencia de perspectiva de género, imposición excesiva de pena de prisión, falta de personal que favorezca la reinserción

---

<sup>27</sup> La Ley Nacional de Ejecución Penal (2016) en su artículo 3, establece que el Sistema Penitenciario es el conjunto de normas jurídicas y de instituciones del Estado que tiene por objeto la supervisión de la prisión preventiva y la ejecución de sanciones penales, así como de las medidas de seguridad derivadas de una sentencia, el cual está organizado sobre la base del respeto de los derechos humanos, el trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud, y el deporte como medios para lograr la reinserción social de la persona sentenciada a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir.

social efectiva, la seguridad y la atención de aspectos que afectan los derechos humanos de las personas”, evidenciando con ello, algunas situaciones críticas, que se presentan en la mayoría de los Centros Penitenciarios del país.

En este sentido, la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (ONUDD, 2010, p. 1), menciona que “cuando los gobiernos adoptan un enfoque punitivo, sin tratar de eliminar los factores que dan lugar a conductas delictivas, los centros penitenciarios acaban convirtiéndose en lugares que albergan personas procedentes de los grupos más vulnerables y desfavorecidos de la sociedad”, y resalta que por ejemplo, “en México la presión ciudadana ha llevado a los legisladores a ampliar la lista de delitos por cuya comisión se permite la prisión preventiva de los acusados, y a aumentar el número de delitos que se pueden sancionar con prisión”.

El planteamiento anterior, hace ver que el enfoque punitivo en México parece que va más encaminado al aumento de las penas y al número de delitos que se puedan sancionar con prisión, que a eliminar los factores que dan lugar a conductas delictivas<sup>28</sup>, lo que incentiva a un aumento de población penitenciaria en general, y la difícil situación para que una persona pueda reinsertarse en la sociedad.

Asimismo, el Centro de Análisis de Políticas Públicas México Evalúa (2013, p. 2), reporta que el sistema penitenciario mexicano está en crisis, pues resalta que se construyen cada vez más celdas sin saber para qué, y cuestiona si se debe continuar con la actual política criminal y penitenciaria, o reconsiderar el uso de la cárcel:

---

<sup>28</sup> El Observatorio Nacional Ciudadano Seguridad, Justicia y Legalidad (2017), señala que la crisis de seguridad y violencia que atraviesa México no logra detenerse, al contrario, avanza en detrimento de la sociedad, pues dice, son varios los factores que determinan el estado actual de inseguridad, entre los que destacan la diversificación de actividades de la delincuencia organizada, el desempleo, poco crecimiento económico, la debilidad de las instituciones de seguridad y justicia, y la no existencia de estrategia integral en seguridad. Recuperado de: <http://onc.org.mx/2017/05/02/reporte-sobre-delitos-de-alto-impacto-marzo-2017/>

“usamos la cárcel intensiva e irracionalmente. En nuestros códigos, el 95 por ciento de los delitos tiene contemplada la prisión...Las cárceles mexicanas en su condición actual son espacios propicios al contagio criminógeno. No sólo por el hacinamiento que muchas registran, sino también por la convivencia entre internos de distinta peligrosidad. Las cárceles mexicanas en la actualidad no reinserían ni rehabilitan, más bien arruinan vidas. El paso por la prisión, aunque breve, marca de por vida. Y en esa condición de estancia está más del 60 por ciento de la población en reclusión, que purga penas menores a tres años por delitos no graves ni violentos, pero que ameritaron la respuesta más contundente y dura del Estado mexicano.”

Desde la perspectiva anterior, resulta preocupante el por qué el 95% de los delitos tiene contemplada la pena de prisión, el uso irracional de la cárcel como sanción y el contagio criminógeno de la población penitenciaria, así como la poca probabilidad de que una persona logre su reinserción en la sociedad, resaltando la dura respuesta por parte del Estado para sancionar una conducta delictiva y la poca atención para eliminar los factores que dan lugar a dichas conductas.

En este sentido, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH, 2016, p. 3), en su pronunciamiento acerca de la Racionalización de la Pena de Prisión, resalta que la pena de muerte, las mutilaciones y las torturas fueron sustituidas por la pena de prisión, por lo que en algún momento fue considerada como una pena más benigna, con tratamiento más humano, pero ahora observa que la prisión se encuentra en crisis, ya que entre las situaciones críticas que suceden en las prisiones, existe la tendencia punitiva a sancionar severamente, dejando al sentenciado sin posibilidad de reinserirse y a morir en el encierro, pues considera:

“La pena de prisión representó en la antigüedad un avance para dar un trato más humano a aquellos que habían transgredido la ley penal, porque significaba una alternativa para sustituir la pena de muerte, las mutilaciones y las torturas, que se aplicaban a quienes delinquían.

Con algunas ventajas, la pena privativa de libertad fue aceptada por la sociedad, por significar una sanción más benigna a las previamente impuestas; pero hoy en

día se observa en crisis, ya que más que garantizar los derechos de la sociedad y de los transgresores de la norma penal, han mutado algunas veces en una severa sanción, que la despoja de su esencia al condenar prácticamente al sentenciado a morir en el encierro, sin posibilidad de alcanzar la reinserción social efectiva, que es la finalidad de la pena.

Las penas excesivas en cuanto a su duración, pueden representar una tendencia punitiva, que busca castigar con mayor severidad determinadas conductas delictivas que han afligido a la comunidad, provocando atentados contra la convivencia social, utilizando el derecho penal con extremos tales como condenar a perpetuidad a los transgresores de la norma.

Este Organismo reconoce la necesidad de sancionar con mayor severidad determinados delitos considerados como graves; no obstante, considera que el incremento de las penas a tal extremo de que resulten poco plausibles para generar una reinserción social del sentenciado, tampoco resulta la vía idónea”.

No obstante, si la prisión representó un avance para dar un trato humanista a quien infringe la ley penal, lo cierto es que se percibe que los centros penitenciarios del país no están cumpliendo su propósito, sino todo lo contrario, se percibe un aumento generalizado de población penitenciaria y germinación de nuevas generaciones de criminales, como si la prisión representará una escuela formadora de delincuentes, perdiendo con ello, la oportunidad para disminuir la delincuencia e incentivar que el interno logre reinsertarse en la sociedad, aunque también, en la cita anterior, la CNDH reconoce la necesidad de sancionar con mayor severidad determinados delitos considerados como graves, pero reconoce que tampoco es la vía idónea. En este sentido, Zepeda (2012, p. 1), señala:

“Cada vez son más frecuentes los incidentes y evidencias de crisis penitenciaria que vive México. Se registra sobrepoblación en los centros penitenciarios, la tasa de reincidencia son altas; los delitos de alto impacto no han dejado de crecer; la violencia prolifera en los penales; los grupos criminales operan desde el interior de los centros penitenciarios; aunque la población penitenciaria se ha duplicado, los mexicanos no nos sentimos el doble de seguros. Todos estos hechos nos

indican que el sistema penitenciario no está cumpliendo sus objetivos sociales y legales”.

Como puede apreciarse, la situación de las cárceles mexicanas no es un tema menor, no solo por la crisis en que se encuentra, sino por los efectos y consecuencias que resiente la sociedad, ya que es muy probable que muchos de los que ahora se encuentran cumpliendo una sentencia, en el futuro obtengan su libertad, por ello, Irarrázabal (2016), advierte que “nuestras cárceles no son capaces de cumplir con la reinserción social de las personas... poco ganamos con seguir aumentando la población penal si quienes, tarde o temprano, van a salir en libertad no logran reinsertarse en lo más mínimo”, cuestión que no es cosa menor, si lo que se busca es disminuir la reincidencia e índices de criminalidad.

Ante lo anterior, es oportuno mencionar la Gaceta Parlamentaria, número 3206-A-I, del 22 de febrero de 2011, en el que se reforma el artículo 18 Constitucional, que en su exposición de motivos confirma lo que se ha venido mencionando:

“Es un hecho que en el país las cárceles están sobrepobladas, en virtud de que no hay espacios suficientes para albergar a los procesados y sentenciados, ni una verdadera clasificación de éstos, lo cual impide cumplir el artículo 18 constitucional, ocasionando que el sistema penitenciario se encuentra colapsando, aunado al hecho de que en la mayoría de los penales estatales se encuentran internas e internos que están siendo procesados, incluso ya sentenciados por delitos del fuero federal.

Esta situación, que abona en gran medida a la sobrepoblación de las cárceles de las entidades federativas y a la contaminación de internos, tiene como resultado el enfrentamiento entre cárteles del narcotráfico y nuevas composiciones de células del crimen organizado dentro de los propios penales, corrompiendo de igual forma a las autoridades de los centros penitenciarios”.

En este sentido, como se mencionó al inicio del presente capítulo se considera oportuno citar algunas notas periodísticas que han documentado parte de la realidad

penitenciaria, permitiendo contrastar lo que dice la teoría con lo que sucede en la realidad, lo cual se muestra enseguida:

*Tabla 3 Notas periodísticas que contextualizan la situación de las prisiones mexicanas.*

<b>Notas periodísticas que contextualizan la realidad de las prisiones mexicanas.</b>	
<b>Título</b>	<b>Puntos relevantes</b>
<p><b>El 'lujo' de vivir en el infierno de una cárcel en México</b></p> <p>Brandoli, J. (21 de diciembre de 2015).</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Los reos más veteranos y los guardias corruptos ponen las reglas y las tarifas de seguridad, comida, sexo y visitas.</li> <li>• Muchas veces los internos piden a sus allegados que no vayan a visitarlos para impedir extorsiones.</li> <li>• Algunos duermen de pie, los llamados vampiritos, colgados de sábanas y otros incluso en los baños.</li> <li>• Se calcula que en cada visita las familias, gastan 400 pesos en los centros estatales.</li> <li>• Cada año salen informes, videos que denuncian los presos, cifras de muertes, suicidios y corruptelas que nunca acaban.</li> <li>• Lo peor del sistema de justicia mexicano son las cárceles, convertidos en los hoteles más caros del mundo, microestados con reglas propias sin humanidad ni autoridad. Hay mucha corrupción y los guardias son parte del problema.</li> <li>• Todo ese micromundo de las prisiones es una realidad conocida por las autoridades mexicanas que miran a otro lado.</li> </ul>
<p><b>México social: la crisis del sistema penitenciario</b></p> <p>Fuentes, M. (25 de febrero de 2014).</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Organizaciones han alertado de situaciones de hacinamiento, violencia entre reclusos y autogobierno, así como casos de extorsión a familiares de los presos.</li> <li>• Las cárceles de todo el país representan la crisis del sistema de justicia que hay en México, pues ahí se reproduce toda la cadena de corrupción e impunidad que transita, desde la procuración de la justicia hasta su impartición.</li> </ul>

<p><b>La crisis en cárcel no es nueva, pero la corrupción le cierra los ojos al Gobierno: especialistas</b></p> <p>García, J. (01 de noviembre de 2017).</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Los recientes casos de tortura y motines en las cárceles del país son parte de una crisis que lleva años sin atenderse debido a que el Gobierno y parte de la sociedad considera que las personas privadas de su libertad no deben de gozar de la protección del Estado.</li> <li>• La ONU y a CNDH han llamado en reiteradas ocasiones a atender la problemática al interior de los centros penitenciarios, en los que la corrupción, el autogobierno, el hacinamiento y las vejaciones son la regla.</li> </ul>
<p><b>México: ¿cuánto pagan los presos por sobrevivir en las cárceles?</b></p> <p>Nájar, A. (30 de noviembre de 2015).</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Los reos deben pagar para sobrevivir en las prisiones, hay cuotas por todo, por dormir acostado, por recibir agua para beber, por evitar golpizas y ser asaltados.</li> <li>• La mayoría de los casos, el costo de vivir en una cárcel lo pagan las familias de los internos.</li> <li>• El 70% de las cárceles más sobrepobladas existe autogobierno, es decir, el control lo ejercen los reos.</li> <li>• No hay interés por crear un sistema penitenciario que funcione.</li> </ul>
<p><b>El sistema penitenciario en México está colapsando</b></p> <p>Rivas, F. (29 de marzo de 2017).</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Es incuestionable que los centros de readaptación social no están cumpliendo ninguna de sus funciones, no readaptan positivamente a los sujetos activos de ninguna conducta delictiva y no reducen la comisión de ilícitos.</li> <li>• Si se toma en cuenta la perspectiva de lo que debería de representar éste sistema para las víctimas y la sociedad en su conjunto, la prisión como sentencia no está representando el acceso a la justicia ni reparación del daño.</li> <li>• Mientras no exista un proyecto integral en torno al sistema penitenciario, transparencia y rendición de cuentas esté continuará inmerso en una crisis que paulatinamente se hará más profunda.</li> <li>• Mientras el sistema penitenciario siga en crisis será imposible mejorar las condiciones de seguridad del país.</li> </ul>

<p style="text-align: center;"><b>El fracaso penitenciario</b></p> <p>Santillan, E. (14 de noviembre de 2017).</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Las riñas y los motines han exhibido la corrupción y el autogobierno que reinan al interior de los reclusorios del país.</li> <li>• México atraviesa grave crisis de inseguridad y las prisiones funcionan más como universidades del crimen que como una solución a la delincuencia.</li> <li>• La situación que se vive al interior de los penales impide que estos lugares cumplan con su finalidad: castigar a quienes delinquen y generar un cambio positivo en ellos para que puedan regresar a la sociedad de donde se les removió.</li> <li>• Algunos de los problemas más graves que actualmente enfrentan las cárceles son violencia, corrupción, impunidad, falta de preparación de los funcionarios públicos, un total incumplimiento de las leyes y las constantes violaciones a los derechos humanos.</li> <li>• Al interior de las prisiones el abuso sexual, las extorsiones, la tortura y el hacinamiento son realidades que los reclusos deben enfrentar día tras día, pues dentro de los reclusorios sólo existe una ley: la del más fuerte.</li> <li>• La organización no gubernamental Documenta contabilizó entre enero y agosto del 2017, 515 riñas, 213 agresiones a terceros, 7 homicidios de custodios y 185 asesinatos de prisioneros en las diferentes cárceles del país.</li> </ul>
<p style="text-align: center;"><b>Cárceles mexicanas: ni reinsertan ni rehabilitan, sólo arruinan vidas</b></p> <p>Vivas, M. (18 de octubre de 2013).</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• El sistema penitenciario está en crisis: el hacinamiento extremo en las prisiones, sumado al uso excesivo de la cárcel preventiva, lo han convertido en una verdadera “bomba de tiempo”.</li> <li>• En la administración pasada, se construyeron más celdas para más internos, pero, la cárcel ¿para qué?, ¿para quién?</li> <li>• Las cárceles mexicanas en la actualidad no reinsertan ni rehabilitan, más bien arruinan vidas.</li> <li>• La aprobación de sentencias cada vez más extensas deja sin espacio a la posibilidad de reinsertación.</li> <li>• En nuestros códigos, el 95% de los delitos tiene contemplada la prisión.</li> </ul>

	<ul style="list-style-type: none"> <li>• El costo diario por interno es de alrededor de 137 pesos, según cifras del 2012 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).</li> <li>• A escala nacional la reincidencia es de 15.5% y hay estados en donde es de más de 20%, lo que indica que los centros penitenciarios no están siendo exitosos en su labor de reinserción.</li> <li>• Un informe de 2011, elaborado por la CNDH señala que 60% de las prisiones del país están controladas por grupos criminales, y se cree que algunos de los episodios más violentos de los últimos años, han sido causados los principales carteles de la droga.</li> </ul>
--	---

Fuente: diseño propio, con datos de notas periodísticas, las cuales se encuentran citadas en la tabla.

Como se aprecia, las notas periodísticas anteriores permiten contextualizar el estado actual de las prisiones en México, en las que prevalece la corrupción, impunidad, situaciones de hacinamiento, sobrepoblación, violencia entre reclusos, abuso sexual, extorción a los familiares de los presos, autogobierno, presencia de cárteles, solo por mencionar algunas situaciones complejas, sin olvidar, las deplorables condiciones de higiene, calidad de los alimentos, falta de medicamentos, falta de servicios de educación, y desde luego, violación sus derechos humanos.

Desde luego que lo mencionado anteriormente no refleja la realidad en absoluto, ni tampoco describe la totalidad del sistema penitenciario mexicano, pero sí permite ilustrar las condiciones actuales de dichos Centros, de la misma forma, es una realidad que aunque se endurecen más las penas y se está incrementando la población penitenciaria, también es cierto que la sociedad no se siente más segura, por ello, mientras el sistema penitenciario se encuentre en crisis, es poco probable mejorar las condiciones de seguridad del país.

Lo descrito hasta aquí, permite reflexionar y cuestionar la aplicabilidad de lo que establece el artículo 65 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (1977), el cual establece que el tratamiento de los condenados debe tener por objeto inculcar la voluntad de vivir conforme a la ley, mantenerse con el fruto de su trabajo, fomentar el respeto por sí mismos y desarrollar el sentido de responsabilidad, lo cual, no parece darse en la realidad.

### **3.1. Prisiones en México**

El World Prison Brief, el Institute for Criminal Policy Research y la University of London (2017), señala que México ocupa el décimo<sup>29</sup> lugar a nivel mundial en población penitenciaria contando con 208,689 internos, y de acuerdo a Salvador Moreno (2017) entre los propios sistemas penitenciarios existen contrastes, pues por ejemplo Finlandia destaca por ser uno de los países con menos presos por habitante y sus prisiones no tienen rejas ni guardias armados; en el otro extremo se encuentra Estados Unidos, con más de 2 millones de reos.

La CNDH (2017b) señala que de acuerdo a los datos presentados en el Cuaderno Mensual de Información Estadística Penitenciaria Nacional, actualmente existen 360 centros penitenciarios en el país, hasta septiembre de 2017, estos centros albergaban una población total de 208,343 personas, no obstante, en 33.88% (122) de los establecimientos existe sobrepoblación, además indica que, del total de las personas privadas de la libertad, 197,516 que representan el 94.80%, son hombres, mientras que 10,827 que representan el 5.20% son mujeres, de éste universo 170,025 (81.61%) se encuentran sujetas al fuero común y 38,318 (18.39%) al fuero federal, mientras que 79,786 (38.29) se encuentran en proceso y 128,557 (61.70%) cumpliendo sentencia.

---

<sup>29</sup> Según el World Prison Brief, el Institute for Criminal Policy Research y la University of London, Estados Unidos es el país con mayor población carcelaria (2,145,100), le siguen China (1,649,804), Brasil (663,826), Rusia (607,894), India (419,623), mientras que México ocupa el décimo lugar con (208,689 internos).

De la misma forma, de acuerdo con Moreno (2017) en el año 2016, México contaba con 236,886 internos, y había 379 centros penitenciarios, de los cuales 17 eran Centros Federales de Readaptación Social (CEFRESOS), 278 Centros Estatales de Reinserción Social (CERESOS), 71 Cárceles Municipales, y Prisiones Militares.

En este sentido, y debido a la trascendencia de la temática planteada, el INEGI (2017b), presentó los resultados de la Primera Encuesta Nacional de Población Privada de la Libertad (ENPOL) 2016, la cual presenta algunos datos y cifras relevantes sobre los centros penitenciarios a nivel nacional, durante el 2016, entre las que destacan:

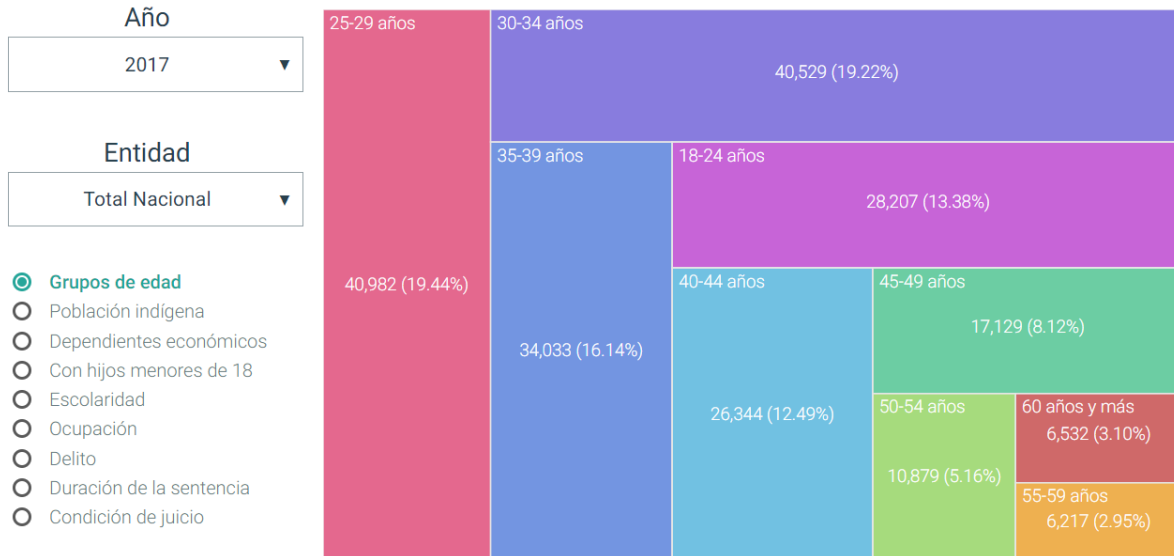
- Se tiene una tasa de 173 personas privadas de libertad por cada 100 mil habitantes.
- Se estima que el 32.8%, de la población privada de la libertad tenía entre 18 y 29 años de edad; el 35.3% tenía de 30 a 39 años; el 20.6% tenía de 40 a 49 años; y el 11.2% tenía 50 años y más, aproximadamente.
- El 72.1% de la población penitenciaria tenía estudios de educación básica (preescolar, primaria, secundaria o carrera técnica con secundaria terminada); el 19.2% tenía educación media superior; el 4.6% tenía educación superior; y el 3.8% no tenía ningún tipo de educación.
- El 60% de la población privada de la libertad con antecedentes penales fue sentenciada por el delito de robo en el proceso penal anterior respecto al actual, mientras que el 12.9% fue sentenciada por posesión ilegal de drogas.
- El 70.1% del total de la población privada de la libertad en 2016 tenía dictada una sentencia, del cual el 27.5 %de la población sentenciada obtuvo una condena de 21 años o más.
- El 45.6% de la población privada de la libertad a nivel nacional compartió sus celda con más de cinco personas, y el 12.9% compartió sus celdas con más de 15 personas.
- En los penitenciarios estatales, el 25% de la población privada de la libertad recibió ropa; el 21% recibió cobijas; el 8.9% calzado, y el 7.6% recibió artículos de aseo personal por parte de los centros penitenciarios.

- El 71.1% de la población que se encontró privada de la libertad durante el 2016, realizó alguna actividad laboral; el 31.9% de la población penitenciaria no tuvo interés en inscribirse en programas educativos.
- Durante su estancia en el Centro Penitenciario la población penitenciaria, el 89.2% fue víctima por robo de objetos personales; 24.6% sufrió lesiones, el 20.1% fue víctima de extorción, mientras que el 5% fue víctima del algún delito sexual.
- El 40.1% de la población privada de la libertad consideró que podría lograr una reinserción social al abandonar el Centro Penitenciario.

Desde luego que los datos anteriores, dan paso a múltiples interpretaciones, por ejemplo, que en México hay en promedio 173 personas privadas de libertad por cada 100,000 habitantes, y parece que dicha cifra va aumentando, o no se ve disminuir; que el 72.1% de las personas privadas de libertad contaba solo con educación básica, lo que evidencia la importancia de que la sociedad en general tenga mayores oportunidades a una mejor educación; el 12.9% de la población penitenciaria compartía su celda con más de 15 personas, lo que pone de relieve el palpable hacinamiento de la población penitenciaria; el 71.1% de la población penitenciaria realizó una actividad laboral, y el 31.9% no había tenido interés para inscribirse a programas educativos, lo que también resalta el poco interés de los internos para tener una formación académica; el 7.6% del total de las personas privadas de libertad recibió artículos de aseo personal por parte de los centros penitenciarios, lo que hace pensar que ni las mismas autoridades penitenciarias tengan interés por atender las necesidades básicas de los internos; o que solo el 40.1% de la población penitenciaria haya manifestado que podría lograr una reinserción social, es decir, ni los mismos internos se conciben reinsertarse en la sociedad, sabiendo que es una posibilidad que en algún momento puedan obtener su libertad.

En este sentido, es oportuno hacer mención a la información que presenta Documenta A.C. (2018), en su portal de internet, la cual muestra la edad de la población penitenciaria a nivel nacional durante el 2017, la cual se cita enseguida:

**Tabla 4 Cuadro estadístico de población penitenciaria a nivel nacional durante el 2017.**



Fuente: Documenta A.C. (2017). Observatorio de prisiones<sup>30</sup>.

La tabla anterior, muestra que el mayor porcentaje de población penitenciaria se encuentra entre la edad de 25 a 29 años, representando el 19.44%, mientras que también otro dato interesante es que ya considera a la población penitenciaria de más de 60 años, representando el 3.10% del total nacional, con 6,532 personas.

Los datos anteriores, son importantes para el sistema penitenciario nacional y para la presente investigación, porque es información estadística relativamente nueva y que se encuentra disponible de manera pública y permite visualizar el contexto estadístico de la población penitenciaria a nivel nacional.

<sup>30</sup> El Observatorio de Prisiones es una iniciativa de Documenta A.C. que tiene como objetivo la promoción de la transparencia y la rendición de cuentas en el sistema penitenciario mexicano, a través de la difusión de información.

### **3.2. Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social**

El Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social (2018) es la institución encargada de organizar y administrar los Centros Federales de Readaptación Social (CEFERESOS), para la reclusión de personas procesadas, la ejecución de sentencias y aplicación de tratamientos de readaptación social.

El Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social tiene como misión instrumentar la política penitenciaria a nivel nacional para prevenir la comisión del delito, readaptar a los sentenciados y dar tratamiento a los menores infractores, mediante sistemas idóneos que permitan su readaptación a la sociedad, con la participación de los diversos sectores sociales y los tres órdenes de gobierno.

El párrafo anterior, resulta fundamental pues considera la participación de los sectores sociales y el gobierno, pues en la implementación de cualquier política penitenciaria (o pública) la participación del Estado y la sociedad en general, resulta indispensable. Al respecto, el Consejo Económico y Social de la Organización de las Naciones Unidas (UNPAN, 2011, p.5), señala:

“por sí solos los gobiernos, aunque sean legítimos y altamente competentes, no pueden hacer frente a diferentes cuestiones complejas, cuya solución exige la labor conjunta del gobierno y sus ciudadanos (sector privado, redes sociales, instituciones académicas) con miras a lograr una coproducción por parte del gobierno y de la sociedad de los objetivos que deban alcanzarse y los instrumentos para alcanzarlos”.

### **3.3. Centros Penitenciarios y de Reinserción Social del Estado de México**

La Secretaría de Seguridad del Gobierno del Estado de México (2018), a través de la Subsecretaría de Control Penitenciario, es el órgano del Poder Ejecutivo al que corresponderá la ejecución de las sanciones privativas y medidas restrictivas de libertad, así como la dirección y control de la administración y seguridad de los Centros Penitenciarios y de Reinserción Social.

Dichos centros penitenciarios son instituciones encargadas de albergar, custodiar y asistir a aquellas personas puestas a disposición por la autoridad judicial, ya sea por reclusión preventiva, tratándose de procesos penales o prisión punitiva de sentenciados para el cumplimiento de las penas, a través de la ejecución impuesta en las sentencias judiciales, y cuyo propósito es la reinserción social del individuo<sup>31</sup>, atendiendo en todo momento los principios de defensa, seguridad jurídica, legalidad, vida digna y ética social, con respeto absoluto a sus derechos fundamentales.

En este sentido, de acuerdo a la solicitud de información 00303/CSC/IP/2016<sup>32</sup>, con datos de la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana, al 22 de noviembre de 2016, el Sistema Penitenciario del Estado de México tenía 26,054 internos, dentro de los 22 Centros Preventivos y de Readaptación Social, siendo los siguientes: 1. Chalco; 2. Cuautitlán; 3. Ecatepec; 4. El Oro; 5. Ixtlahuaca; 6. Jilotepec; 7. Lerma; 8. Nezahualcóyotl Bordo; 9. Nezahualcóyotl Norte; 10. Nezahualcóyotl Sur. 11. Otumba Centro; 12. Otumba Tepachico; 13. Penitenciaria Modelo; 14. Santiaguito; 15. Sultepec; 16. Temascaltepec; 17. Tenancingo; 18. Tenango del Valle; 19. Texcoco; 20. Tlalnepantla; 21. Valle de Bravo; 22. Zumpango.

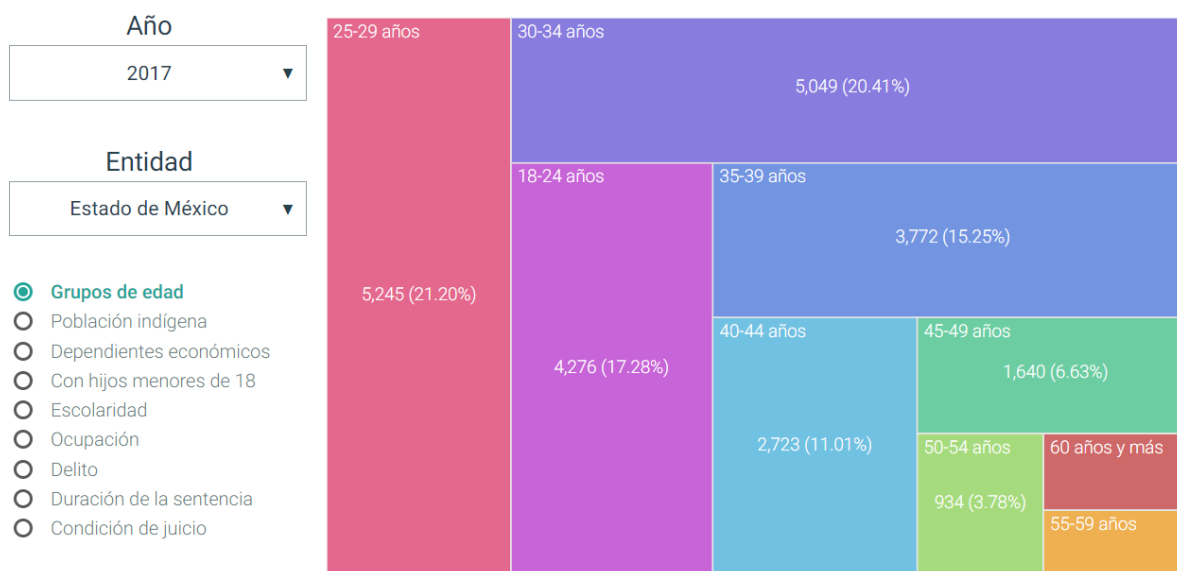
---

<sup>31</sup> De acuerdo a la Subsecretaría de Control Penitenciario del Estado de México, la aplicación del tratamiento técnico de reinserción social, se maneja de forma progresiva, interdisciplinaria, individualizada, grupal y familiar, con la intervención de las áreas y programas involucrados en sus diferentes fases de desarrollo: estudio, diagnóstico, tratamiento institucional y post institucional. El propósito central del tratamiento integral es el proporcionar al individuo las herramientas necesarias para asimilar las normas y valores universalmente aceptados, así como la adquisición de hábitos, conocimientos y habilidades necesarias para el desarrollo de sus capacidades y con ello reinsertarse positivamente a su núcleo social y familiar, inhibiendo la influencia de ambientes criminógenos y la reproducción de conductas delictivas.

<sup>32</sup> Recuperado de Información Pública de Oficio Mexiquense (IPOMEX, 2018), disponible en: <https://www.ipomex.org.mx/ipo/portal/sssem/solicitudes2/2016/0/1.web>

Al respecto, Documenta A.C. (2018), muestra los grupos de edad de la población penitenciaria en el Estado de México, durante el 2017, la cual muestra lo siguiente:

*Tabla 5 Cuadro estadístico de población penitenciaria en el Estado de México 2017*



Fuente: Documenta, (2017). Observatorio de Prisiones.

La tabla anterior, permite identificar que las personas con mayor porcentaje que se encuentran privadas de libertad en el Estado de México, durante el 2017, del cual, el 21.20%, se encuentre con una edad de 25 a 29 años; el 20.41% con una edad de 30 a 34 años; el 17.28% entre los 18 a 24 años; considerando que entre la suma de los tres anteriores, ocupan casi el 60% de la población penitenciaria; pero también resalta el grupo de los 60 años y más, tiene una población de 582 personas, representando el 2.35% de la población penitenciaria total.

### **3.3.1. Centro Preventivo y de Reinserción Social de Almoloya de Juárez “Santiaguito”.**

El Centro Preventivo y de Reinserción Social de Almoloya de Juárez, también conocido como “Santiaguito”, se encuentra ubicado en el Municipio de Almoloya de Juárez,

Estado de México y forma parte de los 23 Centros Penitenciarios y de Reinserción Social que integran el sistema penitenciario del Estado de México<sup>33</sup>.

De acuerdo con el Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria (CNDH, 2015), el Centro Preventivo y de Reinserción Social de Almoloya de Juárez, en el 2015 tenía una población penitenciaria de 3,460 internos; mientras que en el 2016 contaba con 3,220 hombres y 359 mujeres (CNDH, 2016); y para el 2017, había 3,031 hombres y 325 mujeres (CNDH, 2017b), cuando la capacidad del Centro, en este año era de 1,776 hombres y 395 mujeres, datos con los cuales se visualiza el grado de sobrepoblación en que existe en este Centro Penitenciario.

Asimismo, de acuerdo a la solicitud de información 00089/SSEM/IP/2018<sup>34</sup>, con datos de la Secretaría de Seguridad del Estado de México, al 12 de abril de 2018, el centro penitenciario citado, tenía una capacidad máxima de 2,197 espacios y contaba con 3,480 personas privadas de libertad.

De la misma forma, de acuerdo al Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria (CNDH, b) el Centro Penitenciario de “Santiaguito”, recibió una calificación de 6.03, del 0 al 10, cuando el promedio de los Centros Penitenciarios en el Estado de México se

---

<sup>33</sup> Según la Subsecretaría de Control Penitenciario (2018), Los Centros Penitenciarios y de Reinserción Social que conforman el sistema penitenciario del Estado de México son: 1. Cuautitlán; 2. Chalco; 3. El Oro; 4. Lerma; 5. Texcoco; 6. Jilotepec; 7. Nezahualcóyotl Sur; 8. Nezahualcóyotl Bordo Xochiaca; 9. Otumba; 10. Sultepec; 11. Temascaltepec; 12. Tenancingo; 13. Tenango del Valle; 14. Tlalnepantla; 15. Valle de Bravo; 16. Ecatepec; 17. Zumpango; 18. Ixtlahuaca; 19. Santiaguito; 20. Otumba Tepachico; 21. Nezahualcóyotl Norte, así como el Centro de Internamiento para Adolescentes “Quinta del Bosque” y Penitenciaria Modelo.

<sup>34</sup> Recuperado de Información Pública de Oficio Mexiquense (IPOMEX, 2018), disponible en: [https://www.ipomex.org.mx/ipo3/lgt/indice/ssem/art\\_92\\_xviii/0.web?q=00089&cx=&cof=FORID%3A11&ie=UTF-8](https://www.ipomex.org.mx/ipo3/lgt/indice/ssem/art_92_xviii/0.web?q=00089&cx=&cof=FORID%3A11&ie=UTF-8)

encuentra en 6.31<sup>35</sup>, mientras que el promedio a nivel Nacional es de 6.3, es decir, éste centro penitenciario se encuentra por debajo del promedio estatal y nacional (CNDH, 2017c), por ello, ante la situación mencionada, la CNDH presenta los siguientes datos, los cuales en también tienen asignados su calificación correspondiente:

- I. Aspectos que garantizan la integridad personal del interno: sobrepoblación (6); hacinamiento (4); separación entre hombres y mujeres en centros que albergan población mixta (6.75); servicios para mantener la salud de los internos (4.98)<sup>36</sup>; supervisión del funcionamiento del centro por parte del titular (7.67); acciones para prevenir incidentes violentos (7.7)<sup>37</sup>; prevención y atención de la tortura y/o maltrato; remisión de quejas de violación a los derechos humanos de los internos ante la instancia competente (4.27); y atención a internos en condiciones de aislamiento (5.42)<sup>38</sup>.
- II. Aspectos que garantizan una estancia digna: existencia y capacidad de las instalaciones necesarias para el funcionamiento del establecimiento (5.98);

---

<sup>35</sup> De acuerdo al Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria 2017, elaborado por la CNDH, el Centro Preventivo y de Readaptación Social “Juan Fernández Albarrán, ubicado en Tlalnepantla de Baz, tiene la calificación más baja de los Centros Penitenciarios en el Estado de México, con 5.05; mientras que la mayor calificación le corresponde a la Penitenciaria Modelo “Dr. Guillermo Colín Sánchez”, ubicado en el Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, correspondiéndole una calificación de 8.09; y a nivel Nacional el Estado mejor calificado respecto a Centros Penitenciarios se encuentra Guanajuato con 8.3, y el más bajo le corresponde al Estado de Nayarit, con 4.15 de calificación. Recuperado de: [http://appweb2.cndh.org.mx/DNSP/Ceresos/p\\_diagEntidad\\_Resumen.asp?Id\\_Estado=17](http://appweb2.cndh.org.mx/DNSP/Ceresos/p_diagEntidad_Resumen.asp?Id_Estado=17)

<sup>36</sup> En este caso, destaca el mobiliario por consultorio con una calificación de 2.85, personal para atender a los internos con una calificación de 3, y medicamentos con una calificación de 4.37.

<sup>37</sup> Resaltan las acciones para atender incidentes violentos, con una calificación de 3.3.

<sup>38</sup> Sobresalen la atención de las áreas técnicas a internos sancionados con calificación de 0.41 y atención médica con 1.38.

condiciones materiales e higiene de las instalaciones para alojar a los internos (4.26); condiciones materiales e higiene del área médica (5); condiciones materiales e higiene de la cocina y comedores (2.97); condiciones materiales e higiene de las instalaciones para comunicación con el exterior (5.97); condiciones materiales e higiene de los talleres y áreas deportivas (3.3); y alimentación (5.87).

- III. Condiciones de gobernabilidad: normatividad que rige al Centro (8.91); personal de seguridad y custodia (2.5); respeto al debido proceso en la imposición de las sanciones disciplinarias (6.56); ejercicio de las funciones de autoridad por parte de los servidores públicos del Centro, autogobierno/cogobierno, (4.09)<sup>39</sup>; ausencia de actividades ilícitas (5.43)<sup>40</sup>; ausencia de cobros, extorsión y sobornos (4.64);
- IV. Insuficiencia de personal de seguridad y custodia, ejercicio de funciones de autoridad por parte de personas privadas de la libertad (autogobierno/cogobierno), presencia de actividades ilícitas, y presencia de cobros, extorsión y sobornos (4.64)<sup>41</sup>; y capacitación del personal penitenciario (9.33).
- V. Reinserción social del interno: integración del expediente técnico-jurídico de cada interno (6.75); clasificación criminológica de los internos (5); separación entre procesados y sentenciados (6); integración y funcionamiento del comité técnico (10); actividades laborales y capacitación

---

<sup>39</sup> Resalta el control de la seguridad, control de las actividades, control de los servicios y control de teléfonos, con calificaciones de 4.21, 2.36, 1.51 y 2.79, respectivamente.

<sup>40</sup> Sobresale la ausencia de privilegios con calificación de 1.64, ausencia de objetos y sustancias prohibidas con calificación de 0.63.

<sup>41</sup> Este rubro destaca por el cobro por el uso de asignación de plancha para dormir, por uso de teléfonos, por visitas, por medicamentos, por no cumplir una sanción administrativa, por acceso a actividades laborales, educativas y/o deportivas, es decir, estos datos permiten visualizar que dentro de prisión todo tiene un costo.

(4.51); actividades educativas (6.21); actividades deportivas (5.36); del trámite de ejecución (6.77); y vinculación del interno con la sociedad (8.16)<sup>42</sup>.

- VI. Grupos de internos con requerimientos específicos: mujeres (7.03)<sup>43</sup>; personas adultas mayores (3.92); personas indígenas (8); personas con discapacidad (10); internos que viven con VIH/SIDA (5); homosexuales (7.5); e internos con adicciones (5.66).

Los datos anteriores permiten comprender la compleja situación que viven los internos, mismas que reflejan las situaciones críticas a las que se enfrentan, lo cual es muy similar a los que se mencionó en el capítulo III de la presente investigación, aunque también vale la pena resaltar que la CNDH reconoce los esfuerzos realizados en el Centro Penitenciario de Santiaguito, pues por ejemplo considera los avances para prevenir violaciones a derechos humanos y atención en caso de detección; la normatividad que rige al centro (reglamentos, manuales, lineamientos y disposiciones aplicables; su difusión y actualización), y capacitación del personal penitenciario; la integración y funcionamiento del comité técnico; la vinculación de la persona privada de la libertad con la sociedad; y la atención a personas indígenas y atención a personas con discapacidad.

### **3.4. Reinserción social**

Al inicio del presente capítulo se mencionó que el sistema penitenciario mexicano tiene su fundamento en el artículo 18 de la Carta Magna, el cual establece que se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción social del

---

<sup>42</sup> En este rubro consideran las visitas familiares, visitas íntimas, comunicación y biblioteca como vinculación del interno con la sociedad.

<sup>43</sup> La alimentación de los hijos de internas que viven en el Centro, se encuentra con una calificación del 0, lo cual da pauta para analizar la situación crítica que viven tanto las madres e hijos.

sentenciado y procurar que no vuelva a delinquir, de lo cual Agami (2016), considera que se puede resaltar lo siguiente:

- El objetivo del sistema penitenciario mexicano es lograr la reinserción social del sentenciado y procurar que no vuelva a delinquir.
- Se logrará dicho objetivo con base en los derechos humanos.
- Las vías para lograr dicho objetivo son el trabajo, la educación, la salud y el deporte.
- Estos ejes resultan beneficiosos para el sentenciado/interno.

De la misma forma, Ojeda (2012. p. 70) reflexiona que los medios para el tratamiento penitenciario de las personas privadas de libertad, tienen gran valor, pues por ejemplo, el trabajo tiene el mérito de combatir el ocio, haciendo sentir útil en cualquier modo; la educación tiene el mérito por combatir la ignorancia y que el hombre ya no esté sujeto a su instinto sino a su libre albedrío; las actividades culturales y deportivas, generalmente tienen el mérito de mejorar las condiciones físico-psíquicas; las actividades religiosas, por ejemplo infunden formación cristiana, apoyo moral, reevaluar el significado del bien, sentirse en paz consigo mismo y con la sociedad; los coloquios epistolares y telefónicos tienen el mérito de no aislar con el mundo exterior y restablecer las relaciones familiares y de amistad; la visita íntima tiene el mérito de lograr la salud psíquica y reinstaurar las relaciones conyugales; y las psicoterapias individuales y de grupo, que tienen el mérito de descubrir las causas de inadaptación y las formas de ayuda, incentivando el deseo de vivir correctamente en sociedad.

Aunque como menciona la Subsecretaría de Control Penitenciario del Estado de México (2018), la aplicación del tratamiento técnico de reinserción social, se maneja de forma progresiva, interdisciplinaria, individualizada, grupal y familiar, con la intervención de las áreas y programas involucrados en sus diferentes fases de desarrollo: estudio, diagnóstico, tratamiento institucional y post institucional. El propósito central del tratamiento integral es el proporcionar al individuo las herramientas necesarias para asimilar las normas y valores universalmente aceptados, así como la adquisición de hábitos, conocimientos y habilidades

necesarias para el desarrollo de sus capacidades y con ello reinsertarse positivamente a su núcleo social y familiar, inhibiendo la influencia de ambientes criminógenos y la reproducción de conductas delictivas.

Lo anterior, es importante porque permite identificar la organización del sistema penitenciario y que los medios mencionados permitan lograr la reinserción social del sentenciado y que no vuelva a delinquir, sin embargo, ¿qué significa reinserción social?

Ante tal cuestionamiento, se puede citar que el artículo 4 de la Ley Nacional de Ejecución Penal (2016), que dice que la reinserción social es la “restitución del pleno ejercicio de las libertades tras el cumplimiento de una sanción o medida ejecutada con respeto a los derechos humanos”. La presente definición aunque se encuentra establecida en la Ley de Nacional de Ejecución Penal, no permite visualizar su alcance en la realidad social.

En este sentido, Ojeda (2012, p. 70) considera que el concepto de reinserción significa “volver a encausar al hombre delincuente dentro de la sociedad que lo vio cometer un delito”, es decir, la reinserción va dirigida a obtener que el reo al salir de prisión se responsabilice hacia él mismo y hacia la sociedad, a través del logro, conociendo sus deberes y logrando una mayor resistencia a estímulos criminosos, reconociendo su culpabilidad o reconociendo sus errores.

También, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN, 2013), reconoce la delincuencia como un problema social y no como un problema individual, intentando que la finalidad de la prisión sea que el sujeto regrese a la vida en sociedad, pues asume que quien comete un acto delictivo no se encuentra integrado o se aparta de la sociedad, y reconoce que no es posible la reinserción social sin una instrucción previa, con habilidades laborales, atención de la salud, educación y deporte.

De la misma forma, Rendón y Rodríguez (2014, p. 123), comprenden la reinserción social como la acción gubernamental que permite vincular la vida en prisión con la vida en libertad, reduciendo los efectos nocivos de la población penitenciaria y

fortalecer los vínculos con la sociedad, en colaboración con actores sociales, públicos y privados, con la finalidad de evitar la reincidencia delictiva.

Asimismo, Barajas, Torres y Palma (2015, p. 24) concluyen que en la mayoría de las prisiones en nuestro país no existen condiciones que permitan a los sentenciados reinserirse a la sociedad como hombres útiles y rehabilitados, lo que motiva la reincidencia y el fracaso de la pena de prisión.

En este sentido, una importante reflexión acerca de la reinserción social es la que hace Alonso (2014, p. 49) quien resalta:

“Los reclusos que han podido conservar y mantener sus vínculos sociales y familiares tendrán menos problemas para su reinserción, pues... el apoyo familiar y social es muy importante.

Por desgracia, esta no es la situación habitual de las personas encarceladas, ya que este colectivo suele ser pobre, poseen dificultades de acceso a una vivienda digna, y con frecuencia presentan problemas mentales o derivado del consumo de tóxicos, sin olvidar que muchos reclusos cumplen condena lejos de su ciudad de origen. Estos vínculos, junto con la duración de la pena, provocan que los vínculos familiares y sobre todo los sociales se pierdan o estén muy deteriorados, lo que provoca un sentimiento de soledad y de miedo en el recluso, lo que provoca que se sienta indefenso y además puede impedirle una adecuada reinserción”.

De la misma forma, intentando mostrar otra visión acerca de la reinserción social es la que documenta Gerardo Jiménez, en el periódico Excélsior (2016) quien dice que los expertos advierten que los programas de reinserción social para los sentenciados no funcionan, por lo que piden que se les de educación y empleo, y resalta que en la Ciudad de México, de cada 10 personas que obtienen su libertad, 4 reinciden en la comisión de un delito, es decir, aproximadamente el 40% de las personas que obtiene su libertad reinciden, además cita a Rebeca Peralta, quien dice que “la reinserción social no funciona ya que cuando los internos dejan la cárcel, al enfrentarse a la realidad y no encontrar mejoras sociales, hacen lo posible por regresar a los reclusorios, donde tienen comida segura, tienen hasta servicios de salud”.

Finalmente, como menciona la Editorial de la Revista de Derechos Humanos “defensor” (2010, p. 3) de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, “si aspiramos a ser una sociedad respetuosa del Estado de derecho, ¿por qué no analizar a fondo si privar de la libertad a una persona es la única alternativa y si éste es el castigo que se tiene que privilegiar?”.

Por lo tanto, se considera que la reinserción social es la acción gubernamental para encausar al hombre privado de la libertad a la sociedad, reduciendo los efectos nocivos de la población penitenciaria, fortaleciendo los vínculos con la sociedad y con la familia, con la finalidad de evitar la reincidencia delictiva, reconociendo la delincuencia como un problema social y no como problema individual.

### **3.5. Derechos de las personas en prisión**

Las reformas constitucionales de 2008 en materia penal, y 2011 en materia de derechos humanos, contemplan un amplio catálogo de derechos a favor de las personas que se encuentran privadas de libertad, así como de derechos contemplados en tratados internacionales en materia de derechos humanos suscritos y ratificados por México, en este sentido, el hecho de que los derechos humanos tengan carácter constitucional, los coloca como principio rector de toda regulación jurídica tanto en la convivencia social, como en el respeto irreductible de la dignidad humana, mejorando las condiciones de los establecimientos penitenciarios y las condiciones de trato para las personas privadas de libertad en dichos centros (Peláez, 2015, p. 3-4).

En este sentido, el Comité de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas (Human Rights Library, 1992), en su artículo 10, numeral 4, observación general N. 21, relativo al trato humano de las personas privadas de libertad, señala:

“Tratar a toda persona privada de libertad con humanidad y respeto a la dignidad es una norma fundamental de aplicación universal. Por ello, tal norma, como mínimo, no puede depender de los recursos materiales disponibles en el Estado Parte. Esta norma debe aplicarse sin distinción”.

Es decir, el Estado Mexicano tiene la obligación de garantizar los derechos humanos de las personas que se encuentran privadas de libertad, sin distinción alguna, de los cuales, Peláez (2015, p. 6-25), los clasifica como derechos que protegen a la persona, derechos que amparan su situación jurídica y derechos de los que son titulares las personas que se encuentran internas en los establecimientos penitenciarios<sup>44</sup>, mismos que se mencionan en la siguiente tabla:

---

<sup>44</sup> Peláez, considera algunos aspectos fundamentales que podrían resultar de orientación durante la ejecución de la sanción (2015, p. 29-30), lo cual se considera oportuno citar textualmente.

“Una vez que ha sido dictada la sentencia condenatoria por el juez de la primera instancia, cabe interponer el recurso de apelación ante el superior del juez. En esta instancia, el juez de apelación podrá confirmar, revocar o modificar la sentencia. Existe un recurso procesal más antes de tener por firme la resolución condenatoria, se trata del recurso de revisión o amparo directo.

Se considera firme o ejecutoriada aquella sentencia sobre la que ya no procede recurso alguno. Es entonces cuando se precisa el momento en que empieza a cumplirse la condena o a ejecutarse la pena y no antes. Esto es importante tomarlo en cuenta, a fin del tiempo efectivo de la condena y el cómputo de la prisión preventiva.

A partir de este momento puede solicitarse el traslado a un centro más cercano a la población de origen, al lugar donde vivía habitualmente o donde resida su familia. Una vez recluido en el centro donde se dará cumplimiento a la sentencia, puede solicitar al departamento de trabajo social la obtención de una plaza de trabajo remunerado, de capacitación laboral o de actividades educativas, así como el permiso para tener consigo a los hijos menores de seis años (mujeres), la tramitación de la visita conyugal o la información sobre las instituciones de ayuda y asistencia que colaboran con la prisión. Es también aquí cuando puede invocarse una ley penal más favorable, aunque la sentencia se funde en una ley anterior, pues la irretroactividad en tu beneficio sí está autorizada por la ley.

Durante el tiempo de ejecución de la sentencia, la actitud más favorable a una obtención de beneficios es la de cooperar y mantenerse ocupado. Es importante conservar vínculos con la sociedad exterior para no romper los lazos familiares o sociales de la persona en reclusión...

También en el transcurso de la ejecución pueden hacerse válidos los beneficios penitenciarios, como la remisión parcial de la pena, la libertad preparatoria y la preliberación”.

*Tabla 6 Derechos de las personas que se encuentran privadas de la libertad en México*

Derechos		Fundamento
Derechos que protegen la persona.	Derecho a la integridad personal	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Último párrafo del artículo 19 constitucional.</li> <li>• Artículo 3º y 7º de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura.</li> <li>• Artículo 2º, párrafo primero, de la Convención Americana para Prevenir y Sancionar la Tortura.</li> </ul>
	Derecho a la Salud	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Párrafo quinto del artículo 4º y 18, párrafo segundo constitucionales.</li> <li>• Artículo 12, numeral 1, del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.</li> <li>• Principios del 1 al 6, de los Principios de ética médica aplicables a la función del personal de salud, especialmente los médicos, en la protección de personas presas y detenidas contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.</li> <li>• Numerales 22.1, 23.1, 24, 25.1 y 26.1 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos.</li> <li>• Numerales 1 y 4 de la Observación General número 14, relativa al derecho al disfrute de más alto nivel posible de salud, del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.</li> </ul>
	Derecho a la alimentación	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Párrafo tercero, artículo 4º Constitucional.</li> <li>• Numeral 20.1 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos.</li> </ul>
	Derecho al agua	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Párrafo sexto, artículo 4º constitucional.</li> <li>• Numeral 15 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos.</li> </ul>

Derechos que amparan su situación jurídica.	Derecho al debido proceso	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Artículos 13, 14, 16, 17, 20 apartado A y B, 21, 22 y 23 constitucionales.</li> </ul>
	Derecho a la aplicación de penas alternativas a la prisión	<ul style="list-style-type: none"> <li>• En este apartado, hace referencia a que existe una gran necesidad de abatir el uso y abuso de la prisión preventiva y de la pena privativa de libertad, considerando que las codificaciones penales federales y locales tienen previstas alternativas normativas a la pena privativa de libertad.</li> </ul> <p>Por ejemplo, La Ley Nacional de Ejecución Penal, establece en su Título Quinto beneficios preliberacionales y sanciones no privativas de libertad, entre las que establece, la libertad condicionada, libertad anticipada, sustitución y suspensión temporal de las penas, permisos humanitarios, preliberación por criterios de política penitenciaria, sanciones y medidas penales no privativas de libertad, medidas de seguridad y justicia terapéutica.</p>
	Derecho de petición	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Artículo 8 constitucional.</li> <li>• Artículo XXIV de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.</li> <li>• Numeral 35.1) y 3552), 36.1), 36.2), 36. 3) y 36.4) de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos.</li> <li>• Principio 33.1, 33.2, 33.3 y 33.4 del Conjunto de principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión.</li> </ul>

	Derecho al debido proceso en la aplicación de sanciones disciplinarias	<ul style="list-style-type: none"> <li>• 14 y 16 Constitucionales.</li> <li>• Artículo 8º de la Declaración Universal de Derechos Humanos.</li> <li>• Numeral 1, del Artículo 8º, y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.</li> <li>• Fracciones a), b) y c) del Numeral 29, Numeral 30.1), 30.2) y 30.3).</li> <li>• Principio 5 de los Principios básicos para el Tratamiento de Reclusos.</li> <li>• Principio 30.1 y 30.2 del Conjunto de principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión.</li> </ul>
Derechos de los que son titulares las personas que se encuentran internas en los establecimientos penitenciarios.	Derecho a un espacio digno para vivir	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Numerales 9.1, 10, 11.a), 11.b), así como el 12 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos.</li> <li>• Los numerales 222 al 232, del capítulo III, del Informe sobre la situación de los Derechos Humanos en México, de 1998.</li> </ul>
	Derecho a la educación	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Artículos 3º y 18 párrafo segundo, constitucionales.</li> <li>• Artículos 18 y 123, constitucionales.</li> </ul>
	Derecho al trabajo	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Numerales 71.1, 71.2, 71.3, 71.4, 71.5, 71.6, 72.1, 72.2, 73.1, 73.2, 73. 74.1, 74.2, 75.1, 75.2, y 76.1, 76.2, 76.3 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de Reclusos.</li> </ul>
	Derecho a tener contacto con el exterior	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Numerales 37, 38.1, y 39 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos.</li> </ul>

Fuente: Diseño propio con datos de Peláez en derechos de las personas en prisión (2015, pp. 6-25).

### **3.6. Garantismo penal**

Las prácticas que durante muchos años dieron vida al sistema de justicia penal, fueron reemplazadas gradualmente por un sistema basado en nuevas reglas y principios, los cuales entraron en vigor el 18 de junio de 2008, reconfigurando no solo las prácticas, sino también la visión del Poder Judicial en el país, con la finalidad de garantizar los derechos humanos de la víctima y del imputado, creando un sistema más garantista que proteja los derechos de las personas involucradas en todo momento, pero fue hasta el 16 de junio de 2016, en que se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley Nacional de Ejecución Penal, la que dicta las normas para salvaguardar por los derechos humanos de las personas que se encuentran privadas de libertad, así como vigilar las condiciones e infraestructura de la prisión, situación que vino a complementar la procuración e implementación de justicia penal actual, después de que organismos internacionales en materia de derechos humanos señalaron graves violaciones de derechos humanos en las prisiones (Cuéllar, López y Loera, 2017).

En este sentido, Ferrajoli considera que el derecho penal es el campo donde el Estado juega su legitimación, pues es ahí donde se enfrentan en toda su violencia y crudeza el Estado y el individuo (Carbonell, 2006, p. 3). Ferrajoli (2006, p. 10-11), señala que el garantismo es un modelo teórico y normativo que intenta reducir al máximo los márgenes de arbitrio del poder que puede castigar, sometiendo a límites con la finalidad de tutelar los derechos de la personas, es decir, es un modelo teórico orientado a garantizar derechos subjetivos.

Para Carbonell (2009), el garantismo es una ideología jurídica, una forma de representar, comprender, interpretar y explicar el derecho, el cual tiene como uno de los ejes centrales, la desconfianza hacia todo tipo de poder, es decir, no espera poderes buenos que den cumplimiento a los derechos, sino que prefiere que estos poderes se encuentren limitados, pues como dice Gascón, citada por Carbonell, del poder siempre hay que esperar un potencial abuso que es preciso neutralizar, haciendo del derecho un sistema de garantías y límites para la tutela de los derechos de las personas.

En este sentido, el garantismo penal designa las técnicas establecidas para defender los derechos de libertad personal frente a intervenciones arbitrarias del poder, por ello, la idea del derecho penal mínimo, el cual se concibe el garantismo en materia penal, tiene como finalidad disminuir la violencia, tanto de particular a particular, como del Estado a los particulares, intentando poner límites a la actuación del poder punitivo del Estado, sin embargo, en el presente caso, no parece coincidir con lo realidad de las autoridades mexicanas, quienes se empeñan por incrementar las penas y ampliar el catálogo de delitos (Ferrajoli, 2006, p. 3).

Por ejemplo, de acuerdo a las garantías penales, la prisión preventiva debería limitarse a su mínima expresión, pues se vulnera la presunción de inocencia y el sacrificio de la libertad del individuo, al no haber sido declarado aun culpable (Ferrajoli, 2006, p. 6-7). Otro ejemplo, es el que menciona la CNDH (2016, p. 4) respecto de las condenas de larga duración, pues cuando se imponen, rebasan el tiempo de vida promedio del ser humano, privando de cualquier esperanza de libertad, anulando la posibilidad de acceder a alguno beneficio de libertad anticipada, convirtiéndose en una especie de sentencia de muerte en reclusión, y que desde la perspectiva de los derechos humanos, atentan contra el principio de reinserción social establecido en el artículo 18, párrafo segundo constitucional.

Por ello, uno de los postulados del garantismo penal se orienta a minimizar la cantidad de violencia en la sociedad, no solo en la violencia de los delitos, sino la violencia de las reacciones frente a los delitos, es decir, el derecho penal se justifica si y solo sí, además de prevenir los delitos, logra minimizar la violencia de las reacciones frente a los delitos, esto es, si y solo sí, logra ser instrumento de defensa y garantía de todos, haciendo del derecho penal mínimo no solo la prevención y la minimización de los delitos (Ferrajoli, 2006, p. 12).

Además, según el garantismo penal, no puede condenarse a un inocente o absolver aun culpable frente a la mayoría, por aplastante que esta sea, sino que las garantías se configuran como fuentes de justificación del derecho penal y fuentes de legitimación de sus decisiones (Ferrajoli, 2006, p. 15-16).

Con ello, mencionar que el garantismo es una doctrina filosófico-política de justificación del derecho penal y a la vez una teoría jurídico-normativa de las garantías penales y procesales, que sostiene la postura del derecho penal mínimo y el deber ser del derecho penal, que tutela los derechos de todos, incluidos de quien sufre las penas, y que identifica rasgos de invalidez, incoherencia constitucional, legislativa y praxis judicial (Ferrajoli, 2006, p. 17-18).

Por lo anterior, resulta conveniente citar el artículo publicado en el portal La Nación (09 septiembre 2008), que trata sobre los mitos y falacias sobre el garantismo penal, el cual contribuye a la comprensión de dicha teoría, mismo que se cita textualmente:

“1. “Las garantías del proceso son las ‘garantías del delincuente’”. No es cierto, las garantías pertenecen a todos los ciudadanos y son indispensables para evitar arbitrariedades o la condenatoria de personas inocentes.

2. “El garantismo penal desprotege a las víctimas de los delitos”. Todo lo contrario, más bien evita que personas inocentes sean víctimas de una condena injusta. En todo caso, las garantías rigen para todas las partes del proceso.

3. “Por culpa del garantismo penal los delincuentes cometen delitos libremente porque nunca serán sentenciados”. No es así, el garantismo no facilita la comisión de delitos y tampoco puede evitar la condenatoria de un (una) imputado(a) cuando las pruebas en su contra no dejan duda sobre su culpabilidad.

4. “El garantismo penal y el abolicionismo penal significan lo mismo”. Esto es falso porque son dos cosas distintas; el primero procura que se responsabilice a quienes delinquen, pero respetándoseles el debido proceso y su dignidad humana, en tanto el segundo aboga por desaparecer esa posibilidad.

5. “Los testigos del proceso son amenazados por culpa del garantismo penal”. Tampoco es correcto, ya que esta lamentable realidad debe abordarse mejorando las formas de protección de testigos, sin que se recurra a propuestas que atenten contra las garantías del proceso.

6. “El crimen organizado se persigue debilitando el garantismo penal”. Lo que resulta conveniente no es disminuir las garantías del proceso, sino mejorar la eficiencia en la investigación judicial, modernizando los recursos logísticos e intensificando la capacitación de los funcionarios.

7. “El garantismo penal impide la creación de nuevos delitos”. No es cierto, el garantismo procura evitar un crecimiento desmedido del derecho penal y que este asuma situaciones que bien pueden ser resueltas, eficientemente, por vías no penales o administrativas.

8. “El garantismo penal está en contra de las penas de prisión”. Es falso, se procura que el derecho penal envíe a prisión solo a quienes lesionan bienes jurídicos que son esenciales para la convivencia social, como –por ejemplo – la vida humana y otros más.

9. “El garantismo penal es causa de la impunidad”. No es así: resulta lógico que no sea posible condenar a cualquier persona en un proceso penal si las pruebas en su contra son insuficientes. Además, diversas son las razones (humanas estas) de la impunidad; por ejemplo, el mal trabajo de un policía judicial en la recabación de las pruebas, un fiscal ineficiente en el juicio, o la errada apreciación de la prueba por parte de un juez al momento de dictar sentencia. Dichos yerros pueden resolverse sin debilitar las garantías del proceso.

10. “El garantismo penal es el culpable de los problemas de inseguridad ciudadana”. Jamás, porque las garantías fueron estatuidas solo para el proceso penal; de manera tal que los problemas de inseguridad corresponde resolverlos solo al Poder Ejecutivo.

11. “El garantismo penal le hace daño a la sociedad”. Absolutamente falso, más bien con este se fortalece el Estado de Derecho. Las garantías procesales son cualidades inherentes a la sociedad democrática, que se caracteriza por ser respetuosa de las libertades públicas y de la dignidad humana.”

De acuerdo a lo anterior, también se hace referencia al informe sobre los derechos humanos de las personas privadas de libertad en las Américas, de la Comisión

Interamericana de los Derechos Humanos (2011, p. 3-5), que se sustenta en el principio fundamental de que el Estado al privar de la libertad a una persona asume la responsabilidad de ser garante de los derechos fundamentales, ejerciendo control efectivo y de seguridad en los centros penitenciarios, con respeto absoluto la dignidad inherente de las personas que se encuentran bajo su custodia, así como la responsabilidad de asegurar que la privación de libertad sirva a su propósito y que no conduzca a la violación de otros derechos básicos. Esto es, el Estado debe garantizar en todo momento la seguridad de los internos, así como las condiciones de vida digna al interior de los centros penitenciarios (CNDH, 2017c).

En el caso particular, la teoría garantista permite visualizar el alcance sobre la protección y garantía de los derechos humanos de los adultos mayores que se encuentran privados de libertad en prisión.

## **CAPÍTULO IV. EL ABANDONO DE PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL CENTRO PREVENTIVO Y DE REINSERCIÓN SOCIAL DE ALMOLOYA DE JUÁREZ “SANTIAGUITO”.**

Antes de iniciar el presente capítulo, es conveniente hacer mención que esta investigación tenía como propósito principal conocer la situación general de las personas adultas mayores que se encuentran en centros penitenciarios del Estado de México, sin embargo, en el avance de la misma se percató que dicho planteamiento es amplio y complejo para que pueda ser descrito, por lo que se optó hacer un planteamiento concreto, es decir, presentar una mirada sociojurídica del abandono familiar al que se enfrentan las personas adultas mayores cuando se encuentran privadas de libertad, en este caso en el Centro Preventivo y de Reinserción Social de Almoloya de Juárez, también conocido como “Santiaguito”.

Es importante hacer mención que para tener acceso a información relativa a personas adultas mayores que se encuentran internas dentro de las prisiones que conforman el sistema penitenciario en el Estado de México no fue tarea fácil, y que muchos de los acercamientos para poder tener acceso a dicha información se dio de manera extraoficial.

Sin embargo, también es necesario resaltar el apoyo recibido por parte de la Asociación Civil “Sonrisas Invisibles<sup>45</sup>”, pues durante el 2017 y 2018 se tuvo la oportunidad de realizar visitas a los Centros Penitenciarios de Santiaguito,

---

<sup>45</sup> Sonrisas Invisibles A. C. nació como un proyecto académico en el Posgrado de Derecho de la Facultad de Derecho de la UAEM, y el cual se constituyó el 24 de julio de 2017, teniendo como uno de sus objetos el apoyo asistencial social a los grupos vulnerables, coadyuvar con la sociedad para mejorar las condiciones de subsistencia y del desarrollo humano integral de las personas que albergan los Centros Penitenciarios de Reinserción Social, Centros Federales de Readaptación Social y Centros de Internamiento para adolescentes.

Nezahualcóyotl Norte<sup>46</sup> y Centro de Internamiento para Adolescentes Quinta del Bosque<sup>47</sup>, en los que se tuvo la oportunidad de tener un acercamiento con personas recluidas en dichos centros. Por ello, se describen las particularidades de la temática planteada, lo cual se contrasta con la información que se mencionó en los capítulos anteriores.

#### **4.1. Personas adultas mayores en prisión**

Ahora toca el turno de reflexionar sobre las personas adultas mayores que se encuentran en prisión, un tema escasamente estudiado y poco documentado, pues a decir de Ramírez (2009, p. 151), existe insuficiente literatura acerca de los adultos mayores institucionalizados, es decir, de “aquellas personas que por diversos azares del destino viven o han tenido que pasar parte de su vejez en una institución como asilos, cárceles, reformatorios, centros diurnos, etc.”

La existencia de personas adultas mayores que se encuentran en prisión, representa una pequeña parte de la realidad en la que pueden encontrarse. En este sentido, y para contextualizar la situación de las personas adultas mayores que se encuentran en prisión, la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODD, 2013, p. 145), menciona que “a medida que la población general envejece, también envejece la población en las prisiones... y dada la tendencia en muchas jurisdicciones hacia

---

<sup>46</sup> El Centro Preventivo y de Reinserción Social Nezahualcóyotl Norte, es uno de los primeros en el país que alberga internos inimputables y psiquiátricos, y de acuerdo a dato extraoficiales, cuenta con 110 internos personas adultas mayores.

<sup>47</sup> De acuerdo a la Subsecretaría de Control Penitenciario Centro de Internamiento para Adolescentes "Quinta del Bosque" es la Institución encargada de proporcionar asistencia técnica intensiva en internamiento a los adolescentes y/o adultos jóvenes que se encuentren entre los 14 años cumplidos y menos de 18 años, responsables de alguna conducta antisocial grave (delito grave), y de entre 18 y 27 años, a quienes se les atribuya o compruebe la realización de la conducta antisocial grave cuando eran adolescentes.

leyes de sentencia más duras, una creciente proporción de prisioneros están ahora cumpliendo sentencias más largas”.

Además, Ramírez (2019, p. 152) menciona que la mayoría de las personas adultas mayores que envejecen en las cárceles, tienen alta probabilidad de perder el contacto con su familia, y al cumplir su condena, su condición de ex reclusos dificulta reconstruir su red familiar, y conseguir trabajo, sin olvidar que “los abusos, discriminación, y violación de derechos humanos de que son objeto durante sus estancia en la prisión, tanto por los mismos reclusos como por los agentes de dichas instituciones”.

De la misma forma, Palomeque, (2016, pp. 112-113), menciona que “las cárceles o centros de rehabilitación social también verán el incremento de privados de la libertad de la tercera edad... por lo que una adecuación normativa y de infraestructura será necesaria que se ajuste al fenómeno demográfico del envejecimiento”, y resalta que las políticas penitenciarias no solo deben tomar en cuenta el problema de la privación de la libertad, sino también la situación que enfrentará la persona adulta mayor cuando obtenga su libertad y no tengan familia quien los apoye.

En este sentido, Abaunza, Bustos, Enríquez, Mendoza, Padilla y Paredes (2014), proponen la generación de leyes específicas para el juzgamiento, sanción y existencia de establecimientos destinados exclusivamente al tratamiento penitenciario de las personas de la tercera edad, sin embargo, consideran que estos son sujetos menos peligrosos y es poco probable que reincidan en el delito, por lo que se reclama un castigo alternativo a la prisión.

Si bien es cierto que en el párrafo anterior menciona propuestas novedosas como la de generar leyes específicas para juzgar y sancionar, o que existan establecimientos especiales destinados al tratamiento penitenciario de personas adultas mayores, no se puede generalizar que una persona adulta mayor represente o no peligrosidad, más bien, es su capacidad física la que se ve disminuida, pues como mencionan Andujar, Barrios, Cáceres, Lerín, y Martín; Yagüe (Coord.), (2009, p. 6), la capacidad criminal de una persona está relacionada con la fortaleza de la juventud, pero no puede

asegurarse que una persona adulta mayor no posea capacidad criminal relevante o ésta se vea disminuida, pues dicen:

“Una falsa certeza que trasciende a la sociedad es que las personas mayores, los ancianos en su conjunto, no poseen una capacidad criminal relevante. El delito y los comportamientos violentos están asociados a la fortaleza de la juventud. Además, se extiende el mito de que el delincuente, cuando llega a cumplir una determinada edad, ha de ser excarcelado, y si cometiera un acto punible en plena ancianidad no va a responder penalmente de sus actos, no puede ir a prisión.

La realidad difiere sobremanera de estas intuiciones. Cada vez más frecuentemente los medios de comunicación relatan noticias sobre hechos delictivos alarmantes cometidos por ancianos que superan con creces los setenta u ochenta años de edad. ¿Qué hace la justicia en estos casos? ¿Los excarcela en breve espacio de tiempo o permite que pasen sus últimos días encarcelados? Y cuando están en prisión, ¿Quién se ocupa de ellos?”

De la misma forma, Andujar, et al. (2009, p. 160), resalta que no deja de sorprender el aumento de personas ancianas en prisión, pues podría considerarse que en esta etapa de la vida, la capacidad criminal debiera estar disminuida, sin embargo, como mencionan:

“Hay que valorar que ciertos ancianos que carecen de red familiar efectiva, y otros que cometieron los actos delictivos dentro del entorno familiar (muertes, abusos sexuales o episodios de malos tratos) y que al quedar en libertad, no existen garantías de que no vuelvan a cometer delitos si no se toman las medidas necesarias para evitar daños futuros”. (Andujar, et al., 2009, p. 163).

Una visión diferente sobre la temática planteada es el que presenta Pérez y Nájera, (2015, p. 51) quienes manifiestan que la intervención penitenciaria ha de mantener un trato igualitario a todos los internos, sin que puedan prevalecer diferencias por cuestión de sexo, raza, religión o edad, sin embargo, hacen notar “el reconocimiento de las diferencias propias de los seres humanos” atendiendo a los grupos humanos privados de libertad, según las diferencias humanas y características comunes, empleando

mecanismos que favorezcan la rehabilitación y la reinserción social (Pérez, et. al., 2015, p. 28). Además, como advierte Andujar, et al. (2009, p. 161), dicha desatención normativa tiene como resultado final, que los adultos mayores encarcelados se encuentren relegados al olvido y a la invisibilidad, pues resaltan:

“Es frecuente que cuando se encarcela a un preso, su familia quede en la indigencia. No sólo pierde el salario que podía estar recibiendo el preso sino que, además, se enfrenta con una serie de gastos adicionales. Muchas personas están encarceladas lejos de sus hogares, y sus familiares no pueden costear sus visitas. A menudo, los reclusos necesitan medicamentos, jabón, ropa de abrigo, o comida para complementar un régimen inadecuado, y es posible que a la familia no le quede con qué pagar su propia comida, el alquiler o la educación de los hijos...”

En este sentido, Lemus (2017), citando a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, indica que “si la población penitenciaria es considerada por muchas organizaciones como una de las capas sociales más abandonadas en México, la población carcelaria de adultos mayores, pese a sus condiciones de vulnerabilidad, es prácticamente invisible”, pues resalta que existen 6 mil 334 personas mayores de edad privadas de libertad en el país, representando el 3% de la población penitenciaria total, sin embargo, a pesar de sus padecimientos de salud, discapacidad y otras situaciones propias de su edad, no han recibido ningún beneficio del poder judicial que les permita dejar o disminuir su condición de encierro. Además, menciona, de que “a lo anterior se suma el abandono en el que se encuentran muchos internos de este grupo”.

Por ello, también se resalta la indiferencia por parte del Estado y de las autoridades penitenciarias, el cual como menciona Reyes (2018), citando a la CNDH, se evidencia la invisibilidad en que se encuentran las personas mayores en prisión, pues por un lado se les niega el derecho a la libertad anticipada, y por otro, es evidente la falta de atención médica<sup>48</sup>, medicamentos, alimentación o dieta inadecuada, falta de equipo de

---

<sup>48</sup> El artículo 146, fracción III, establece respecto a la solicitud de preliberación que la autoridad penitenciaria, con opinión de la Procuraduría, podrá solicitar al Poder Judicial de la Federación o ante el Tribunal Superior de Justicia que corresponda, la conmutación de la pena, libertad condicionada o

apoyo (sillas de ruedas, andaderas y bastones), instalaciones inaccesibles o inadecuadas, revelando graves condiciones que padecen las personas mayores en prisión, resaltando, mayor vulnerabilidad a las mujeres mayores que se encuentran en prisión, sin que el gobierno atienda dichas necesidades, y en que dice, si no les interesa la reinserción social de la población penitenciaria promedio, menos interesará a las personas mayores.

Asimismo, Reyes (2018) por ejemplo menciona que cerca de 6 mil ancianos esperan la muerte en penales del país, en las que son víctimas de condiciones carcelarias inhumanas, negligencias, abandono institucional, sobrepoblación y violación a sus derechos humanos, y cita a una persona de nombre Julián, quien manifiesta ha perdido el deseo de vivir y solo espera la muerte, quien denota nostalgia en su rostro cuando observa a otros internos que conviven con sus familias en el patio de visitas.

En este sentido, la CNDH (2017d) menciona que según la Encuesta Nacional de Envejecimiento de 2015, el principal problema que enfrentan las personas adultas mayores es la discriminación, con un 37.2% y en segundo término, el abandono y maltrato, un 31.5%; situación que permite visualizar la probabilidad de abandono de un adulto mayor en libertad, y una mayor probabilidad cuando se encuentra en prisión.

Los párrafos anteriores, permiten contextualizar una de las realidades a las que se enfrenta el adulto mayor cuando se encuentra en prisión, entre ellas la situación de abandono, una de las más crudas realidades a las que se enfrenta el ser humano en etapa de la vejez, por ello, Moreta Félix, citado por Ramírez (2009, p.151), dice que, “en la mayoría de los adultos que envejecen en las cárceles por su larga condena e

---

liberación anticipada de un grupo determinado de personas sentenciadas de acuerdo a alguno de los siguientes criterios...

III. por motivos humanitarios cuando se trate de personas sentenciadas adultas mayores...

historial delictivo, tienen altas posibilidades de perder el contacto con familiares, y al cumplir condena, ya ancianos y sin familia, no saben a dónde ir ni qué hacer”.

#### 4.2. Estadísticas de personas adultas mayores en prisión en el Estado México

De acuerdo al Informe especial de la CNDH (2017e, p. 4), sobre las personas adultas mayores en los centros penitenciarios de la república mexicana, menciona que el Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Gobernación, publicó el número de personas que se encuentran en centros penitenciarios del país, las cuales se mencionan en la tabla siguiente:

*Tabla 7 Personas mayores por rango de edad en Centros Penitenciarios del país.*

<b>Personas Mayores por Rango de Edad en Centros Penitenciarios del País.</b>			
<b>Edad</b>	<b>Personas</b>		<b>Porcentaje</b>
<b>60-65</b>	3,495		59.03%
<b>66-70</b>	1,382		23.64%
<b>71-75</b>	636		10.88%
<b>76-80</b>	262		4.48%
<b>81 y más</b>	115		1.97%
<b>Total</b>	<b>5846</b>		<b>100%</b>
	Mujeres	Hombres	
	<b>234</b>	<b>5,612</b>	

**Fuente:** Diseño propio, con datos de (CNDH, 2017e, p. 4).

De la misma forma, de acuerdo a la solicitud de información 00179/SSC/IP/2014, del 19 de septiembre de 2014, con datos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, al día de la fecha, sobre personas adultas mayores que se encuentran en prisión en el Estado de México, se presentan los siguientes datos, mismos que dan un panorama general del número y tipo de delitos cometido por este grupo etario:

*Tabla 8 Estadística de internos adultos mayores que se encuentran en los Centros Penitenciarios del Estado de México.*

RANGO DE EDADES DEL FUERO COMÚN																					
DELITOS	PROCESADOS										SENTENCIADOS										TOTAL
	60-65		66-70		71-75		76-80		80 o más		60-65		66-70		71-75		76-80		80 o más		
	H	M	H	M	H	M	H	M	H	M	H	M	H	M	H	M	H	M	H	M	
Abuso de autoridad	1																				1
Delitos contra la salud	1											1									2
Corrupción de menores	1																				1
Delincuencia Organizada	1																				1
Falsificación de documentos	1																				1
Fraude	1									1	4	1	1								8
Homicidio	11	2	1		2	1	1		1		55	6	20		10		5		3		118
Lesiones	4		2								7	1	3		1	1			1		20
Secuestro	3	1	1								20		9	1	5				1		41
Violación	15		2		2		2		1		70		20		12		5		2		131
Cometidos por fraccionadores			1								7										8
Contra la integridad física											1										1
Encubrimiento											2										2
Incesto											1										1
Parricidio											1										1
Portación de arma prohibida											3		1		2						6
Privación ilegal de la libertad											1										1
Robo en todas sus modalidades	7		1			1					26	2	8		1						46
Uso indebido de atribuciones y fac.											1										1
Extorción			1																		1
Ultrajes													1								1
Usurpación de funciones púb.													1								1
<b>TOTAL</b>	46	3	9	0	4	2	3	0	2	1	200	10	63	2	31	1	10	0	7	0	<b>394</b>
	<b>49</b>		<b>9</b>		<b>6</b>		<b>3</b>		<b>3</b>		<b>210</b>		<b>65</b>		<b>32</b>		<b>10</b>		<b>7</b>		
					<b>70</b>									<b>324</b>							

Fuente: con datos de la solicitud de información 00179/SSC//IP/2014. Recuperado de: <https://www.ipomex.org.mx/ipo/lgt/indice/ssc/solicitudes2/2014/180/0.web>

De la tabla anterior, se puede apreciar que al 2014 había 394 personas adultas mayores en prisiones<sup>49</sup> del fuero común en el Estado de México, de los cuales 324 estaban sentenciados y 70 procesados, además, los delitos cometidos con mayor frecuencia resaltan los siguientes, en primer lugar, el delito de violación con 131 casos (de los cuales 109 son sentenciados y 22 procesados), cometidos principalmente por hombres; seguido del delito de homicidio con 118 casos (89 sentenciados y 19 procesados); en tercer lugar, con 46 casos, se encuentra el delito de robo ( 37 sentenciados, y 9 procesados); en cuarto lugar, se encuentra el delito de secuestro con 41 casos (36 sentenciados y 5 procesados); en quinto lugar, el delito de lesiones con 20 casos (14 sentenciados y 6 procesados).

De la misma forma, y de acuerdo a diversas solicitudes de información consultadas en el portal Información Pública de Oficio Mexiquense (IPOMEX), resaltan los siguientes datos:

- La solicitud de información 00067/SSC/IP/2015<sup>50</sup>, de fecha 24 de abril de 2015, con datos de la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana, al 10 de abril de 2015, indica que había 365 personas adultas mayores privadas de libertad en el fuero común, y 14 en el fuero federal, dando un total de 379 personas adultas mayores privadas de libertad, de los cuales 81 eran procesados y 298 se encontraban sentenciados.

---

<sup>49</sup> Lo anterior, da pauta a resaltar el planteamiento de Andujar, Barrios, Cáceres, Lerín, y Martín (2009, p. 6), donde señalan que la capacidad criminal de una persona está relacionada con la fortaleza de la juventud, pero no puede asegurarse que una persona adulta mayor no posea capacidad criminal relevante o ésta se vea disminuida, pues es frecuente escuchar noticias de hechos delictivos cometidos por personas mayores de edad, por lo que se cuestionan qué hacer en esos casos, pues tampoco se asegura que al salir de prisión no vuelvan a delinquir.

<sup>50</sup> Solicitud de información recuperada de:  
<https://www.ipomex.org.mx/ipo/lgt/indice/ssc/solicitudes2/2015/60/0.web>

- La solicitud de información 0087/CSC/IP/2016, de fecha 30 de marzo de 2016, con información de la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana, dice que a los adultos mayores se le destinan de preferencia celdas amplias, ventiladas en los primeros niveles, asignando las camas inferiores a dichas personas con la finalidad de evitar caídas. Asimismo, se considera de una o dos internas jóvenes para el apoyo de las mayores.
- La solicitud de información 00156/CSC/IP/2017, de fecha 19 de abril de 2017, menciona que existen instalaciones para adultos mayores procesados, los cuales son: Penitenciaria Modelo, la cual tiene 17 personas adultas mayores con dormitorio; Otumba Tepachico con 38 personas con dormitorio; Tenango Nuevo con 66 personas; y Valle de Bravo con 73 personas mayores. Además, ante el cuestionamiento de si existen centros de apoyo para adultos mayores cuando estos no son procesados o en su caso dejados en libertad y no cuenten con el apoyo de su familia o no tienen familiares, se menciona que la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana no cuenta con centros de apoyo para los adultos mayores, cuando no son procesados o dejados en libertad.
- La solicitud de información 00225/CSC/IP/2017, de fecha 22 de junio de 2017, con información de la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana, al día de la fecha, indica que en los penales de la Dirección General de la Prevención y Readaptación Social del Estado de México, había un total de 503 personas adultas mayores recluidas, de los cuales 478 eran hombres y 25 mujeres.

De lo anterior, se puede visualizar que durante el 2015, en los Centros Penitenciarios del Estado de México se tenía registro de 365 personas adultas mayores privadas de libertad en el fuero común, y 14 en el fuero federal, dando un total de 379 personas; que en el año 2016 ya se destinan celdas amplias de preferencia, ventiladas en los primeros niveles, asignando las camas inferiores a las personas adultas mayores con la finalidad de evitar caídas; que durante el año 2017 ya existían instalaciones para adultos mayores procesados, pero no instalaciones especiales para personas adultas mayores sentenciadas, y que no se cuentan con centros de apoyo para personas adultas mayores que se obtienen su libertad y no tienen familia; y que durante junio de

2017 se tenía el registro de 503 (478 hombres, 25 mujeres) personas adultas mayores en Centros Penitenciarios y de Reinserción Social del Estado de México.

#### **4.3. Abandono de personas adultas mayores en el Centro Preventivo y de Readaptación Social de Almoloya de Juárez “Santiaguito”.**

El recorrido para llegar hasta aquí ha sido valioso, pues además de tener un acercamiento al contexto demográfico de las personas adultas mayores, se describieron las generalidades y la situación crítica a la que se enfrentan, por lo que ahora, describir la situación concreta será fundamental.

Es necesario recordar que el abandono al que se refiere la presente investigación es el abandono familiar hacia las personas adultas mayores que se encuentran en prisión y que cuando se refiere a dicho grupo poblacional se refiere tanto a hombres como a mujeres, sin embargo, en el transcurso de la investigación también se percibió el abandono por parte de las autoridades penitenciarias y abandono e indiferencia social.

De la misma forma, no se puede generalizar que una persona adulta mayor que se encuentra privada de libertad en prisión, vive o vivirá abandonado, ni que dicho abandono sea de exclusivamente en estas personas, pues esta situación la puede enfrentar cualquier, sin embargo, es de resaltarse que el abandono es un fenómeno social que ha ido incrementando, el cual no distingue sexo o posición social.

Además, cabe mencionar que se ha tenido la cautela de citar estadísticas e información de fuentes confiables, sin embargo, en el caso específico, debido a la confidencialidad y escasa información documentada, fue necesario tener reuniones personales con expersonal directivo del Centro Preventivo y de Readaptación Social de Almoloya de Juárez “Santiaguito”, con el propósito de enriquecer la presente investigación, ante lo cual, de manera extraoficial, se obtuvo la siguiente información:

- a) Al mes de octubre de 2018, había aproximadamente 414 en los centros penitenciarios del Estado de México, de los cuales 87 personas mayores se encontraban en el centro penitenciario de Santiaguito, y de las cuales 11 eran

mujeres y 76 hombres, aclarando que el número de personas es variable periodo tras periodo, debido a los traslados de los mismos a diferentes centros penitenciarios; sin que hasta esa fecha se tenga el dato exacto de personas adultas mayores abandonadas en dicho centro.

- b) El área de trabajo social da seguimiento a las personas adultas mayores después de salir de prisión, y en caso de que una persona mayor cumpla su sentencia estando enferma y no tenga a donde ir por no tener familia, el área de trabajo social informa al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México (DIF Estatal) para que pueda ser aceptado en un albergue, advirtiendo que los mismos resultan insuficientes.
- c) Estiman que existe un porcentaje de reincidencia del 10%, influenciada principalmente por las pocas oportunidades laborales, no tener a donde ir y debido al estigma social, lo que en muchas ocasiones incentiva a que vuelvan a delinquir.
- d) Existe un programa de actividades físicas destinado a personas adultas mayores, sin embargo, se da de manera esporádica dado la escasez de personal.
- e) La ayuda material (artículos de aseo persona, ropa, calzado, medicamentos) y donativos que recibe este grupo poblacional, proviene principalmente de organizaciones civiles y de los mismos internos.
- f) La mayoría de los delitos cometidos por este grupo poblacional es la violación, la cual se da principalmente dentro de su núcleo familiar, por ello, en caso de salir de prisión por obtener su libertad, influye que sea rechazada para que pueda integrarse dentro de su núcleo familiar.
- g) Las principales violaciones a sus derechos son la falta de medicamentos, no contar con una estancia digna e insuficiencia de programas destinados a este grupo poblacional.

Si bien es cierto que la información anterior, proviene de fuentes extraoficiales, ésta permite tener un acercamiento del contexto actual de dicho centro. Por ello, resulta conveniente contrastar la información anterior, con el Diagnóstico Nacional de

Supervisión Penitenciaria (CNDH, 2017d), presenta en el rubro de personas adultas mayores, el cual le asignó una calificación de 6.03, destacando lo siguiente:

*Tabla 9 Aspectos a considerar de las personas adultas mayores en el Centro Preventivo y de Reinserción Social de Almoloya de Juárez “Santiaguito”.*

Aspecto	Calificación
Registro de personas adultas mayores.	10
Ubicación de los adultos mayores.	0
Accesibilidad a las instalaciones.	5
Atención médica de los adultos mayores.	6
Equipos de apoyo para los adultos mayores que requieren bastones, muletas y sillas de ruedas.	0
Talleres.	0
Discriminación.	10
Dietas.	0
Dietas adecuadas.	0
Acceso a instalaciones deportivas.	10
Acceso a talleres.	0
Visita íntima.	10
Visita familiar.	10

**Fuente:** Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria (CNDH, 2017d).

De acuerdo al cuadro anterior, se puede apreciar que los adultos mayores que se encuentran privados de libertad en el Centro Preventivo y de Reinserción Social de Almoloya de Juárez, tienen las siguientes deficiencias:

- a) No cuentan con ubicación.
- b) Tienen mediana accesibilidad a las instalaciones.
- c) No cuentan con equipos de apoyo como bastones, muletas y sillas de ruedas.
- d) No tienen acceso a talleres.
- e) No cuentan con dietas adecuadas.

- f) Aunque, también se resalta que si cuentan con visita familiar e íntima, tienen acceso a instalaciones deportivas y no se percibe discriminación.

Dichas situaciones, son violatorias a los derechos humanos, pues como se mencionó anteriormente, la Comisión Interamericana de los Derechos Humanos (2011, p. 3-5), considera que el Estado al privar de la libertad a una persona asume la responsabilidad de ser garante de los derechos fundamentales, ejerciendo control efectivo y de seguridad en los centros penitenciarios, con respeto absoluto la dignidad inherente de las personas que se encuentran bajo su custodia, así como la responsabilidad de asegurar que la privación de libertad sirva a su propósito y que no conduzca a la violación de otros derechos básicos. Esto es, como también la CNDH (CNDH, 2017c) establece, el Estado debe garantizar en todo momento la seguridad de los internos, así como las condiciones de vida digna al interior de los centros penitenciarios, situación que de acuerdo a la anterior, no parece darse.

Finalmente, es necesario mencionar uno de los aspectos fundamentales de la presente investigación, es decir, citar algunas de las principales casusas por las que una persona mayor es abandonada en prisión, misma que se ha venido abordando en los capítulos anteriores y de información obtenida de manera extraoficial, aclarando que no son las únicas ni se pretende generalizar, y que dicha situación no es exclusiva de las personas adultas mayores que se encuentran en prisión, las cuales se describen enseguida:

- a) Desintegración de los lazos de solidaridad familiar, en el que si la familia está desintegrada y no existe apoyo mutuo, difícilmente logrará tener interés por un miembro de la familia que se encuentra en prisión, sin olvidar la desvalorización por la persona mayor, pues se considera que ya no tiene relevancia social entre los miembros de la familia.
- b) El interno al estar privado de libertad, pierde la oportunidad de percibir un salario, dejando generalmente a su familia en situación de pobreza, indigencia o desamparo, es decir, las condiciones económicas adversas limitan la visita familiar, el apoyo material y legal.

- c) El resentimiento familiar, pues al haber cometido un delito en contra de un miembro familiar, o que éste los haya abandonado cuando más necesitaban de él, se considera que dicha situación justifica el desprecio y abandono en prisión, pues no existen motivos para visitarlo o estar al pendiente de él.
- d) La condición de recluso, las largas condenas e historial delictivo, propicia la probabilidad de perder contacto con su familia.
- e) La percepción de enfermedad, poca productividad y que además se encuentre en prisión, contribuye a que la familia haga un mínimo esfuerzo por visitarlo, incluso, representa una oportunidad para descansar de él, pues es percibido como una carga para la familia.
- f) Los internos cumplen su sentencia lejos de su lugar de origen, lo que impide o dificulta que sea visitado por los miembros de su familia.
- g) Los mismos internos piden a sus familiares y allegados que no los visiten, para evitar que sean extorsionados.

Lo anterior, da pauta para poder comprender que el abandono al que se enfrenta la persona adulta mayor cuando se encuentra privada de libertad en prisión aumenta la vulnerabilidad en la que se encuentra, resaltando que no hay un único elemento que determine el abandono, sino que es un conjunto de elementos, contextos o circunstancias las que determinan (Meza, 2016).

Asimismo, como se mencionó en el capítulo II, en relación al delito de abandono de personas adultas mayores, en el caso del Estado de México, La Ley Penal de la entidad, establece en el artículo 217, fracción I, el delito de incumplimiento de obligación alimentaria, donde se considera el supuesto de abandono de ascendiente dejándolo sin recursos para atender sus necesidades de subsistencia; mientras que el artículo 254 de la misma ley, considera el supuesto de abandonar a una persona incapaz que no pueda valerse por sí misma teniendo la obligación de cuidarla, la cual también puede ser una persona adulta mayor, tendiendo en el primer caso, una sanción con prisión de dos a cinco años y de treinta a quinientos días de multa, mientras que en el segundo caso se le impondrán de seis meses a dos años de prisión y treinta a trescientos días de multa, o trabajo a favor de la comunidad, perdiendo además los

derechos inherentes de la patria potestad, custodia o tutela, si fuere ascendiente o tutor del ofendido, así como del derecho a heredar si estuviere en aptitud legal para ello. Cabe hacer mención que la exposición de motivos de la Ley del Adulto Mayor establece que es fundamental atender la protección de las personas adultas mayores desde el seno familiar, ya que generalmente no existe conciencia de cuidarlos.

Sin embargo, habría que preguntarse en el caso concreto, si por ejemplo, en caso de que un familiar abandone a una persona adulta mayor en prisión, también ¿debe ser sancionado de acuerdo a la ley penal?, es decir, en los supuestos del párrafo anterior, en caso de que se acredite el abandono de persona mayor en prisión, el familiar o familiares que cometieron dicha conducta ¿serán sancionados con pena de prisión?, en caso de ser afirmativo, significaría que tanto el adulto mayor que se encuentra abandonado en prisión, como el familiar que abandonó, ambos se encontrarán privados de libertad prisión, situación que a primer vista, no parece solucionar la problemática del abandono.

Por ello, como menciona Fuentes (2015, p. 46-47) surge la necesidad de colocar el tema en la agenda pública, para fortalecer las redes de apoyo familiar e institucional, para incentivar el apoyo de las organizaciones civiles y religiosas en las que el Estado ha delegado gran parte de su responsabilidad, y apoyar iniciativas legales para que las familias y autoridades penitenciarias no abandonen a los adultos mayores, que en este caso se encuentran en prisión.

Finalmente, resulta oportuno hacer mención que al ser investigada la figura del Patronato de Ayuda para la Prevención y Readaptación Social en el Estado de México, la cual fue creada con el objeto de prestar asistencia jurídica, moral, económica, médica, social y laboral a las personas que gocen de cualquiera de los beneficios previstos en la ley o hayan sido puestas en libertad definitiva, no cumple totalmente con sus funciones, dicha aseveración se contrasta con lo que Trujillo (2014, pp. 18-19) advierte, el Patronato de Ayuda a Preliberados y Liberados en la práctica no funciona, pero aún y cuando funcionara, se cuestiona ¿qué medidas pueden tomarse para que el delincuente no regrese al sector social donde cometió el ilícito?, es decir, al obtener

su libertad y regresar al lugar donde nació y creció, seguramente encontrará los mismos vicios y condiciones sociales en las que delinquiró, por ello, en la medida en que no se modifiquen las estructuras sociales, la cárcel seguirá sin cumplir su función.

Como se puede visualizar, el tema de los adultos mayores abandonados en prisión solo representa una pequeña parte de la muy compleja realidad a la que se enfrentan, evidenciando que el envejecimiento poblacional que se mencionó en el capítulo I, tendrá varios impactos en la realidad social, por lo que se espera un cambio en los próximos años en materia de política pública y penitenciaria dirigida a adultos mayores.

## CONCLUSIONES

Se estima que para el año 2050, 2 de cada 10 personas será adulta mayor, por lo que el aumento de la esperanza de vida puede considerarse un triunfo para la humanidad, lo cual traerá retos y oportunidades en casi todos los sectores sociales. Sin embargo, las condiciones biológicas y sociales, la falta de recursos personales, económicos, del entorno familiar, así como la falta de acceso a políticas de protección del Estado, sin olvidar el maltrato, discriminación, explotación y abandono contribuyen a que la persona adulta mayor se considere vulnerable, situación que aumenta en las mujeres mayores en situación de pobreza.

No obstante, aun y cuando el Derecho no ha sido ajeno al reconocimiento de derechos de las personas adultas mayores, y a pesar de la creación de leyes específicas, es evidente la brecha existente entre los derechos reconocidos y la realidad que vive día a día, siendo insuficiente transformar su realidad.

En el caso específico de las personas adultas mayores que se encuentran en prisión, se estima que del total de la población penitenciaria en el país, cerca del 3.10%, corresponde a este grupo etario, mientras que en el Estado de México se considera que es de 2.35% del total de la población penitenciaria, pero sobresale que a medida que la población general envejece, también envejece la población penitenciaria, haciendo ver que la población penitenciaria es considerada como una de las capas sociales más abandonadas, pero en el caso, de las personas adultas mayores en prisión, al no tener una regulación normativa, pese a su condición de vulnerabilidad, y sin haber recibido algún beneficio del poder judicial que les permita dejar o disminuir su condición de encierro, contribuye a que sean relegados al olvido y a la invisibilidad.

De acuerdo a solicitudes de información citadas en el cuerpo de la presente investigación, en el Estado de México, durante el año 2016 ya se destinan celdas amplias, ventiladas en los primeros niveles, asignando camas inferiores a las personas adultas mayores con la finalidad de evitar caídas; para el 2017 ya existían instalaciones para adultos mayores procesados, pero no instalaciones especiales para personas adultas mayores sentenciadas, resaltando que no se cuentan con centros de apoyo

para personas adultas mayores que se obtienen su libertad y no tienen familia; y para junio de 2017 se tenía el registro de 503 (478 hombres, 25 mujeres) personas adultas mayores en Centros Penitenciarios y de Reinserción Social del Estado de México.

En el caso concreto de personas adultas mayores en el Centro Preventivo y de Reinserción Social de Almoloya de Juárez “Santiaguito”, al mes de octubre de 2018, se estima que había aproximadamente 87 personas mayores, de los cuales 11 eran mujeres y 76 hombres; se estima que existe un porcentaje de reincidencia del 10%, influenciada principalmente por la falta de oportunidades laborales, no tener familia y no tener a donde ir, se encuentra con las mismas condiciones sociales que cuando delinquiró; la ayuda material (artículos de aseo personal, ropa, calzado, medicamentos) y donativos que recibe este grupo poblacional, proviene principalmente de organizaciones civiles y de los mismos internos; la mayoría de los delitos cometidos por este grupo poblacional es la violación, siguiéndole el delito de robo; las principales violaciones a sus derechos son la falta de medicamentos, no contar con una estancia digna e insuficiencia de programas destinados a este grupo poblacional, tienen mediana accesibilidad a las instalaciones, no cuentan con equipos de apoyo como bastones, muletas y sillas de rueda, no tienen acceso a talleres, no cuentan con dietas adecuadas, aunque también se resalta que si cuentan con visita familiar e íntima, tienen acceso a instalaciones deportivas y no se percibe discriminación, situación que de acuerdo al Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria 2017, coloca a dicho centro penitenciario, con una calificación de 6.03 de 10.

Las condiciones mencionadas en el párrafo anterior, son violatorias a los derechos humanos, pues el Estado al privar de la libertad a una persona asume la responsabilidad de ser garante de los derechos fundamentales, ejerciendo control efectivo y de seguridad en los centros penitenciarios, con respeto absoluto la dignidad inherente de las personas que se encuentran bajo su custodia, así como la responsabilidad de asegurar que la privación de libertad sirva a su propósito y que no conduzca a la violación de otros derechos básicos. Esto es, el Estado debe garantizar en todo momento la seguridad de los internos, así como las condiciones de vida digna, situación que de acuerdo a lo descrito anteriormente, no parece darse.

Finalmente, algunas de las principales causas por las que una persona mayor es abandonada en prisión, se describen enseguida:

- a) Desintegración de los lazos de solidaridad familiar, en el que si la familia está desintegrada y no existe apoyo mutuo, difícilmente logrará tener interés por un miembro de la familia que se encuentra en prisión, sin olvidar la desvalorización por la persona mayor, pues se considera que ya no tiene relevancia social entre los miembros de la familia.
- b) El interno al estar privado de libertad, pierde la oportunidad de percibir un salario, dejando generalmente a su familia en situación de pobreza, indigencia o desamparo, es decir, las condiciones económicas adversas limitan la visita familiar, el apoyo material y legal.
- c) El resentimiento familiar, pues al haber cometido un delito en contra de un miembro familiar, o que éste los haya abandonado cuando más necesitaban de él, se considera que dicha situación justifica el desprecio y abandono en prisión, pues no existen motivos para visitarlo o estar pendiente de él.
- d) La condición de recluso, las largas condenas e historial delictivo, propicia la probabilidad de perder contacto con su familia.
- e) La percepción de enfermedad, poca productividad y que además se encuentre en prisión, contribuye a que la familia haga un mínimo esfuerzo por visitarlo, incluso, representa una oportunidad para descansar de él, pues es percibido como una carga para la familia.
- f) Los internos cumplen su sentencia lejos de su lugar de origen, lo que impide o dificulta que sea visitado por los miembros de su familia.
- g) Los mismos internos piden a sus familiares y allegados que no los visiten, para evitar que sean extorsionados.

La Ley Penal del Estado de México, establece en el artículo 217, fracción I, el delito de incumplimiento de obligación alimentaria, donde se considera el supuesto de abandono de ascendiente dejándolo sin recursos para atender sus necesidades de subsistencia; mientras que el artículo 254 de la misma ley, considera el supuesto de abandonar a una persona incapaz que no pueda valerse por sí misma teniendo la

obligación de cuidarla, la cual también puede ser una persona adulta mayor, tendiendo en el primer caso, una sanción con prisión de dos a cinco años y de treinta a quinientos días de multa, mientras que en el segundo caso se le impondrán de seis meses a dos años de prisión y treinta a trescientos días de multa, o trabajo a favor de la comunidad, perdiendo además los derechos inherentes de la patria potestad, custodia o tutela, si fuere ascendiente o tutor del ofendido, así como del derecho a heredar si estuviere en aptitud legal para ello. Cabe hacer mención que la exposición de motivos de la Ley del Adulto Mayor establece que es fundamental atender la protección de las personas adultas mayores desde el seno familiar, ya que generalmente no existe conciencia de cuidarlos.

Sin embargo, habría que preguntarse en el caso concreto, si por ejemplo, en caso de que un familiar abandone a una persona adulta mayor en prisión, también ¿debe ser sancionado de acuerdo a la ley penal?, es decir, en los supuestos del párrafo anterior, en caso de que se acredite el abandono de persona mayor en prisión, el familiar o familiares que cometieron dicha conducta ¿serán sancionados con pena de prisión?, en caso de ser afirmativo, significaría que tanto el adulto mayor que se encuentra abandonado en prisión, como el familiar que abandonó, ambos se encontrarán privados de libertad prisión, situación que a primer vista, no parece solucionar la problemática del abandono.

En este sentido, se estima que el abandono de personas adultas mayores es uno de los fenómenos sociales que ha ido incrementando en los últimos años, estimando que cerca del 16 por ciento de este grupo poblacional sufran maltrato y abandono, evidenciando el poco interés e indiferencia por parte del Estado, las autoridades penitenciarias, la sociedad y las propias familias, resaltando que en el caso específico del número de personas adultas mayores abandonadas en prisión, no se tiene el dato exacto.

## PROPUESTAS

- 1) Colocar la temática planteada en la agenda pública, que incentive el fortalecimiento de las redes de apoyo familiar e institucional, incentivar el apoyo de las organizaciones públicas y privadas, pues parece que el Estado ha delegado gran parte de su responsabilidad.
- 2) El incremento poblacional de personas adultas mayores en prisión, hace necesaria la adecuación normativa, un tratamiento basado en las necesidades humanas y características comunes, creando establecimientos destinados al tratamiento penitenciario de este grupo poblacional, así como establecer castigos alternativos a la prisión.
- 3) Las políticas penitenciarias no solo deben tomar en cuenta el problema de la privación de la libertad, sino también la situación que enfrentará la persona adulta mayor cuando obtenga su libertad, es decir, dar seguimiento postpenitenciario.
- 4) Otorgar los medios necesarios para que la persona adulta mayor que obtenga su libertad y no tenga familia donde se pueda integrar, cuente con las herramientas necesarias para que tenga una vida productiva –cuando sea el caso-, y se reinerte en la sociedad, sin necesidad reincidir.
- 5) Para los abogados litigantes representa una oportunidad para el litigio estratégico en materia de derechos de las personas mayores que se encuentran privadas de libertad en prisión, haciendo valer los derechos establecidos en la ley local e instrumentos internacionales, por ejemplo, solicitar el beneficio beneficios preliberacional, establecido en la Ley Nacional de Ejecución Penal, en su artículo 146, fracción III, por motivos de humanidad, cuando sean portadoras de enfermedades crónico degenerativas, independientemente del tiempo que les falte de cumplir su sentencia, así como los demás derechos que sean aplicables al caso concreto.
- 6) Fomentar el desarrollo de programas académicos especializados en materia de derechos de las personas adultas mayores, que aborden las principales problemáticas desde el punto de vista jurídico.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abaunza, Bustos, Enríquez, Mendoza, Padilla y Paredes, (2014). *Adulto mayor: prisión y sociedad*. Recuperado de: <https://books.openedition.org/uec/1068?lang=es#authors>
- Academia Nacional de Medicina, (2014). *Envejecimiento y dependencia. Realidades y previsión para los próximos años*. Gutiérrez, García y Jiménez (Ed.). México. Recuperado de: <https://www.anmm.org.mx/publicaciones/CAnivANM150/L11-Envejecimiento-y-dependencia.pdf>
- Agami, T. (2016) *Fracaso en los medios para alcanzar la Reinserción Social: Santa Martha Acatitla. Cuadernos del Centro de Investigación en Economía Creativa (CIEC), (39), agosto, México: Centro de Diseño, Cine y Televisión*. Recuperado de: [https://www3.centro.edu.mx/wp-content/uploads/CuadernoCIEC\\_39\\_Reinsercio\\_n-social.pdf](https://www3.centro.edu.mx/wp-content/uploads/CuadernoCIEC_39_Reinsercio_n-social.pdf)
- Alonso, V. (2014). Reinserción social y laboral con reclusos y exreclusos. Recuperado de: <http://uvadoc.uva.es/bitstream/10324/7227/1/TFG-G703.pdf>
- Alvarado y Salazar. (2014). Análisis del Concepto de Envejecimiento. *Gerokomos*, 25(2), 57-62. Recuperado de: <https://dx.doi.org/10.4321/S1134-928X2014000200002>
- Andujar, Barrios, Cáceres, Lerín, y Martín; Yagüe (Coord.), (2009). *Análisis de la ancianidad en el medio penitenciario*. Recuperado de: <http://www.interior.gob.es/documents/642317/1201664/An%C3%A1lisis+de+la+ancianidad+en+el+medio+penitenciario+%28NIPO+126-09-042-0%29.pdf/ae3d44d9-460c-4798-98de-ed518a39d9c5>
- Barajas, Torres y Palma, (2015). *La reinserción social como fin de la pena privativa de la libertad en México*. Recuperado de: <http://letrasjuridicas.cuci.udg.mx/index.php/letrasjuridicas/article/view/231/229>
- Bauman, Z. (2005). *Amor líquido. Acerca de la fragilidad de los vínculos humanos*. Fondo de cultura Económica. Ciudad de México.
- Bayeh, S. (2014). *Mecanismos jurídicos para la protección de los adultos mayores abandonados en el Estado de México* (tesis de licenciatura). Universidad Autónoma del Estado de México, Toluca, México.

- Brandoli, J. (21 de diciembre de 2015). El 'lujo' de vivir en el infierno de una cárcel en México. *El Mundo*. Recuperado de: <http://www.elmundo.es/internacional/2015/12/21/5675a3db46163f47448b4619.html>
- Carbonell, M. (2009). *¿Qué es el Garantismo?*. Recuperado de: [http://www.miguelcarbonell.com/docencia/Qu\\_es\\_el\\_garantismo\\_Una\\_nota\\_muy\\_breve\\_printer.shtml](http://www.miguelcarbonell.com/docencia/Qu_es_el_garantismo_Una_nota_muy_breve_printer.shtml)
- Cárdenas, C. (2015). Panorama y Tendencias del Envejecimiento en México. En Gutiérrez y Giraldo (Coord). *Realidades y Expectativas frente a la Nueva Vejez. Encuesta Nacional de Envejecimiento*. (pp. 161-186) México, D. F. Instituto de Investigaciones Jurídicas. Universidad Nacional Autónoma de México.
- Carlos Miguélez (15 de junio de 2014). Abandono, una forma de maltrato a los mayores. *Excélsior*. Recuperado de: <http://www.excelsior.com.mx/opinion/carlos-miguel-monroy/2014/06/15/965276>
- Chackiel, J. (2000). *El envejecimiento de la población latinoamericana: ¿hacia una relación de dependencia favorable?*. Recuperado de: [http://www.observatorionacionaldoidoso.fiocruz.br/biblioteca/\\_artigos/92.pdf](http://www.observatorionacionaldoidoso.fiocruz.br/biblioteca/_artigos/92.pdf)
- Código Penal del Estado de México (1999). Recuperado de: <http://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/cod/vig/codvig006.pdf>
- Código Penal para el Distrito Federal (2002). Recuperado de: <https://www.sedema.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/5a6/78f/47a/5a678f47a7d3d101184337.pdf>
- Colprensa, (2013). *Abandono de adultos mayores es delito*. Recuperado de: <http://www.eluniversal.com.co/cartagena/nacional/abandono-de-adultos-mayores-es-delito-126645>
- Comisión de Atención a Grupos Vulnerables de la Cámara de Diputados (2012). *De la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, de Trabajo correspondiente al periodo septiembre de 2012-agosto de 2013*. Gaceta Parlamentaria, Número 3667, viernes 14 de diciembre de 2012, Recuperado de: <http://gaceta.diputados.gob.mx/Black/Gaceta/Anteriores/62/2012/dic/20121214/Programa-1.html>

Comisión Económica para América Latina y Centro Latinoamericano y Caribeño de Demografía (2002). *Vulnerabilidad sociodemográfica: viejos y nuevos riesgos para comunidades, hogares y personas*. Recuperado de: <https://www.cepal.org/publicaciones/xml/4/11674/LCW3-Vulnerabilidad.pdf>

Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de México (2018). *Derechos humanos de las personas adultas mayores*. Recuperado de: <http://www.codhem.org.mx/localuser/codhem.org/difus/adultos.pdf>

Comisión Interamericana de los Derechos Humanos (2011). *Informe sobre los derechos humanos de las personas privadas de libertad en las Américas*. Recuperado de: <http://www.oas.org/es/cidh/ppl/docs/pdf/PPL2011esp.pdf>

Comisión Nacional de Derechos Humanos (2015). *Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria 2015*. Recuperado de: [http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/sistemas/DNSP/DNSP\\_2015.pdf](http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/sistemas/DNSP/DNSP_2015.pdf)

Comisión Nacional de Derechos Humanos (2016). *Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria 2016*. Recuperado de: [http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/sistemas/DNSP/DNSP\\_2016.pdf](http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/sistemas/DNSP/DNSP_2016.pdf)

Comisión Nacional de Derechos Humanos (2016). *Pronunciamiento. Racionalización de la Pena de Prisión*. Recuperado de: [http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Informes/Especiales/Pronunciamiento\\_20160331.pdf](http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Informes/Especiales/Pronunciamiento_20160331.pdf)

Comisión Nacional de Derechos Humanos (2017a). *Informe anual de actividades 2017*. Recuperado de: <http://informe.cndh.org.mx/menu.aspx?id=30087>

Comisión Nacional de Derechos Humanos (2017b). *Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria 2017*. Recuperado de: [http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/sistemas/DNSP/DNSP\\_2017.pdf](http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/sistemas/DNSP/DNSP_2017.pdf)

Comisión Nacional de Derechos Humanos (2017c). *Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria*. Recuperado de: [http://appweb2.cndh.org.mx/DNSP/Ceresos/p\\_diagEntidad\\_Resumen.asp?Id\\_Estado=17](http://appweb2.cndh.org.mx/DNSP/Ceresos/p_diagEntidad_Resumen.asp?Id_Estado=17)

Comisión Nacional de Derechos Humanos (2017d). *Informe especial de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos sobre personas mayores en los centros penitenciarios de la República Mexicana*.

<http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Informes/Especiales/Adultos-Mayores-Centros.pdf>

Comisión Nacional de los Derechos Humanos (2016). *Racionalización de la Pena de Prisión*. Recuperado de: [http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Informes/Especiales/Pronunciamiento\\_20160331.pdf](http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Informes/Especiales/Pronunciamiento_20160331.pdf)

Comisión Nacional de los Derechos Humanos (2017e). *Personas adultas mayores*. Recuperado de: [http://www.cndh.org.mx/Derecho\\_Adultos\\_Mayores](http://www.cndh.org.mx/Derecho_Adultos_Mayores)

Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas, (2011). *Gobernanza pública para obtener resultados: marco conceptual y operacional*. Recuperado de: <http://unpan1.un.org/intradoc/groups/public/documents/un/unpan044262.pdf>

Consejo Estatal de Población (2014). *Adultos mayores*. Recuperado de: [http://coespo.edomex.gob.mx/adultos\\_mayores](http://coespo.edomex.gob.mx/adultos_mayores)

Consejo Estatal de Población (2014b). *Adultos Mayores. Estado de México. Características sociodemográficas*. Recuperado de: [http://coespo.edomex.gob.mx/sites/coespo.edomex.gob.mx/files/files/coespo\\_pdf\\_am14.pdf](http://coespo.edomex.gob.mx/sites/coespo.edomex.gob.mx/files/files/coespo_pdf_am14.pdf)

Consejo Nacional de Población (2004). *Envejecimiento de la Población de México. Reto del siglo XXI*. Recuperado de: [http://www.conapo.gob.mx/es/CONAPO/Envejecimiento\\_de\\_la\\_poblacion\\_de\\_Mexico\\_\\_reto\\_del\\_Siglo\\_XXI](http://www.conapo.gob.mx/es/CONAPO/Envejecimiento_de_la_poblacion_de_Mexico__reto_del_Siglo_XXI)

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (1917). Recuperada de: [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1\\_270818.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_270818.pdf)

Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores (2015). Recuperado de: [https://www.google.com.mx/search?q=zetina&rlz=1C1SQJL\\_esMX780MX780&oq=zetina+&aqs=chrome..69i57j35i39j0l4.4388j0j7&sourceid=chrome&ie=UTF-8](https://www.google.com.mx/search?q=zetina&rlz=1C1SQJL_esMX780MX780&oq=zetina+&aqs=chrome..69i57j35i39j0l4.4388j0j7&sourceid=chrome&ie=UTF-8)

Cuéllar, López y Loera (2017). *Derechos Humanos y ejecución Penal en el nuevo sistema de justicia en México*. Recuperado de: <https://www.sciencedirect.com/science/article/pii/S0186602817300245>

Dabove M. y Prunotto, L. (2006). *Derecho a la Ancianidad: Perspectiva Interdisciplinaria*. Editorial Juris, Ciudad Argentina. Disponible en: [https://books.google.com.mx/books?hl=es&lr=&id=fJ830DL7GIYC&oi=fnd&pg=PA3&ots=omrMLC0oIB&sig=LfzT1BKbTeab1HFubxNmFeaEjbg&redir\\_esc=y#v=onepage&q&f=false](https://books.google.com.mx/books?hl=es&lr=&id=fJ830DL7GIYC&oi=fnd&pg=PA3&ots=omrMLC0oIB&sig=LfzT1BKbTeab1HFubxNmFeaEjbg&redir_esc=y#v=onepage&q&f=false)

Dabove y Di Tullio (2015). *Especialización en Gerontología Comunitaria e Institucional. Módulo 10. Aspectos jurídicos y éticos del envejecimiento: derecho a la vejez*. Recuperado de: <https://www.desarrollosocial.gob.ar/wp-content/uploads/2015/05/Gerontolog--a-Comunitaria-Modulo-101.pdf>

Declaración Política y Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento (2003). Recuperado de: <https://social.un.org/ageing-working-group/documents/mipaa-sp.pdf>

Dfensor, Revista de Derechos Humanos, (2010). *Reforma al sistema de justicia penal y derechos humanos*. Recuperado de: [https://cdhdf.org.mx/wp-content/uploads/2014/05/dfensor\\_10\\_2010.pdf](https://cdhdf.org.mx/wp-content/uploads/2014/05/dfensor_10_2010.pdf)

Diccionario Jurídico Mexicano (2009). *Abandono de Personas*. Instituto de Investigaciones Jurídicas, Editorial Porrúa, Universidad Nacional Autónoma de México. P. 11.

Diccionario Porrúa de la Lengua Española (2009). *Abandonar*. México, Distrito Federal.

Documenta A.C. (2017). *Observatorio de Prisiones*. Recuperado de: <http://observatorio-de-prisiones.documenta.org.mx/archivos/1475>

El Mural, Staff. (28 de agosto de 2017). No decae el abandono de ancianos. *El Mural*. <http://www.pressreader.com/mexico/mural/20170828/282144996478235>

Enciclopedia Culturalia, (2012). *Concepto de Abandono*. Recuperado de: <https://edukavital.blogspot.mx/2012/10/concepto-de-abandono.html>

Encuesta sobre envejecimiento demográfico en el Estado de México (2008). *Tabulados ESEDEM 2008*. Recuperado de: [http://web.uaemex.mx/cieap/libros/11\\_encuesta/11\\_encuesta.html](http://web.uaemex.mx/cieap/libros/11_encuesta/11_encuesta.html)

Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja (s.f). *¿Qué es la vulnerabilidad?* Recuperado de: <http://www.ifrc.org/es/introduccion/disaster-management/sobre-desastres/que-es-un-desastre/que-es-la-vulnerabilidad/>

Ferrajoli, L (2006). *Garantismo Penal*. Colección de Lecturas Jurídicas. Serie de Estudios Jurídicos. Número 34. Universidad Nacional Autónoma de México.

Forbes Staff (28 de agosto de 2017). *México será un país de viejos y pobres en el 2050*. Forbes México. Recuperado de: <https://www.forbes.com.mx/especialista-unam-advierde-mexico-2050-pais-viejos-pobres/>

Fuentes y Flores (2016). La indigencia de adultos mayores como consecuencia del abandono en el Estado de México. *Papeles de la Población*. CIEAP-UAEM. Nueva Época No. 8, enero-marzo de 2016. Pp. 161-181. Recuperado de: <http://www.redalyc.org/pdf/112/11244805007.pdf>

Fuentes y Morales (Coord.), (2015). *Revisión teórica del concepto abandono: una mirada multidisciplinaria*. Morales, M. El concepto de abandono: una mirada desde la jurisprudencia. (pp. 7-27). Toluca, México. Universidad Autónoma del Estado de México. Fontamara.

Fuentes, Ma. I. y García, A. (2003). Causas sociales que originan sentimientos de abandono en el adulto mayor. *Revista del Hospital General "La Quebrada"*. Vol. 2, No. 1. Pp. 25-29. Recuperado de: <http://www.medigraphic.com/pdfs/quebra/lq-2003/lq031g.pdf>

Fuentes, Neri y Botello (2018). *Eficacia jurídica de los derechos de las personas adultas mayores en el Estado de México*. Recuperado de: <http://www.coloquio.ftsudh.uanl.mx/wp-content/Revistas-Coloquio/A5-03-GRUPOS%20VULNERABLES.pdf>

Gaceta de la Comisión Permanente (2014). *Iniciativa que reforma los artículos 335, 336 y 337, del Código Penal Federal, a cargo del diputado Humberto Armando Prieto Herrera, del Grupo Parlamentario del PAN*. Recuperado de: [http://www.senado.gob.mx/64/gaceta\\_comision\\_permanente/documento/49060](http://www.senado.gob.mx/64/gaceta_comision_permanente/documento/49060)

Gaceta Parlamentaria, año XIV, número 3206-A-I, martes 22 de febrero de 2011. Recuperado de: <http://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/61/2011/feb/20110222-A-I.html>

García, J. (01 de noviembre de 2017). La crisis en cárcel no es nueva, pero la corrupción le cierra los ojos al Gobierno: especialistas. *Sin Embargo*. Recuperado de: <http://www.sinembargo.mx/01-11-2017/3341190>

- Gastrón, L. (1999). Y que cumplas muchos más... (Abuso, maltrato y abandono: la cara oculta de la mayor longevidad femenina). *La Aljaba*, año/vol. IV. Universidad Nacional de Luján, Santa Rosa, Argentina. Recuperado de: <http://www.redalyc.org/pdf/278/27800608.pdf>
- González, K. (2015). *Envejecimiento Demográfico en México: Análisis comparativo entre las entidades federativas*. Recuperado de: [http://www.conapo.gob.mx/es/CONAPO/Envejecimiento\\_demografico\\_en\\_Mexico](http://www.conapo.gob.mx/es/CONAPO/Envejecimiento_demografico_en_Mexico)
- Guerrero y Yépez (2015). *Factores asociados a la vulnerabilidad del adulto mayor con alteraciones a la salud*. Recuperado de: <http://www.scielo.org.co/pdf/reus/v17n1/v17n1a11.pdf>
- Gutiérrez y Giraldo (2015). *Realidades y expectativas frente a la nueva vejez. Encuesta Nacional de Envejecimiento*. Universidad Nacional Autónoma de México. Primera edición.
- Ham, R. (1999). El envejecimiento en México: de los conceptos a las necesidades. *Papeles de la Población*, Vol. 5, núm. 19. Enero-marzo, 1999, pp. 7-21, UAEM, Toluca, México. Recuperado de: <http://www.redalyc.org/pdf/112/11201902.pdf>
- Hernández, S. (2017). Abandono de adultos mayores será penado. *El Universal*. Recuperado de: <http://www.eluniversal.com.mx/articulo/metropoli/cdmx/2017/06/28/abandono-de-adultos-mayores-sera-penado>
- Human Rights Library. *Observación General No. 21, Comentarios generales adoptados por el Comité de los Derechos Humanos, Artículo 10 - Trato humano de las personas privadas de libertad, 44º período de sesiones, U.N. Doc. HRI/GEN/1/Rev.7 at 176 (1992)*. Recuperado de: <http://hrlibrary.umn.edu/hrcommittee/Sgencom21.html>
- INFOBAE (2015). *Los diez países que más envejecerán hasta 2050*. Recuperado de: <https://www.infobae.com/2015/09/12/1754821-los-diez-paises-que-mas-envejeceran-2050/>
- Información Pública de Oficio Mexiquense (2014). *Solicitud de información 00179/SSC//IP/2014*. Recuperado de: <https://www.ipomex.org.mx/ipo/lgt/indice/ssc/solicitudes2/2014/180/0.web>

Información Pública de Oficio Mexiquense (2015). *Solicitud de información 00067/SSC/IP/2015.* Recuperada de: <https://www.ipomex.org.mx/ipo/lgt/indice/ssc/solicitudes2/2015/60/0.web>

Información Pública de Oficio Mexiquense (2016). *Solicitud de información 00303/CSC/IP/2016.* Recuperada de: <https://www.ipomex.org.mx/ipo/portal/ssem/solicitudes2/2016/0/1.web>

Información Pública de Oficio Mexiquense (2016). *Solicitud de información 0087/CSC/IP/2016.*

Información Pública de Oficio Mexiquense (2017). *Solicitud de información 00082/DIFEM/IP/2017.* Recuperada de: <https://www.ipomex.org.mx/ipo/portal/difem/solicitudes2/2017/60/1.web#goTo>

Información Pública de Oficio Mexiquense (2017). *Solicitud de información 00156/CSC/IP/2017.*

Información Pública de Oficio Mexiquense (2017). *Solicitud de Información Pública 00139/CEMYBS/IP/2017.* Recuperada de: <https://www.ipomex.org.mx/ipo/portal/cemybs/solicitudes2/2017/120/1.web#goTo>

Información Pública de Oficio Mexiquense (2017). *Solicitud de información 00225/CSC/IP/2017.*

Información Pública de Oficio Mexiquense (2018). *Solicitud de información 00007/DIFEM/IP/2018.* Recuperada de: [https://www.ipomex.org.mx/ipo3/lgt/indice/difem/art\\_92\\_xvii/0.web](https://www.ipomex.org.mx/ipo3/lgt/indice/difem/art_92_xvii/0.web)

Información Pública de Oficio Mexiquense (2018). *Solicitud de información 00089/SSEM/IP/2018.* Recuperada de: [https://www.ipomex.org.mx/ipo3/lgt/indice/ssem/art\\_92\\_xvii/0.web?q=00089&cx=&cof=FORID%3A11&ie=UTF-8](https://www.ipomex.org.mx/ipo3/lgt/indice/ssem/art_92_xvii/0.web?q=00089&cx=&cof=FORID%3A11&ie=UTF-8)

INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 9o. DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, A CARGO DE LA DIP. ERIKA IRAZEMA BRIONES PÉREZ (2016). Recuperado de: [http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2016/11/asun\\_3438782\\_20161104\\_1478536991.pdf](http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2016/11/asun_3438782_20161104_1478536991.pdf)

- Instituto Nacional de Estadística y Geografía (2016). *Estadísticas a Propósito del Día Mundial de la Población*. Recuperado de: [http://www.inegi.org.mx/saladeprensa/aproposito/2016/edad2016\\_0.pdf](http://www.inegi.org.mx/saladeprensa/aproposito/2016/edad2016_0.pdf)
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía (2017). *Resultados de la Primera Encuesta Nacional de Población Privada de la Libertad. ENPOL 2016*. Recuperada de: [http://www.inegi.org.mx/saladeprensa/boletines/2017/enpol/enpol2017\\_07.pdf](http://www.inegi.org.mx/saladeprensa/boletines/2017/enpol/enpol2017_07.pdf)
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía (2017a). *Estadísticas a propósito del... día internacional de las personas de edad. Datos nacionales*. Recuperado de: [http://www.inegi.org.mx/saladeprensa/aproposito/2017/edad2017\\_Nal.pdf](http://www.inegi.org.mx/saladeprensa/aproposito/2017/edad2017_Nal.pdf)
- Instituto Nacional de las Mujeres (2015). *Situación de las personas adultas mayores en México*. Recuperado de: [http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos\\_download/101243\\_1.pdf](http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/101243_1.pdf)
- Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (2016). *Decálogo de los derechos de las personas adultas mayores*. Recuperado de: <https://www.gob.mx/inapam/documentos/ley-de-los-derechos-de-las-personas-adultas-mayores>
- Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, (2016). *Conoce INAPAM*. Recuperado de: [http://www.inapam.gob.mx/en/INAPAM/Conoce\\_al\\_INAPAM](http://www.inapam.gob.mx/en/INAPAM/Conoce_al_INAPAM)
- Instituto Nacional de Salud Pública (2015). Línea de investigación en salud y grupos vulnerables. Recuperado de: <https://www.insp.mx/lineas-de-investigacion/salud-y-grupos-vulnerables.html>
- Irarrázabal, I. (2016). Cárceles y el problema de la reinserción. Recuperado de: <https://politicaspUBLICAS.uc.cl/opinion/carceles-y-el-problema-de-la-reinsercion/>
- Jiménez, G. (02 de febrero de 2016). Más de 14 mil presos están por reingreso en reclusorios de la Ciudad de México. *Excélsior*. Recuperado de: <https://www.excelsior.com.mx/comunidad/2016/02/02/1072503>
- Lathrop, F. (2009). Protección Jurídica de los adultos mayores en Chile. *Revista Chilena de Derecho*. Vol. 36. N. 1, pp. 77-113. Santiago de Chile. Recuperado de: [https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0718-34372009000100005&lng=en&nrm=iso&tlng=en](https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-34372009000100005&lng=en&nrm=iso&tlng=en)

- Lemus, J. (27 de noviembre de 2017). Presos, viejos e invisibles. *Reporte Indigo*. Recuperado de: <https://www.reporteindigo.com/reportes/presos-viejos-e-invisibles/>
- Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores (2012). Recuperado de: [http://www.inapam.gob.mx/work/models/INAPAM/Resource/Documentos\\_Inicio/Ley\\_2014.pdf](http://www.inapam.gob.mx/work/models/INAPAM/Resource/Documentos_Inicio/Ley_2014.pdf)
- Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores de la Ciudad de México (2000). Recuperada de: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Documentos/Estatal/Ciudad%20de%20Mexico/wo27395.pdf>
- Ley del Adulto Mayor del Estado de México (2008). Recuperado de: <http://cemybs.edomex.gob.mx/sites/cemybs.edomex.gob.mx/files/files/LEY%20DEL%20ADULTO%20MAYOR.pdf>
- Ley Nacional de Ejecución Penal (2016). Recuperada de: [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LNEP\\_090518.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LNEP_090518.pdf)
- Librería de la Rosa y Bouret, Diccionario Razonado de Legislación y Jurisprudencia (1863). *Abandono de personas*. Recuperado de [https://sirio.ua.es/libros/BDerecho/diccionario\\_razonado\\_01/ima0021.htm](https://sirio.ua.es/libros/BDerecho/diccionario_razonado_01/ima0021.htm)
- Luna, L. (1991) *El Anciano en la Historia*. Recuperado de: <http://www.bdigital.unal.edu.co/20574/1/16730-52393-1-PB.pdf>
- Martínez, E. (2016). *Proteccionismo, derechos humanos y seguridad social de los adultos mayores. Hacia una mejor calidad de vida*. Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Ciudad de México.
- Martínez, Polo y Carrasco (2002). *Visión Histórica del Concepto de Vejez desde la Edad Media*. Recuperado de: [https://rua.ua.es/dspace/bitstream/10045/4889/1/CC\\_11\\_08.pdf](https://rua.ua.es/dspace/bitstream/10045/4889/1/CC_11_08.pdf)
- Melin, (09 de mayo de 2016). Piden sancionar abandono de adultos mayores con hasta cuatro años de cárcel. *MVS Noticias*. Recuperado de: <http://www.mvsnoticias.com/#!/noticias/piden-sancionar-abandono-de-adultos-mayores-con-hasta-cuatro-anos-de-carcel-356>
- Merino, M. (2013). *Políticas públicas. Ensayo sobre la intervención del Estado en la solución de problemas públicos*. Recuperado de:

<https://marcelagonzalezduarte.files.wordpress.com/2018/01/merino-mauricio-politicas-publicas-2013.pdf>

México Evalúa, Centro de Análisis de Políticas Públicas, (2012). *La cárcel en México: ¿para qué?*. Recuperado de: <https://www.mexicoevalua.org/2013/08/15/la-carcel-en-mexico-para-que/>

Meza, M. (25 de abril de 2016). *El abandono social, problemática en incremento*. Wall Street International, Bienestar. Recuperado de: <http://wsimag.com/es/bienestar/20125-el-abandono-social>

Montoya y Montes de Oca (comp.) (2011). *Análisis sociodemográfico del envejecimiento en el Estado de México*. Estado de México. Universidad Autónoma del Estado de México.

Moreno, S. (2017). *Los centros penitenciarios en México. ¿Centros de rehabilitación o escuelas del crimen?*. México. Cámara de Diputados LXIII Legislatura. Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública. Recuperado de: <http://www5.diputados.gob.mx/index.php/camara/Centros-de-Estudio/CESOP/Novidades/Carpeta-Informativa.-Los-centros-penitenciarios-en-Mexico.-Centros-de-rehabilitacion-o-escuelas-del-crimen>

Murra, Y. (05 de abril de 2015). En aumento abandono de personas de la tercera edad. *Milenio*. Recuperado de: <http://www.milenio.com/estados/en-aumento-abandono-de-personas-de-la-tercera-edad>

Nájar, A. (30 de noviembre de 2015). México: ¿cuánto pagan los presos por sobrevivir en las cárceles? *BBC Mundo*. Recuperado de: [http://www.bbc.com/mundo/noticias/2015/11/151124\\_mexico\\_presos\\_carcel\\_p\\_ago\\_an](http://www.bbc.com/mundo/noticias/2015/11/151124_mexico_presos_carcel_p_ago_an)

Norma Oficial Mexicana NOM-167-SSA1-1997, para la prestación de servicios de asistencia social de menores y adultos mayores, (1999). Recuperado de: <http://www.salud.gob.mx/unidades/cdi/nom/167ssa17.html>

Notimex, (26 de enero de 2018). Resentimiento familiar, causante del abandono de ancianos. *Informador*. Recuperado de: <https://www.informador.mx/jalisco/Resentimiento-familiar-causante-del-abandono-de-ancianos-20180126-0045.html>

Observatorio Nacional Ciudadano Seguridad, Justicia y Legalidad (2017). *Reporte sobre delitos de alto impacto, marzo 2017*. Recuperado de:

<http://onc.org.mx/2017/05/02/reporte-sobre-delitos-de-alto-impacto-marzo-2017/>

Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, (2010). *Medidas privativas y no privativas de la libertad: el sistema penitenciario*. Recuperado de: [https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/crimeprevention/The\\_Prison\\_System\\_Spanish.pdf](https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/crimeprevention/The_Prison_System_Spanish.pdf)

Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, (2013). *Guía de introducción a la prevención de la reincidencia y a la reintegración social de los delincuentes*. Recuperado de: [https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/UNODC\\_SocialReintegration\\_ESP\\_LR\\_final\\_online\\_version.pdf](https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/UNODC_SocialReintegration_ESP_LR_final_online_version.pdf)

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas (1977). *Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos*. Recuperado de: <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/treatmentofprisoners.aspx>

Ojeda, J. (2012). *Reinserción social y función de la pena*. Recuperado de: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3169/7.pdf>

Organización de las Naciones Unidas, (2017). *Envejecimiento*. Recuperado de: <http://www.un.org/es/sections/issues-depth/ageing/index.html>

Organización de las Naciones Unidas, (2017). *Hay que Actuar ante el Envejecimiento de la Población Mundial, advierte la ONU*. Recuperado de: <http://www.un.org/spanish/News/story.asp?newsID=37062#.WOLZW9LhDDc>

Organización Mundial de la Salud, (2015a). *Envejecimiento y Salud*. Recuperado de: <http://www.who.int/mediacentre/factsheets/fs404/es/>

Organización Mundial de la Salud, (2015b). *Informe Mundial sobre el Envejecimiento y la Salud*. Recuperado de: [http://apps.who.int/iris/bitstream/10665/186466/1/9789240694873\\_spa.pdf](http://apps.who.int/iris/bitstream/10665/186466/1/9789240694873_spa.pdf)

Organización Mundial de la Salud, (2018). *Envejecimiento*. Recuperado de: <http://www.who.int/topics/ageing/es/>

Organización Panamericana de la Salud y Organización Mundial de la Salud (2015). *La cantidad de Personas Mayores de 60 años se duplicará para 2050; se requieren importantes Cambios Sociales*. Recuperado de: [http://www2.paho.org/hq/index.php?option=com\\_content&view=article&id=11302%3Aworld-population-over-60-to-double-2050&Itemid=1926&lang=es](http://www2.paho.org/hq/index.php?option=com_content&view=article&id=11302%3Aworld-population-over-60-to-double-2050&Itemid=1926&lang=es)

- Organización Panamericana de la Salud, (2012). *Crecimiento acelerado de la población adulta de 60 años y más de edad: reto para la salud pública*. Recuperado de: [http://www.paho.org/hq/index.php?option=com\\_content&view=article&id=2796%3A2010-crecimiento-acelerado-poblacion-adulta-60-anos-mas-edad-reto-salud-publica&catid=1796%3Afacts&Itemid=1914&lang=es](http://www.paho.org/hq/index.php?option=com_content&view=article&id=2796%3A2010-crecimiento-acelerado-poblacion-adulta-60-anos-mas-edad-reto-salud-publica&catid=1796%3Afacts&Itemid=1914&lang=es)
- Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social (2018). Recuperado de: <https://www.gob.mx/cns/acciones-y-programas/organo-administrativo-desconcentrado-prevencion-y-readaptacion-social>
- Orozco, I. (2018). *Existe una nueva cultura del envejecimiento... La sociedad debe saberlo*. Recuperado de: <http://amgg.com.mx/sobre-el-envejecimiento/cultura-del-envejecimiento/existe-una-nueva-cultura-del-envejecimiento-la-sociedad-saberlo/>
- Palomeque, C. (2016). *La rehabilitación social del adulto mayor en los centros de privación de libertad*. Recuperado de: <http://dspace.udla.edu.ec/bitstream/33000/4943/1/UDLA-EC-TAB-2016-14.pdf>
- Peláez, M. (2015). *Derechos de las personas en prisión*. Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México. Universidad Nacional Autónoma de México. Instituto de Investigaciones Jurídicas. México, D.F.
- Pérez de Armiño, K. (2006). Diccionario de Acción Humanitaria y Cooperación al Desarrollo. *Vulnerabilidad*. Recuperado de: <http://www.dicc.hegoa.ehu.es/listar/mostrar/228>
- Pérez y Nájera, (2015). *Personas mayores en privación de libertad. Una propuesta con enfoque diferencial*. Recuperado de: <http://www.odhag.org.gt/pdf/PersonasMayoresenPrivLib.pdf>
- Pérez, M. (2014). *Problemas de la investigación jurídica y su enseñanza en nivel de posgrado en México*. Recuperado de: <http://historico.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/acdmia/cont/23/ei/ei14.pdf>
- Ramírez, T. (2009). *Envejeciendo en reclusión: un estudio de caso de los adultos mayores mexicanos en situación de cárcel*. Recuperado de: <https://revistas.pucsp.br/index.php/kairos/article/viewFile/2785/1820>
- Real Academia Española (2014). *Abandonar*. Consultada el 15 de mayo de 2017, de: <http://dle.rae.es/?id=01yxXv6>

Real Academia Española (2017). *Vulnerable*. Recuperado de: <http://dle.rae.es/?id=c5dW2by>

Rendón y Rodríguez (2014). Prevención focalizada. La reinserción social y el sistema penitenciario en México. En Cisneros, Cunjama y Peñaloza (Coord.). *¿Crisis de la prisión? Violencia y conflicto en las cárceles de México*. México. Editorial Porrúa.

Reyes, (03 de abril de 2018). Unos 6 mil ancianos esperan a la muerte en prisión. *Contralínea*. Recuperado de: <https://www.contralinea.com.mx/archivo-revista/2018/04/03/unos-6-mil-ancianos-esperan-a-la-muerte-enprision/>

Rivas, F. (29 de marzo de 2017). El sistema penitenciario en México está colapsando. *El Universal*. Disponible en: <http://www.eluniversal.com.mx/entrada-de-opinion/columna/francisco-rivas/nacion/2017/03/29/el-sistema-penitenciario-en-mexico-esta>

Romero, L. (2017). *Abandono y maltrato de adultos mayores*. Recuperado de: <http://www.gaceta.unam.mx/20170626/abandono-y-maltrato-de-adultos-mayores/>

Roque, M. (4 de octubre de 2016). Desafíos transdisciplinarios de la garantía de los derechos de las personas mayores. *Coloquio Internacional sobre los Derechos de las Personas Mayores*. CNDH, SUIEV, SCJN, Ciudad de México.

Santillan, E. (14 de noviembre de 2017). El Fracaso Penitenciario. *Reporte Indigo*. Recuperado de: <https://www.reporteindigo.com/reporte/el-fracaso-penitenciario/>

Secretaría de Seguridad (2018). Subsecretaría de Control Penitenciario. Recuperado de: [http://sseguridad.edomex.gob.mx/subsecretario\\_control\\_penitenciario](http://sseguridad.edomex.gob.mx/subsecretario_control_penitenciario)

Suprema Corte de Justicia de la Nación (2011). *Dignidad humana*. Recuperado de: <http://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Documentos/Tesis/160/160870.pdf>

Suprema Corte de Justicia de la Nación (2013). *REINSERCIÓN DEL SENTENCIADO A LA SOCIEDAD. SU ALCANCE CONFORME AL ARTÍCULO 18 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS*. Recuperado de: <https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Documentos/Tesis/2005/2005105.pdf>

Suprema Corte de Justicia de la Nación (2015). *ADULTOS MAYORES. AL CONSTITUIR UN GRUPO VULNERABLE MERECE UNA ESPECIAL PROTECCIÓN POR PARTE DE LOS ÓRGANOS DEL ESTADO*. Recuperado de: <https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Documentos/Tesis/2009/2009452.pdf>

Suprema Corte de Justicia de la Nación (2016). *Dignidad humana*. Recuperado de: [https://sjf.scjn.gob.mx/SJFSem/Paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Epoca=&Apendice=&Expresion=2012363&Dominio=Rubro,Texto&TA\\_TJ=&Orden=3&Clase=DetalleSemanaBusquedaBL&Tablero=-100|2&NumTE=1&Epp=20&Desde=-100&Hasta=-100&Index=0&SemanaId=201840&ID=2012363&Hit=1&IDs=2012363](https://sjf.scjn.gob.mx/SJFSem/Paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Epoca=&Apendice=&Expresion=2012363&Dominio=Rubro,Texto&TA_TJ=&Orden=3&Clase=DetalleSemanaBusquedaBL&Tablero=-100|2&NumTE=1&Epp=20&Desde=-100&Hasta=-100&Index=0&SemanaId=201840&ID=2012363&Hit=1&IDs=2012363)

Suprema Corte de Justicia de la Nación, (2014). *ADULTOS MAYORES. CONSIDERACIONES ESPECIALES QUE, CONFORME AL MARCO JURÍDICO NACIONAL E INTERNACIONAL, DEBEN RECIBIR DE LAS AUTORIDADES QUE PROCURAN Y ADMINISTRAN JUSTICIA CUANDO EN LOS PROCESOS PENALES FIGURAN COMO AGRAVIADOS U OFENDIDOS, INCULPADOS O SENTENCIADOS*. Recuperado de: <https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Documentos/Tesis/2006/2006396.pdf>

Trujillo, J. (2014). *La cárcel y la reinserción social, mitos y realidades*. Flores Editor. México, Distrito Federal.

Vásquez, J. (2006). *Discriminación y Violencia en la Vejez: Mecanismos Legales e Instrumentos Internacionales para la Protección de los Derechos en la Edad Avanzada*. Recuperado de: <http://www.cepal.org/celade/noticias/paginas/6/27116/VasquezJ.pdf>

Villareal, M. (2005). *Legislación en favor de las personas mayores en América Latina y el Caribe*. Recuperado de: [https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/7206/S0501092\\_es.pdf](https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/7206/S0501092_es.pdf)

Vivas, M. (18 de octubre de 2013). *Cárceles Mexicanas: ni reinsertan ni rehabilitan, sólo arruinan vidas*. *Proceso*. Recuperado de: <https://www.proceso.com.mx/355719/carceles-mexicanas-ni-reinsertan-ni-rehabilitan-solo-arruinan-vidas>

Viveros, A. (2001). *Envejecimiento y Vejez en América Latina y el Caribe: Políticas Públicas y las Acciones de la Sociedad*. Recuperado de: [http://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/7155/S01121062\\_es.pdf](http://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/7155/S01121062_es.pdf)


World Prison Brief, Institute for Criminal Policy Research and University of London (2017). Highest to lowest – Prison population total. Recuperado de: [http://www.prisonstudies.org/highest-to-lowest/prison-population-total?field\\_region\\_taxonomy\\_tid=All&=Apply](http://www.prisonstudies.org/highest-to-lowest/prison-population-total?field_region_taxonomy_tid=All&=Apply)


Zepeda, G. (2012). Situación y Desafíos del Sistema Penitenciario Mexicano. Recuperado de: <https://www.mexicoevalua.org/2012/01/21/situacion-y-desafios-del-sistema-penitenciario-en-mexico/>

Zetina, M. (1999). Conceptualización del proceso de envejecimiento. *Papeles de Población*, vol. 5, núm. 19, enero-marzo, 1999, pp. 23-41. Universidad Autónoma del Estado de México, Toluca, México. Recuperado de: <http://www.redalyc.org/pdf/112/11201903.pdf>

## ANEXOS

### Información Pública de Oficio Mexiquense (IPOMEX). Solicitudes de información.

  
GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

  
GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA  
**en GRANDE**  
SECRETARÍA DE SEGURIDAD  
CIUDADANA

"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan"

**Solicitud de Información No. 00179/SSC/IP/2014**  
Toluca de Lerdo, México; Septiembre 19 de 2014

**PRESENTE**

En atención a su Solicitud de Información citada al rubro, ingresada a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) en fecha 29 de agosto de 2014, y con fundamento en el numeral TREINTA Y OCHO de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados de Respuesta:

**INFORMACIÓN SOLICITADA**

"Solicito versión pública de la estadística de los internos **ADULTOS MAYORES**, sentenciados, que se encuentren en los Centros del Estado de México, por grupos de edad y delitos cometidos)" (Sic).

**RESPUESTA**

En cumplimiento a lo que establecen los artículos 1, 3, 4, 7, 11 y 40 Fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el Servidor Público Habilitado de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social de esta Dependencia, informó lo siguiente:

Se anexa a la presente copia en formato PDF de la estadística de internos adultos mayores que se encuentran en los Centros Preventivos y de Readaptación Social del Estado de México, desglosado por sexo, delitos cometidos, fuero y grupos de edades (**Anexo Único**).

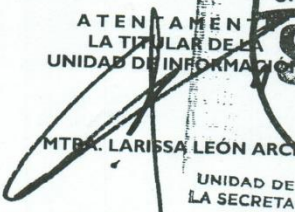
En caso de utilizar esta información deberá citarse la fuente original, de conformidad con lo establecido por la Fracción VIII del Artículo 14 de la Ley Federal del Derecho de Autor.


De no satisfacerle la respuesta, podrá inconformarse con el Recurso de Revisión en los términos previstos por los artículos 70, 71 y 72 de la Ley en la materia.

**MODALIDAD DE ENTREGA**

Se hace llegar esta respuesta a través del SAIMEX.

**ATENCIÓN**  
LA TITULAR DE LA  
UNIDAD DE INFORMACIÓN

  
MTRA. LARISSA LEÓN ARC

  
SECRETARÍA DE SEGURIDAD  
CIUDADANA  
**SSC**

UNIDAD DE INFORMACIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA  
LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA  
UNIDAD DE INFORMACIÓN  
CIUDADANA

PASEO FIDEL VELÁZQUEZ Y 28 DE OCTUBRE S/N, COL. VERTICE, C.P. 50090, TOLUCA ESTADO DE MÉXICO.  
TEL: (01722) 279 62 00 EXT. 4044



"2015. Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

Solicitud de Información No. 00067/SSC/IP/2015

Toluca de Lerdo, México; Abril 24 de 2015

**PRESENTE**

En atención a su Solicitud de Información citada al rubro, ingresada a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) en fecha 14 de abril de 2015, y con fundamento en el numeral TREINTA Y OCHO de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se emite el presente Oficio de Respuesta:

**INFORMACIÓN SOLICITADA**

"Estadística de cada uno de los centros preventivos y de readaptación social del Estado de México, por delito, rangos de edad, situación jurídica y la reincidencia.

**CUALQUIER OTRO DETALLE QUE FACILITE LA BÚSQUEDA DE LA INFORMACIÓN**

Estadística penitenciaria del Estado de México, centro preventivo, tipo de delito, sexo, edad, situación jurídica y un apartado de reincidencia por Centro." (Sic)

**RESPUESTA**

En cumplimiento a lo que disponen los artículos 1, 3, 4, 7, 11 y 40 Fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el Servidor Público Habilitado de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social de esta Comisión, entregó la estadística por Usted requerida, con fecha de corte al 10 de abril de 2015, misma que se adjunta al presente en formato PDF.

En caso de utilizar la presente información deberá citarse la fuente original, de conformidad con lo establecido por la Fracción VIII del Artículo 14 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

De no satisfacerle la respuesta, podrá inconformarse con el Recurso de Revisión en los términos previstos por los artículos 70, 71 y 72 de la Ley en la materia.

**MODALIDAD DE ENTREGA**

Se hace llegar esta respuesta a través del SAIMEX.

**ATENTAMENTE  
LA TITULAR DE LA  
UNIDAD DE INFORMACIÓN**

**MTRA. LARISSA LEÓN ARCE**



UNIDAD DE INFORMACIÓN DE  
LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD  
CIUDADANA

COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD CIUDADANA  
UNIDAD DE INFORMACIÓN



POBLACION DE LOS CENTROS PREVENTIVOS												
CENTRO	FUERO COMUN				FUERO FEDERAL				TOTAL	HOMBRES	MUJERES	
	PROCESADOS		EJECUTORIADOS		PROCESADOS		EJECUTORIADOS					
	H	M	H	M	H	M	H	M				
CHALCO MIXQUIC	1,052	95	1,338	45	0	1	22	2	2,555	2,412	143	
CUAUTITLAN	703	52	262	19	0	1	7	0	1,044	972	72	
ECATEPEC	2,884	159	1,330	64	4	2	16	1	4,460	4,234	226	
EL ORO	37	2	185	11	1	0	4	1	241	227	14	
IXTLAHUACA	58	4	253	23	2	0	5	0	345	318	27	
TLATEPEC	55	2	249	10	2	0	6	0	324	312	12	
LEONA	101	0	128	0	0	0	0	0	229	229	0	
PRESTACION COYOTL SERVIDO	1,510	82	2,307	127	107	7	132	6	4,278	4,056	222	
OTUMBA	0	19	0	82	0	6	0	14	121	0	121	
OTUMBA TEPACHICO	217	0	873	0	12	0	43	0	1,145	1,145	0	
PERITENCIARIA DOC GUILLERMO DOLIN	0	0	265	0	0	0	0	0	265	265	0	
TEMOLACA	997	120	1,646	140	269	47	230	13	3,462	3,142	320	
SULTEPEC	21	0	205	0	0	0	5	0	231	231	0	
TEMASCALTEPEC	18	4	196	12	0	0	2	0	232	216	16	
TENANCIÑO	157	7	271	20	1	0	10	0	466	439	27	
TENANGO DEL VALLE	84	0	275	0	1	0	5	0	365	365	0	
TEXLACÓ	450	32	720	40	1	1	10	2	1,256	1,181	75	
TLALNEPANTLA	1,303	110	1,895	91	119	20	108	8	3,654	3,425	229	
VALLE DE BRAVO	82	0	273	0	2	0	10	0	367	367	0	
ZUMPANGO	109	20	285	11	0	0	9	2	436	403	33	
GRAN TOTAL	9,838	708	12,956	695	521	85	624	49	25,476	23,939	1,537	
	10,546		13,651		606		673		25,476			
	24,197				1,279							

CLASIFICACION DE INTERNOS POR DELITO

DELITOS	CENTROS PREVENTIVOS Y DE READAPTACION SOCIAL																				TOTAL
	APULCO	CAJALTLAN	COATEPEC	EL CIRIO	TEPEHUALTEPEC	EL OTERO	TEPEHUALTEPEC	TEPEHUALTEPEC	TEPEHUALTEPEC	TEPEHUALTEPEC	TEPEHUALTEPEC	TEPEHUALTEPEC	TEPEHUALTEPEC	TEPEHUALTEPEC	TEPEHUALTEPEC	TEPEHUALTEPEC	TEPEHUALTEPEC	TEPEHUALTEPEC	TEPEHUALTEPEC	TEPEHUALTEPEC	
DELICROG.	7	19	105	7	7	1	0	144	18	43	0	271	2	0	3	2	0	8	6	9	652
HOMICIDIO	357	127	460	67	77	63	25	240	13	53	9	381	68	74	106	77	203	450	90	68	3008
LESIONES	18	9	119	6	12	1	1	76	2	12	6	59	0	0	15	6	7	21	5	3	378
ROBO	448	265	2259	37	70	27	76	774	31	60	55	410	75	68	69	88	342	824	82	153	6213
ROBO CON VIOLENCIA	993	350	909	43	66	123	47	1628	18	14	131	762	36	28	76	64	353	1370	33	87	7131
SECUESTRO	154	56	201	2	15	16	3	144	9	899	0	420	9	8	29	17	111	245	2	15	2355
VIOLACION	282	77	237	59	75	64	42	249	7	5	28	395	30	37	74	82	155	250	73	65	2286
CL.S.	6	54	7	0	1	2	8	101	11	10	15	383	4	9	59	9	2	131	24	4	840
PA.F.L.E.E.A.F.A.	17	6	15	4	6	2	16	103	4	19	0	303	5	2	7	2	7	76	7	5	606
ROBO DE INFANTE	0	0	28	3	0	0	1	40	0	12	1	13	0	0	3	1	0	0	4	2	108
EXTORSION	67	16	68	0	6	2	6	198	0	8	0	49	0	0	4	2	10	54	8	8	506
OTROS	206	65	52	13	10	23	4	581	8	10	20	16	2	6	21	15	66	225	33	17	1393
TOTAL POB.	2555	1044	4460	241	345	324	229	4278	121	1145	265	3462	231	232	466	365	1256	3654	367	436	25476

POBLACION PENITENCIARIA POR RANGO DE EDAD

GRUPOS DE EDAD	FUERO COMUN									FUERO FEDERAL									TOTAL GLOBAL									GRAN TOTAL
	PROCESADOS			SENTENCIADOS			TOTAL			PROCESADOS			SENTENCIADOS			TOTAL			PROCESADOS			SENTENCIADOS			TOTAL			
	H.	M.	TOTAL	H.	M.	TOTAL	H.	M.	TOTAL	H.	M.	TOTAL	H.	M.	TOTAL	H.	M.	TOTAL	H.	M.	TOTAL	H.	M.	TOTAL	H.	M.	TOTAL	
DE 18 A 30 AÑOS	5217	384	5601	9179	294	6473	11396	678	12074	235	30	265	249	20	269	484	50	534	5452	414	5865	6428	314	6742	11880	728	12608	
MAYORES DE 30 A 60 AÑOS	4551	316	4867	6504	385	6889	11055	703	11758	283	53	336	308	29	336	649	82	731	4534	371	5205	6570	414	7284	11704	785	12489	
MAYORES DE 60 AÑOS	70	6	76	273	16	289	343	22	365	3	2	5	9	0	9	12	2	14	73	8	81	262	16	278	355	24	379	
TOTAL	9838	706	10544	12886	695	13581	22784	1403	24187	521	85	606	624	49	673	1145	134	1279	10389	793	11182	13580	744	14324	23939	1537	25476	



INDICE DE REINCIDENCIA Y MULTIREINCIDENCIA

CENTRO	INDICE DE REINCIDENCIA	INDICE DE MULTIREINCIDENCIA
CHALCO MIXQUIC	197	57
CUAUTITLAN	119	19
ECATEPEC	309	59
EL ORO	12	0
IXTLAHUACA	21	4
JILOTEPEC	25	4
LERMA	15	0
NEZAHUALCOYOTL BORDO	455	35
OTUMBA	0	0
OTUMBA TEPACHICO	45	19
PENITENCIARIA DOC. GUILLERMO COLIN	37	24
ALMOLOYA	604	19
SULTEPEC	24	5
TEMASCALTEPEC	19	2
TENANCINGO	38	8
TENANGO DEL VALLE	20	7
TEXCOCO	118	48
TLALNEPANTLA	304	59
VALLE DE BRAVO	70	7
ZUMPANGO	22	5
GRAN TOTAL	2454	381

**Solicitud de Información No. 00156/CSC/IP/2017**

Toluca de Lerdo, México; Abril 19 de 2017

**PRESENTE**

En atención a su Solicitud de Información citada al rubro, ingresada a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) en fecha 28 de marzo del 2017, y con fundamento en los artículos 150, 152, 155, 160, 162, 173 y 174 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se emite el presente Oficio de Respuesta:

**INFORMACIÓN SOLICITADA**

"1. ESTADÍSTICAS DE INTERNOS DE ADULTOS MAYORES QUE SE ENCUENTRAN EN CENTROS PREVENTIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO (POR RANGO DE EDAD Y POR EL DELITO COMETIDO), 2. ¿CUANTOS CENTROS DE PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL EXISTEN EN EL ESTADO MÉXICO?, 3. EN CUANTOS DE ESTOS SE ENCUENTRAN ADULTOS MAYORES?, 4. ¿EXISTEN INSTALACIONES PARA ADULTOS MAYORES PROCESADOS?, 5. ¿EXISTEN CENTROS DE APOYO A ADULTOS MAYORES, CUANDO ESTOS NO SON PROCESADOS O EN SU CASO DEJADOS EN LIBERTAD Y NO CUENTAN CON EL APOYO DE SU FAMILIA O NO TIENEN FAMILIARES, SI EXISTEN: ¿EN DONDE? Y CIFRA DE ADULTOS MAYORES CON ESTE APOYO." (Sic)

**RESPUESTA**

En cumplimiento a lo que establecen los artículos 1, 4, 6, 16, 17 y 45 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como I, 2, 7, 8, 11, 50, 52, 53 fracciones II, V, VI y XII, así como 58, 59 Fracción I y 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el Servidor Público Habilitado de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social de esta Comisión, informó lo siguiente:

Sirva lo dispuesto por el segundo párrafo del Artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en cuanto a que los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

Hecha la precisión anterior, se dará respuesta a cada uno de los cuestionamientos planteados en su Solicitud de Información, a saber:

"1. ESTADÍSTICAS DE INTERNOS DE ADULTOS MAYORES QUE SE ENCUENTRAN EN CENTROS PREVENTIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO (POR RANGO DE EDAD Y POR EL DELITO COMETIDO)"... 3. EN CUANTOS DE ESTOS SE ENCUENTRAN ADULTOS MAYORES? ... (Sic)

COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD CIUDADANA  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

PASEO FIDEL VELAZQUEZ Y 28 DE OCTUBRE S/N, COL. VERTICE, C.P. 50990, TOLUCA ESTADO DE MÉXICO.  
TEL. (01722) 279 62 00 EXT. 4044

Página 1 de 1

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

Se anexa en formato PDF, el número de adultos mayores reclusos en los Centros Preventivos y de Readaptación Social del Estado de México, información desagregada por tipo de delito y rango de edad.

"... 2. ¿CUANTOS CENTROS DE PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL EXISTEN EN EL ESTADO MÉXICO? ... (Sic)

Existen 21 Centros Preventivos y de Readaptación Social y una Penitenciaría Modelo, de quien podrá obtener mayor información en el link siguiente: [http://dgprs.edomex.gob.mx/ubicacion\\_centros\\_preventivos](http://dgprs.edomex.gob.mx/ubicacion_centros_preventivos).

"... 4. ¿EXISTEN INSTALACIONES PARA ADULTOS MAYORES PROCESADOS? ... (Sic)

Sí, sólo en tres Centros Preventivos y de Readaptación Social y en la Penitenciaría Modelo, a saber:

CENTRO PREVENTIVO	CAPACIDAD
Penitenciaría Modelo	17 personas (dormitorio)
Otumba Tepachico	38 personas (dormitorio)
Tenango Nuevo	66 personas (dormitorio)
Valle de Bravo	73 personas (dormitorio)

5. ¿EXISTEN CENTROS DE APOYO A ADULTOS MAYORES, CUANDO ESTOS NO SON PROCESADOS O EN SU CASO DEJADOS EN LIBERTAD Y NO CUENTAN CON EL APOYO DE SU FAMILIA O NO TIENEN FAMILIARES, SI EXISTEN: ¿EN DONDE? Y CIFRA DE ADULTOS MAYORES CON ESTE APOYO.

La Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana no cuenta con centros de apoyo para adultos mayores, cuando no son procesados o dejados en libertad, motivo por el cual no es posible proporcionar a Usted la información solicitada.

En caso de utilizar esta información deberá citarse la fuente original, de conformidad con lo establecido por la Fracción VIII del Artículo 14 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

De no satisfacerle la respuesta, podrá inconformarse con el Recurso de Revisión en los términos previstos por los artículos 142, 143 y 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 176, 177 y 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

#### MODALIDAD DE ENTREGA

Se hace llegar esta respuesta a través del SAIMEX.

ATENTAMENTE  
TITULAR DE LA  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

COMISARIO JEFE  
MTRA. LARISSA LEÓN ARCE



UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
DE LA COMISIÓN ESTATAL DE  
SEGURIDAD CIUDADANA

COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD CIUDADANA  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



Solicitud de Información No. 00087/CSC/IP/2016

Toluca de Lerdo, México; Marzo 30 de 2016



PRESENTE

En atención a su Solicitud de Información citada al rubro, ingresada a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) en fecha 9 de marzo del presente año, y con fundamento en el numeral TREINTA Y OCHO de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se emite el presente Oficio de Respuesta:

INFORMACIÓN SOLICITADA

"Solicito la versión pública de la siguiente información: 1. ¿Cuántos Centros de Prevención y Readaptación Social hay en el Estado de México? 2. ¿Cuántos internos hay en total en los Centros de Prevención y Readaptación Social del Estado de México? 3. ¿En cuántos Centros de Prevención y Readaptación Social del Estado de México, hay mujeres privadas de su libertad? 4. ¿Qué porcentaje de la población penitenciaria en general, representan las mujeres? 5. ¿Cuántos de esos Centros de Centros Prevención y Readaptación Social del Estado de México donde hay mujeres privadas de su libertad, fueron construidos expresamente para albergar población femenil? 6. De las características de áreas para grupos vulnerables; es decir, qué características tiene el área que alberga a mujeres adultos mayores, discapacitadas, mujeres embarazadas, mujeres que tienen a sus hijos menores con ellas? 7. Respecto de las características de áreas para mujeres enfermas (infectocontagiosas o no infectocontagiosas) 8. ¿Cuántos y cuáles son los Centros de Prevención y Readaptación Social en el Estado de México, donde se alberga población femenil, que sean operados por empresas privadas? 9. ¿Cuántos custodios hay por cada Centro de Prevención y Readaptación Social del Estado de México? 10. ¿Cuántos custodios hay por interna? 11. ¿Cuál es la normatividad que, en materia de perspectiva de género aplica para los Centros de Prevención y Readaptación Social en el Estado de México donde hay mujeres privadas de su libertad, específicamente normativa local y políticas públicas." (Sic)

RESPUESTA

En cumplimiento a lo que establecen los artículos 1, 4, 6, 16, 17 y 45 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 1, 3, 4, 7, 11 y 40 Fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el Servidor Público Habilitado de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social de esta Dependencia informó lo siguiente:

Sirva lo dispuesto por el Artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como lo señalado por el numeral 4.18 del Reglamento de la Ley de referencia, en cuanto a que los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos, tal como se encuentren en estos, no estando obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones, lo cual no implica en ningún momento incumplir con sus responsabilidades de Ley.

COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD CIUDADANA UNIDAD DE TRANSPARENCIA



Hecha la precisión anterior, se da respuesta a cada uno de sus cuestionamientos tal y como fueron planteados en su Solicitud de Información a saber:

1. *¿Cuántos Centros de Prevención y Readaptación Social hay en el Estado de México? ... (Sic)*

En el territorio mexiquense se tienen 20 Centros Preventivos y de Readaptación Social y una Escuela de Reintegración Social para Adolescentes.

2. *¿Cuántos internos hay en total en los Centros de Prevención y Readaptación Social del Estado de México? ... (Sic)*

Al día de la fecha se tiene una población total de 26,832 internos.

3. *¿En cuántos Centros de Prevención y Readaptación Social del Estado de México, hay mujeres privadas de su libertad? ... (Sic)*

En 17.

4. *¿Qué porcentaje de la población penitenciaria en general, representan las mujeres? ... (Sic)*

La población femenina representa el 6.1% respecto del total de población penitenciaria.

5. *¿Cuántos de esos Centros de Prevención y Readaptación Social del Estado de México donde hay mujeres privadas de su libertad, fueron construidos expresamente para albergar población femenil? ... (Sic)*

Ninguno de los Centros Preventivos y de Readaptación Social del Estado de México fue edificado para tal efecto, sin embargo, en el Municipio de Nezahualcóyotl se encuentra en construcción un Centro Penitenciario exclusivo para mujeres.

6. *De las características de áreas para grupos vulnerables; es decir, qué características tiene el área que alberga a mujeres adultos mayores, discapacitadas, mujeres embarazadas, mujeres que tienen a sus hijos menores con ellas? ... (Sic)*

En el caso de las mujeres con hijos menores a su lado, discapacitadas, adultas mayores y embarazadas, conforme a la estructura de cada Centro Preventivo, se buscan los espacios idóneos que favorezcan sus condiciones físicas y de salud, según sea el caso, ejemplo de ello es lo siguiente:

**ADULTOS MAYORES:** Se destinan celdas amplias de preferencia, ventiladas en los primeros niveles, asignando las camas inferiores a dichas personas con la finalidad de evitar caídas. Asimismo, se considera de una a dos internas jóvenes para el apoyo de las mayores, ubicándolas de manera contigua en un mismo pasillo.

7. *Respecto de las características de áreas para mujeres enfermas (infectocontagiosas o no infectocontagiosas) ... (Sic)*

Se tiene un consultorio de medicina general en los Centros Preventivos de mayor concentración poblacional y de acuerdo a la infraestructura se cuenta con un área de camas, sin embargo cuando se requiere de hospitalización ya sea por padecimientos generales, quirúrgicos o posquirúrgicos y/o infectocontagiosos, las mujeres se ubican en hospitales de segundo nivel de atención del sector salud (ISEM) hasta su total recuperación.



"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

8. *¿Cuántos y cuáles son los Centros de Prevención y Readaptación Social en el Estado de México, donde se alberga población femenil, que sean operados por empresas privadas? ... (Sic)*

Ningún Centro de Prevención y de Readaptación Social del Estado de México es operado por empresas privadas.

9. *¿Cuántos custodios hay por cada Centro de Prevención y Readaptación Social del Estado de México? 10. ¿Cuántos custodios hay por interna? ... (Sic)*

Al respecto se informa a Usted que la cantidad total de personal de seguridad y custodia en el Sistema Penitenciario Estatal asciende a 2,316 elementos, sin embargo no es posible informar a Usted el número de personal de este tipo asignado a cada uno de los Centros Preventivos y de Readaptación Social, en virtud de que mediante Acuerdo No. SSC/COI/ORD/III/001/2012, de la Tercera Sesión Ordinaria de fecha 20 de junio de 2012, se aprobó por unanimidad de votos, por un periodo de nueve años, como información reservada, lo relacionado al Estado de Fuerza de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, con fundamento en los artículos 20, Fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 81, fracciones I y II, de la Ley de Seguridad del Estado de México, así como el Artículo Sexto Transitorio de la Ley que Crea la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana del Estado de México, publicada en el Periódico Oficial *Gaceta del Gobierno* el 19 de diciembre de 2014, clasificación que atiende a la probable materialización de alguno de los daños siguientes:

- *Daño Presente*, que radica en que la delincuencia en el país se ha incrementado a través de personas u organizaciones criminales que buscan alterar el orden y la paz públicos, buscando maniobras e información estratégica de las instituciones de seguridad, tendientes a desafiar su actuar o evadirlo, razón por la cual proporcionar información relativa al Estado de Fuerza de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, permitiría conocer sus fortalezas y debilidades, en detrimento de las actividades que realiza;
- *El Daño Probable*, consiste en el hecho de que la revelación sobre el Estado de Fuerza, pueda ocasionar graves daños a la sociedad, a nuestro personal y a la propia Secretaría de Seguridad Ciudadana, al vulnerar su desempeño pues se conocerían las acciones, estrategias, así como los elementos humanos y materiales que fueron diseñados y adquiridos para la preservación del orden y la paz públicos, y para la prevención y combate del fenómeno delictivo, por lo que, personas con intenciones contrarias a Derecho podrían atentar en contra de la vida e integridad de las personas o de las instituciones públicas, existiendo la posibilidad de ubicarse en un estatus de superioridad respecto de la capacidad de reacción de esta Secretaría. En tal virtud, al difundirse la información de referencia, se estarían dejando en desventaja las acciones tendientes a garantizar la seguridad pública en el Estado de México, al entorpecer los sistemas de coordinación interinstitucional, en menoscabo de los operativos, dispositivos y tácticas implementadas en contra del delito; y
- *Daño Específico*, relativo en que al existir en el Estado de México grupos delincuenciales que a través del tiempo han ido perfeccionando su actuar en contra de la seguridad de los ciudadanos y que al amparo del ejercicio del derecho de acceso a la información, pretenden conocer información sensible de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, la divulgación del Estado de Fuerza de esta Secretaría causaría detrimento de la integridad, derechos y bienes de las personas, de las libertades, el orden y la paz públicos, y de la prevención de delitos e infracciones a las disposiciones administrativas estatales y municipales.

Usted podrá consultar de manera directa el Acta en comento, en el Portal de Información Pública Mexiquense (IPOMEX) que opera esta Comisión, en el Link <http://www.ipomex.org.mx/ipo/portal/ssc.web>, Apartado Acuerdos y Actas, Sub Apartado Comité de Información, Año 2012.

COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD CIUDADANA  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

PASEO FIDEL VELAZQUEZ Y 28 DE OCTUBRE S/N. COL. VERTICE, C.P. 50090, TOLUCA ESTADO DE MÉXICO.

TEL.: (01 722) 279 62 00 EXT. 4044

3 de 4



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



**CES**  
COMISIÓN ESTATAL  
DE SEGURIDAD CIUDADANA

"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

11. *¿Cuál es la normatividad que, en materia de perspectiva de género aplica para los Centros de Prevención y Readaptación Social en el Estado de México donde hay mujeres privadas de su libertad, específicamente normativa local y políticas públicas. ... (Sic)*

Artículo 3, 6 Fracción II, 29, 30 y 60 Fracción II, de la Ley de Ejecución de Penas Privativas y Descriptivas de la Libertad en el Estado de México; 3, 4, 32 Fracción XV, 39 Fracción I, 47 Fracción III, 58, 76 Fracción II y 99 del Reglamento de los Centros Preventivos y de Readaptación Social de Estado de México.

En caso de utilizar esta información deberá citarse la fuente original, de conformidad con lo establecido por la Fracción VIII del Artículo 14 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

De no satisfacerle la respuesta, podrá inconformarse con el Recurso de Revisión en los términos previstos por los artículos 142, 143 y 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 70, 71 y 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**MODALIDAD DE ENTREGA**

Se hace llegar esta respuesta por medio del SAIMEX.

**ATENTAMENTE  
LA TITULAR DE LA  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA**

**MTRA. LARISSA LEÓN ARCE**

COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD CIUDADANA  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

PASEO FIDEL VELÁZQUEZ Y 28 DE OCTUBRE S/N, COL. VERTICE, C.P. 50090, TOLUCA ESTADO DE MÉXICO.  
TEL: (01722) 279 62 00 EXT. 4044

4 de 4

Solicitud de Información No. 00225/CSC/IP/2017

Toluca de Lerdo, México; Junio 22 de 2017

**PRESENTE**

En atención a su Solicitud de Información citada al rubro, ingresada a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) en fecha 29 de mayo del 2017, y con fundamento en los artículos 150, 152, 155, 160, 162, 173 y 174 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se emite el presente Oficio de Respuesta:

**INFORMACIÓN SOLICITADA**

"Con fundamento en los artículos 6 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la ley federal de transparencia y acceso a la información pública gubernamental y su reglamento, me dirijo respetuosamente a quien corresponda para solicitar información relativa a: 1. cuántos reclusos están internos en los penales de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social (DGPYRS) a la fecha, desglosado por hombres y mujeres. 2. Actualmente, cuántos están reclusos por su primer delito y cuántos están reclusos por ser reincidentes, desglosado por hombres y mujeres 3. Por edad, cuántas personas están reclusos en los penales del Dirección General de Prevención y Readaptación Social (DGPYRS) a la fecha, desglosado por hombres y mujeres 4. Por delito atribuida, cuántos reclusos están internos en la Dirección General de Prevención y Readaptación Social (DGPYRS), actualmente cuántos reclusos hay 6. En los penales pertenecientes a la Dirección General de Prevención y Readaptación Social (DGPYRS), cuántos presos hay por cada uno actualmente, desglosado por hombres y mujeres 7. Por penal, cuántos están reclusos por su primer delito y cuántos están reclusos por ser reincidentes, desglosado por hombres y mujeres 8. Respecto a los reclusos masculinos que están internos en la Dirección General de Prevención y Readaptación Social (DGPYRS) a la fecha, cuántos provienen por cada uno de los 125 municipios del Estado de México, desglosado por municipio. 9. En caso de que el interno pertenezca a otro estado, desglosarlo 10. Respecto los reclusos masculinos que están internos en los penales de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social (DGPYRS) a la fecha, que provienen cada uno de los 125 municipios mexiquenses, desglosar por municipio de origen cuántos están reclusos por su primer delito y cuántos están reclusos por ser reincidentes 11. Respecto los reclusos masculinos que están internos en los penales de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social (DGPYRS) a la fecha, que provienen de cada uno de los 125 municipios mexiquenses, desglosar por municipio la cantidad de reclusos reclusos por delito atribuido 12. Respecto las reclusas femeninas que están internas en los penales de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social (DGPYRS) a la fecha, cuántas provienen cada uno de los 125 municipios mexiquenses, desglosado por demarcación. 13. En caso de que la interna pertenezca a otro estado, desglosarlo 14. Respecto las reclusas femeninas que están internas en los penales de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social (DGPYRS) a la fecha, que provienen cada uno de los 125 municipios mexiquenses, desglosar por municipio de origen cuántas están reclusas por su primer delito y cuántas están reclusas por ser reincidentes 15. Respecto a las reclusas femeninas que están internas en la Dirección General de Prevención y Readaptación Social (DGPYRS) a la fecha, que provienen de cada uno de los 125 municipios pertenecientes al Estado de México, desglosar por municipio la cantidad de reclusas reclusas por el delito atribuido 16. Por penal de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social (DGPYRS), cuál es la capacidad de cada uno 17. Cuántos extranjeros están presos en los penales de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social (DGPYRS), desglosado por penal, delito por el que fue recluso y nacionalidad 18. Cuántos de los extranjeras que están presos en los penales de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social (DGPYRS) son primodelincuentes y cuántos son reincidentes, desglosado por el penal en el que" (Sic)

COMISION ESTATAL DE SEGURIDAD CIUDADANA  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

PASEO FIDEL VELAZQUEZ, 2 Y 28 DE OCTUBRE S/N. COL. VERTICE. C.P. 50090. TOLUCA ESTADO DE MEXICO.  
TEL: (01722) 279 62 00 EXT. 4144

1 de 7



RESPUESTA

En cumplimiento a lo que establecen los artículos 1, 4, 6, 16, 17 y 45 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 1, 2, 7, 8, 11, 50, 52, 53 fracciones II, V, VI y XII, así como 58, 59 Fracción I y 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el Servidor Público Habilitado de la Dirección General Prevención y Reinserción Social de esta Dependencia informó lo siguiente:

Sirva lo dispuesto por el segundo párrafo del Artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en cuanto a que los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

Hecha la precisión anterior, se dará respuesta a cada cuestionamiento planteado en su Solicitud de Información:

"1. cuántos reclusos están internos en los penales de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social (DGPyRS) a la fecha, desglosado por hombres y mujeres." ... (Sic)

Población Penitenciaria en el Estado de México		
Hombres	Mujeres	Total
24,181	1,625	25,806

"...2. Actualmente, cuántos están reclusos por su primer delito y cuántos están reclusos por ser reincidentes, desglosado por hombres y mujeres" ... (Sic)

Primo delincuyente		Reincidente	
Hombres	Mujeres	Hombres	Mujeres
16,009	1,091	8,172	534

"...3. Por edad, cuántas personas están reclusos en los penales de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social (DGPyRS) a la fecha, desglosado por hombres y mujeres" ... (Sic)

Edad Promedio	Hombres	Mujeres	Total
De 18 a 30 años	11,965	967	12,932
De 30 a 60 años	11,738	633	12,371
Mayores de 60 años	478	25	503
		<b>Total</b>	<b>25,806</b>

"...4. Por delito atribuido, cuántos reclusos están internos en la Dirección General de Prevención y Readaptación Social (DGPyRS) a la fecha, desglosado por hombres y mujeres." ... (Sic)

Delito	Hombres	Mujeres
Delincuencia organizada	1,109	153
Homicidio	3,182	198
Lesiones	2,297	243
Robo	6,105	245
Secuestro	1,688	190
Violación	3,120	60
Contra la Salud	3,097	205
Portación de Arma de Fuego de Uso Exclusivo del Ejército,	1,314	70

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

Delito	Hombres	Mujeres
Armada o Fuerza Aérea	-	-
Extorsión	1,332	102
Otros	937	159
<b>Total</b>	<b>24,181</b>	<b>1,625</b>

"...5. Por penal de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social (DGPyRS), actualmente cuántos reclusos hay" ... (Sic)

CPyRS	Internos
Ecatepec	4,295
Nezahualcōyotl Bordo	4,125
Tlalnepantla	3,569
<b>Almoloya de Juárez</b>	<b>3,350</b>
Chalco Mixquic	2,815
Cuautitlán	1,286
Texcoco	1,110
Otumba Tepachico	915
Tenango de Valle	915
Tenancingo	518
Zumpango	417
Ixtlahuaca	378
Valle de Bravo	369
Jilotepec	313
Sultepec	238
Temascaltepec	230
Penitenciaría Modelo	223
El Oro	223
Nezahualcōyotl Sur	206
Lerma	151
Nezahualcōyotl Norte	92
Otumba	68
<b>Total</b>	<b>25,806</b>

"...6. En los penales pertenecientes a la Dirección General de Prevención y Readaptación Social (DGPyRS), cuántos presos hay por cada uno actualmente, desglosado por hombres y mujeres." ... (Sic)

CPyRS	Hombres	Mujeres	Total
Ecatepec	4,068	227	4,295
Nezahualcōyotl Bordo	3,927	198	4,125
Tlalnepantla	3,400	169	3,569
<b>Almoloya de Juárez</b>	<b>3,030</b>	<b>320</b>	<b>3,350</b>
Chalco Mixquic	2,653	162	2,815
Cuautitlán	1,198	88	1,286
Texcoco	1,037	73	1,110
Otumba Tepachico	915	-	915
Tenango de Valle	915	-	915
Tenancingo	493	25	518
Zumpango	395	22	417
Ixtlahuaca	355	23	378
Valle de Bravo	369	-	369
Jilotepec	302	11	313
Sultepec	234	4	238
Temascaltepec	210	20	230
Penitenciaría Modelo	223	-	223

COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD CIUDADANA  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

PASEO FIDEL VELAZQUEZ Y 28 DE OCTUBRE S/N. COL. VERTICE, C.P. 50000, TOLUCA ESTADO DE MEXICO.  
TEL: (01722) 279 61 00 EXT. 4044

3 de 7



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

CPyRS	Hombres	Mujeres	Total
El Oro	214	9	223
Nezahualcōyotl Sur	-	206	206
Lerma	151	-	151
Nezahualcōyotl Norte	92	-	92
Otumba	-	68	68
<b>Total</b>			<b>25,806</b>

"...7. Por penal, cuántos están reclusos por su primer delito y cuántos están reclusos por ser reincidentes, desglosado por hombres y mujeres." ... (Sic)

CPyRS	Primo - delincuente		Reincidente	
	Hombres	Mujeres	Hombres	Mujeres
Ecatepec	3,314	194	755	32
Nezahualcōyotl Bordo	2,907	142	1,023	53
Tlalnepantla	2,143	97	1,256	73
Almoloya de Juárez	1,697	254	1,335	64
Chalco Mixquic	1,442	84	1,210	79
Cuautitlán	721	73	475	17
Texcoco	864	42	173	31
Otumba Tepachico	790	-	125	-
Tenango de Valle	210	-	705	-
Tenancingo	271	19	222	6
Zumpango	243	14	152	8
Ixtlahuaca	210	17	145	6
Valle de Bravo	254	-	115	-
Jilotepec	211	8	91	3
Sultepec	160	2	75	1
Temascaltepec	142	16	68	4
Penitenciaría Modelo	84	-	139	-
El Oro	165	6	49	3
Nezahualcōyotl Sur	-	112	-	94
Lerma	121	-	30	-
Nezahualcōyotl Norte	60	-	32	-
Otumba	-	11	-	57
<b>Total</b>	<b>16,009</b>	<b>1,091</b>	<b>8,175</b>	<b>531</b>

8. Respecto a los reclusos masculinos que están internos en la Dirección General de Prevención y Readaptación Social (DGPyRS) a la fecha, cuántos provienen por cada uno de los 125 municipios del Estado de México, desglosado por municipio. 9. En caso de que el interno pertenezca a otro estado, desglosarlo. 10. Respecto los reclusos masculinos que están internos en los penales de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social (DGPyRS) a la fecha, que provienen cada uno de los 125 municipios mexiquenses, desglosar por municipio de origen cuántos están reclusos por su primer delito y cuántos están reclusos por ser reincidentes. 11. Respecto los reclusos masculinos que están internos en los penales de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social (DGPyRS) a la fecha, que provienen de cada uno de los 125 municipios mexiquenses, desglosar por municipio la cantidad de reclusos reclusos por delito atribuido. 12. Respecto las reclusas femeninas que están internas en los penales de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social (DGPyRS) a la fecha, cuántas provienen cada una de los 125 municipios mexiquenses, desglosado por demarcación. 13. En caso de que la interna pertenezca a otro estado, desglosarlo. 14. Respecto las reclusas femeninas que están internas en los penales de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social (DGPyRS) a la fecha, que provienen cada una de los 125 municipios mexiquenses, desglosar por municipio de origen cuántas están reclusas por su primer delito y cuántas están reclusas por ser reincidentes. 15. Respecto a las reclusas femeninas que están internas en la Dirección General de Prevención y Readaptación Social (DGPyRS) a la fecha, que provienen de cada uno de los 125 municipios pertenecientes al Estado de México, desglosar por municipio la cantidad de reclusas reclusas por el delito atribuido.



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

Sobre estos ocho cuestionamientos, se hace de su conocimiento que este Sujeto Obligado no cuenta en sus archivos con estadísticas desglosadas tal y como las requiere, únicamente de manera global como se le proporcionó en los cuestionamientos anteriores.

"...16. Por penal de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social (DGPYRS), cuál es la capacidad de cada uno" ... (Sic)

Centro Preventivo	Capacidad
Ecatepec	1,773
Nezahualcóyotl Bordo	1,834
Tlalnepantla	1,069
Almoloya de Juárez	2,197
Chalco Mixquic	557
Cuautitlán	359
Texcoco	623
Otumba Tepachico	952
Tenango de Valle	1,296
Tenancingo	193
Zumpango	120
Ixtlahuaca	164
Valle de Bravo	260
Jilotepec	86
Sultepec	184
Temascaltepec	141
Penitenciaría Modelo	323
El Oro	90
Nezahualcóyotl Sur	413
Lerma	57
Nezahualcóyotl Norte	326
Otumba	108

"...17. Cuántos extranjeros están presos en los penales de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social (DGPYRS), desglosado por penal, delito por el que fue recluido y nacionalidad" ... (Sic)

No.	CPyRS	Delito	País de procedencia
1			Estados Unidos
2	Chalco	Robo con violencia	Colombia
3			
4		Homicidio calificado	
5		Robo con violencia	Honduras
6	Cuautitlán	Secuestro	Honduras
7			
8		Robo con violencia	Colombia
9		Homicidio calificado	Salvador
10		Violación por equiparación	Honduras
11	Robo con violencia		
12	Ecatepec	Secuestro	España
13		Extorsión	
14		Secuestro y delincuencia organizada	República Dominicana
15		Homicidio calificado	Cuba
16		Robo de vehículo	Honduras
17		Robo con violencia	Guatemala
18		Delincuencia organizada	Honduras
19		Robo con violencia	Venezuela
20		Robo a casa habitación	Colombia



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

No.	CPyRS	Delito	País de procedencia
21			
22	Ecatepec		Colombia
23			
24			
24	Jilotepec	Robo de vehículo	Nicaragua
25			
26	Lerma	Robo a casa habitación	Colombia
27			
28	Nezahualcōyotl Bordo	Robo a casa habitación	Colombia
29		Robo con violencia	
30		Extorsión	
31		Robo a casa habitación	
32		Contra la salud	Guatemala
33		Robo a casa habitación	El Salvador
34		Tráfico de personas	Colombia
35			Guatemala
36		Violación	Honduras
37		Robo	Guatemala
38			Nicaragua
39		Robo a casa habitación	Guatemala
40		Violación	Nicaragua
41		Tráfico de personas	El Salvador
42	Portación de arma prohibida	Guatemala	
43	Nezahualcōyotl Norte	Robo con violencia	Estados Unidos
44	Nezahualcōyotl Sur	Violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos	Venezuela
45			
46	Otumba Tepachico	Secuestro y delincuencia organizada	Guatemala
47		Secuestro	Honduras
48	Penitenciaría Modelo	Robo de vehículo	Estados Unidos
49			Honduras
50	Almoloya de Juárez	Homicidio	Venezuela
51		P.A.F.R.U.E.E.A.F.A. <sup>1</sup>	Honduras
52		Delincuencia organizada	
53		P.A.F.R.U.E.E.A.F.A.	Guatemala
54		Violación	Salvador
55		Privación de la libertad	Guatemala
56		Robo a casa habitación	Colombia
57		Violación	Honduras
58		Contra la salud	Estados Unidos
59	Sultepec	Privación de la libertad	Guatemala
60	Tenango del Valle	Robo	Colombia
61	Texcoco	Contra la salud	Honduras
62		Robo con violencia	Cuba
63	Tlalnepantla	Robo a casa habitación	Colombia
64			
65		Violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos	Venezuela
66		Robo a interior de vehículo	Argentina
67		Homicidio	
68		Contra la salud	
69		Robo con violencia	Colombia
70			
71			
72		Robo a casa habitación	

<sup>1</sup> Portación de Arma de Fuego y Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea.



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

**G**  
GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA  
**ENGRANDE**

**CES**  
COMISIÓN ESTATAL  
DE SEGURIDAD CIUDADANA

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

No.	CPyRS	Delito	País de procedencia
73	Tlalnepantla	P.A.F.R.U.E.E.A.F.A y contra la salud	Perú
74		Robo con violencia	Colombia
75			
76			
77			
78		Robo a casa habitación	Colombia
79			
80		Robo con violencia	Guatemala
81			
82		Violación	Estados Unidos
83	Valle de Bravo	Robo con violencia a casa habitación	Honduras
84		Homicidio	El Salvador
85	Zumpango	Robo de vehículo	Honduras
86		Violación	

"...18. Cuántos de los extranjeros que están presos en los penales de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social (DGPyRS) son primodelinquentes y cuántos son reincidentes, desglosado por el penal en el que" ... (Sic)

Nueve extranjeros reclusos en el Sistema Penitenciario Estatal son reincidentes, en tanto que los restantes 77 son primo delinquentes.

No.	CPyRS	Delito	País de procedencia
1	Ecatepec	Robo a casa habitación	Colombia
2			
3			
4	Nezahualcoyotl Bordo	Robo con violencia	Guatemala
5		Robo a casa habitación	
6	Sultepec	Robo	Colombia
7	Tlalnepantla	Delitos contra la salud	
8		Robo con violencia	
9		Robo a casa habitación	

En caso de utilizar esta información deberá citarse la fuente original, de conformidad con lo establecido por la Fracción VIII del Artículo 14 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

De no satisfacerle la respuesta, podrá inconformarse con el Recurso de Revisión en los términos previstos por los artículos 142, 143 y 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 176, 177 y 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**MODALIDAD DE ENTREGA**

Se hace llegar esta respuesta a través del SAIMEX.

**ATENTAMENTE**  
TITULAR DE LA  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

COMISARIO JEFE  
MTRA. LARISSA LEÓN ARCE



COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD CIUDADANA  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

PASEO FIDEL VELAZQUEZ Y 28 DE OCTUBRE S/N, COL. VERTICE, C.P. 50590, TOLUCA ESTADO DE MEXICO  
TEL: (01722) 279 62 00 EXT. 4044

7 de 7

"2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

Solicitud de Información No. 00303/CSC/IP/2016

Toluca de Lerdo, México; Diciembre 5 de 2016

**PRESENTE**

En atención a su Solicitud de Información citada al rubro, ingresada a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) en fecha 15 de noviembre del presente año, y con fundamento en los artículos 150, 152, 155, 160, 162, 173 y 174 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se emite el presente Oficio de Respuesta:

### INFORMACIÓN SOLICITADA

"A Quien corresponda: Realizo una investigación acerca del sistema penitenciario del Estado de México por lo cual requiero de los siguientes datos: ¿Cuántos centros de Readaptación Social Existen en el Estado de México y cuáles son cada uno de ellos? ¿Cuánta población penitenciaria total hay en el estado de México? ¿Cuánta población penitenciaria existe en cada uno de los Centros de Readaptación Social del Estado? ¿Cuántas mujeres y cuántos hombres hay en cada uno de ellos? ¿Cuántos internos en proceso hay en cada uno de ellos? ¿Cuántos internos sentenciados hay en cada uno de ellos? ¿Para cuántos internos tiene capacidad cada centro de readaptación social del estado de México? ¿Cómo se dividen internamente los Centros de Readaptación Social? ¿Con qué áreas cuentan los Centros de Readaptación Social? ¿Cuántos procesados tienen la posibilidad de tener el sistema de monitoreo a distancia como medida cautelar? ¿Cuántos sentenciados tienen la posibilidad de tener el sistema de monitoreo a distancia como beneficio? ¿Cuántos sentenciados tienen la posibilidad de tener el sistema de monitoreo a distancia como sustitutivo penal? ¿Qué trabajos se ejercen dentro de los centros de readaptación social? Sin más por el momento, agradezco sus finas atenciones y quedo en espera de la contestación a dicha solicitud." (Sic)

### RESPUESTA

En cumplimiento a lo que establecen los artículos 1, 4, 6, 16, 17 y 45 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como I, 2, 7, 8, 11, 50, 52, 53 fracciones II, V, VI y XII, así como 58 y 59 Fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la Dirección General de Prevención y Readaptación Social de esta Dependencia informó lo siguiente:

COMISION ESTATAL DE SEGURIDAD CIUDADANA  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

PASEO FIDEL VELAZQUEZ Y 28 DE OCTUBRE S/N. COL. VERTICE. C.P. 50090, TOLUCA ESTADO DE MEXICO.  
TEL: (01722) 279 62 00 EXT: 4044

1 de 6



"2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

Sirva lo dispuesto por el segundo párrafo del Artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en cuanto a que los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

Hecha la precisión anterior, se dará respuesta a sus cuestionamientos tal y como fueron planteados en su Solicitud de Información:

... ¿Cuántos Centros de Readaptación social Existen en el Estado de México y cuáles son cada uno de ellos? ... (Sic)

En el Estado de México existen 22 Centros Preventivos y de Readaptación Social, siendo los siguientes:

- |                        |                         |
|------------------------|-------------------------|
| 1 Chalco               | 12 Otumba Tepachico     |
| 2 Cuautitlán           | 13 Penitenciaria Modelo |
| 3 Ecatepec             | 14 Santiaguito          |
| 4 El Oro               | 15 Sultepec             |
| 5 Ixtlahuaca           | 16 Temascaltepec        |
| 6 Jilotepec            | 17 Tenancingo           |
| 7 Lerma                | 18 Tenango del Valle    |
| 8 Nezahualcóyotl Bordo | 19 Texcoco              |
| 9 Nezahualcóyotl Norte | 20 Tlalnepantla         |
| 10 Nezahualcóyotl Sur  | 21 Valle de Bravo       |
| 11 Otumba Centro       | 22 Zumpango             |

... ¿Cuánta población penitenciaria total hay en el estado de México? ... (Sic)

Al 22 de noviembre del año en curso se tienen 26,054 internos en el Sistema Penitenciario Estatal.

... ¿Cuánta población penitenciaria existe en cada uno de los Centros de Readaptación Social del Estado? ... (Sic)

CPRS	No. de Internos	CPRS	No. de Internos
Chalco	2,877	Otumba Tepachico	1,036
Cuautitlán	1,114	Penitenciaria Modelo	245
Ecatepec	4,309	Santiaguito	3,487
El Oro	229	Sultepec	264
Ixtlahuaca	367	Temascaltepec	243
Jilotepec	324	Tenancingo	522
Lerma	142	Tenango del Valle	885
Nezahualcóyotl Bordo	4,233	Texcoco	1,011
Nezahualcóyotl Norte	53	Tlalnepantla	3,559



"2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

CPRS	No. de Internos	CPRS	No. de Internos
Nezahualcóyotl Sur	223	Valle de Bravo	395
Otumba Centro	96	Zumpango	440

... ¿Cuántas mujeres y cuántos hombres hay en cada uno de ellos? ... (Sic)

CPRS	Hombres	Mujeres
Chalco	2,722	155
Cuautitlán	1,035	79
Ecatepec	4,119	190
El Oro	221	8
Ixtlahuaca	345	22
Jilotepec	312	12
Lerma	142	-
Nezahualcóyotl Bordo	4,040	193
Nezahualcóyotl Norte	53	-
Nezahualcóyotl Sur	-	223
Otumba Centro	-	96
Otumba Tepachico	1,036	-
Penitenciaría Modelo	245	-
Santiaguillo	3,193	294
Sultepec	261	3
Temascaltepec	220	23
Tenancingo	500	22
Tenango del Valle	884	1
Texcoco	930	81
Tlalnepantla	3,407	152
Valle de Bravo	395	-
Zumpango	406	34

... ¿Cuántos internos en proceso hay en cada uno de ellos? ... (Sic)

CPRS	En proceso
Chalco	1,419
Cuautitlán	865
Ecatepec	2,424
El Oro	40
Ixtlahuaca	71
Jilotepec	73
Lerma	81
Nezahualcóyotl Bordo	1,431
Nezahualcóyotl Norte	12
Nezahualcóyotl Sur	4
Otumba Centro	15
Otumba Tepachico	217
Penitenciaría Modelo	-
Santiaguillo	1,287
Sultepec	40
Temascaltepec	43
Tenancingo	102

"2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

CPRS	En proceso
Tenango del Valle	124
Texcoco	500
Tlalnepantla	1,613
Valle de Bravo	68
Zumpango	202

...¿Cuántos internos sentenciados hay en cada uno de ellos? ... (Sic)

CPRS	Sentenciados
Chalco	341
Cuautitlán	110
Ecatepec	311
El Oro	6
Ixtlahuaca	8
Jilotepec	10
Lerma	10
Nezahualcóyotl Bordo	410
Nezahualcóyotl Norte	2
Nezahualcóyotl Sur	1
Otumba Centro	11
Otumba Tepachico	41
Penitenciaría Modelo	-
Santiago	688
Sultepec	6
Temascaltepec	6
Tenancingo	52
Tenango del Valle	12
Texcoco	56
Tlalnepantla	311
Valle de Bravo	17
Zumpango	21

No omite señalarse que la sumatoria de procesados y sentenciados no refleja el total de la población penitenciaria de cada uno de los Centros Preventivos y de Readaptación Social, dado que faltaría contabilizar a internos con sentencia ejecutoriada y aquellos del Fuero Federal.

... ¿Para cuántos internos tiene capacidad cada centro de readaptación social del estado de México? ... (Sic)

CPRS	Capacidad
Chalco	557
Cuautitlán	490
Ecatepec	1,773
El Oro	90
Ixtlahuaca	164
Jilotepec	86
Lerma	57
Nezahualcóyotl Bordo	1,834
Nezahualcóyotl Norte	326

"2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

CPRS	Capacidad
Nezahualcóyotl Sur	413
Otumba Centro	108
Otumba Tepachico	952
Penitenciaría Modelo	323
<b>Santiago</b>	<b>2,197</b>
Sultepec	184
Temascaltepec	141
Tenancingo	193
Tenango del Valle	1,296
Texcoco	623
Tlalnepantla	1,069
Valle de Bravo	260
Zumpango	120

... ¿Cómo se dividen internamente los Centros de Readaptación Social? ... (Sic)

- Oficinas administrativas;
- Dormitorios para hombres;
- Dormitorios para mujeres;
- Cocina;
- Comedor;
- Áreas técnicas; y
- Centro de mando.

... ¿Con qué áreas cuentan los Centros de Readaptación Social? ... (Sic)

Cada Centro Preventivo y de Readaptación Social tienen las áreas siguientes:

- De Gobierno;
- Jurídica;
- Médico Psiquiátrica;
- De Psicología;
- De Criminología;
- De servicios educativos;
- Laboral;
- De Trabajo Social;
- De Seguridad y Custodia; y
- De Administración y Servicios

... ¿Cuántos procesados tienen la posibilidad de tener el sistema de monitoreo a distancia como medida cautelar? ... (Sic)

... ¿Cuántos sentenciados tienen la posibilidad de tener el sistema de monitoreo a distancia como beneficio? ... (Sic)

... ¿Cuántos sentenciados tienen la posibilidad de tener el sistema de monitoreo a distancia como sustitutivo penal? ... (Sic)

La cantidad de internos (procesados y sentenciados) que pueden acceder a la colocación de localizadores electrónicos como medida cautelar, es una decisión exclusiva de los Jueces de Control



"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

y de Ejecución de Sentencias, razón por la cual los cuestionamientos antes referidos no pueden ser respondidos por la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana atendiendo a su ámbito competencial.

Por lo anterior, respetuosamente se le sugiere plantear este cuestionamiento el Poder Judicial del Estado de México bien sea directamente en su Módulo de Acceso, sito en Josefa Ortíz de Domínguez Norte No. 306, colonia Santa Clara, C.P. 50060, Toluca, México, o bien a través del SAIMEX.

No obstante, y privilegiando el Principio Constitucional de *Máxima Publicidad*, me permito hacer de su gentil conocimiento que este Sujeto Obligado al día de la fecha dispone de 240 localizadores electrónicos.

...¿Qué trabajos se ejercen dentro de los centros de readaptación social? ..." (Sic)

- Armado de pinzas;
- Bisutería;
- Tejido;
- Armado de foamy;
- Costura;
- Fundición;
- Costura de balón;
- Tejido de sillas; y
- Bordado.

En caso de utilizar esta información deberá citarse la fuente original, de conformidad con lo establecido por la Fracción VIII del Artículo 14 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

De no satisfacerle la respuesta, podrá inconformarse con el Recurso de Revisión en los términos previstos por los artículos 142, 143 y 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 176, 177 y 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios

**MODALIDAD DE ENTREGA**

Se hace llegar esta respuesta a través del SAIMEX.

**ATENTAMENTE  
TITULAR DE LA  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA**

**COMISARIO JEFE  
MTRA. LARISSA LEÓN ARCE**



UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
DE LA COMISIÓN ESTATAL DE  
SEGURIDAD CIUDADANA

**COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD CIUDADANA  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA**



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"



GENTE QUE TRABAJA LOGRA  
**ENGRANDE**

**CES**

COMISIÓN ESTATAL  
DE SEGURIDAD CIUDADANA

**Solicitud de Información No. 00207/CSC/IP/2017**

Toluca de Lerda, México; Mayo 16 de 2017

**PRESENTE**

En atención a su Solicitud de Información citada al rubro, ingresada a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) en fecha 4 de mayo de 2017, y con fundamento en los artículos 150, 152, 155, 160, 162, 173 y 174 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se emite el presente Oficio de Respuesta:

**INFORMACIÓN SOLICITADA**

"¿Cuántos internos hay en cada uno de los centros penitenciarios que administra el gobierno del Estado México, detallar cuántos internos hay en cada uno, cuántos son hombres, cuantas son mujeres y cuál es la capacidad que oficialmente tiene cada centro penitenciario?" (Sic)

**RESPUESTA**

En cumplimiento a lo que establecen los artículos 1, 4, 6, 16, 17 y 45 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 1, 2, 7, 8, 11, 50, 52, 53 fracciones II, V, VI y XII, así como 58, 59 Fracción I y 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el Servidor Público Habilitado de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social de esta Comisión, informó lo siguiente:

Sirva lo dispuesto por el segundo párrafo del Artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en cuanto a que los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

Hecha la precisión anterior, se informa a Usted el número de internos por género reclusos en los Centros Preventivos y de Readaptación Social del Estado de México durante 2017, especificando su capacidad instalada:

CENTRO PREVENTIVO	CAPACIDAD	TOTAL	GENERO	
			M	F
Ecatepec	1,773	4,392	4,173	219
Nezahualcōyotl Bordo	1,834	4,190	3,991	199

COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD CIUDADANA  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

PASEO DEL VELÁZQUEZ Y 28 DE OCTUBRE S/N. COL. VERTICE. C.P. 50090. TOLUCA ESTADO DE MÉXICO.  
TEL: (01722) 279 62 00 EXT. 4044



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA  
**ENGRANDE**

**CES**

COMISIÓN ESTATAL  
DE SEGURIDAD CIUDADANA

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

CENTRO PREVENTIVO	CAPACIDAD	TOTAL	GENERO	
			M	F
Tlalnepantla de Baz	1,069	3,545	3,379	166
Almoloya de Juárez	2,197	3,470	3,153	317
Chalco Mixquic	557	2,664	2,706	158
Cuautitlán	359	1,192	1,103	89
Otumba Tepachico	623	1,051	969	82
Tenango del Valle	952	1,004	1,004	-
Tenancingo	193	876	875	1
Zumpango	120	508	489	19
Valle de Bravo	120	444	413	31
Ixtlahuaca	260	377	377	-
Jilotepec	164	368	345	23
Sultepec	86	313	301	12
Temascaltepec	184	260	257	3
El Oro	90	242	218	24
Nezahualcoyotl Sur	413	225	217	8
Penitenciaria Modelo	323	191	-	191
Lerma	57	170	170	-
Otumba	108	147	147	-
Nezahualcoyotl Norte	326	83	-	83
		49	49	-

En caso de utilizar esta información deberá citarse la fuente original, de conformidad con lo establecido por la Fracción VIII del Artículo 14 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

De no satisfacerle la respuesta, podrá inconformarse con el Recurso de Revisión en los términos previstos por los artículos 142, 143 y 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 176, 177 y 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**MODALIDAD DE ENTREGA**

Se hace llegar esta respuesta a través del SAIMEX.

**ATENTAMENTE  
TITULAR DE LA  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA**

**COMISARIO JEFE  
NITBA LARISSA LEÓN ARCE**



*[Handwritten signature]*

COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD CIUDADANA  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

PASEO FIDEL VELAZQUEZ Y 28 DE OCTUBRE S/N. COL. VERTICE, C.P. 50090, TOLUCA ESTADO DE MEXICO  
TEL.: (01722) 379 62 00 EXT. 4044

Toluca de Lerdo, México,  
a 5 de septiembre de 2017  
Oficio No. CEMYBS/UT/139/2017

**CIUDADANA**

**PRESENTE**

En atención a su solicitud de información pública recibida a través del SAIMEX con número de folio 00139/CEMYS/IP/2017, de fecha 24 de agosto del año en curso, en la cual se requiere lo siguiente:

"Número de adultos mayores (hombres/mujeres) atentados por violencia familiar en el mes de Enero a Junio del 2016" (sic).

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 12 segundo párrafo, 23 fracción I, 24 párrafo segundo y 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, me permito hacer de su conocimiento que el Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social ejecuta el Programa "Mexiquense por una Vida sin Violencia", a través del cual realiza acciones para prevenir la violencia familiar y atender a los hombres y mujeres adultos mayores que se encuentran en esta situación.

Al respecto, le informo que de enero a junio de 2016 este organismo descentralizado, ha proporcionado los siguientes servicios a los adultos mayores en situación de violencia familiar:

Edad	Atención Psicológica	Atención Jurídica	Atención de Trabajo Social	Brigada de seguimiento	Línea sin violencia	Total
60-64	44	164	56	9	95	368
65-69	14	65	36	6	0	121
70 o más	9	100	35	17	0	161
<b>Total</b>	<b>67</b>	<b>329</b>	<b>127</b>	<b>32</b>	<b>95</b>	<b>650</b>


Página 1

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL  
CONSEJO ESTATAL DE LA MUJER Y BIENESTAR SOCIAL


"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917."

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE



T.S.U.A. ROSA MARÍA SEGURA ZÁRATE  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA



c.c.p. Archivo/minutario

Página 2

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL  
CONSEJO ESTATAL DE LA MUJER Y BIENESTAR SOCIAL



"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante"

Solicitud de Información No. 00089/SSEM/IP/2018

Toluca de Lerdo, México: Abril 12 de 2018

**PRESENTE**

En atención a su Solicitud de Información citada al rubro, ingresada mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), en fecha 21 de marzo de 2018, y con fundamento en los artículos 150, 152, 155, 160, 162, 173 y 174 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se emite el presente Oficio de Respuesta:

**INFORMACIÓN SOLICITADA**

*"Por medio de la presente hago de su conocimiento mi interés por conocer el número actual de presos en el penal de Santiaguito, el número de custodios encargados de la seguridad de los mismos, así como la capacidad máxima que tiene dicho penal para albergar a los presos." (Sic)*

**RESPUESTA**

En cumplimiento a lo que establecen los artículos 1, 4, 6, 16, 17 y 45 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 1, 2, 7, 8, 11, 50, 52, 53 fracciones II, V, VI y XII, así como 58, 59 Fracción I y 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el Servidor Público Habilitado de la Dirección General de Prevención y Reinserción Social de esta Secretaría informó lo siguiente:

Sirva lo dispuesto por los artículos 12, segundo párrafo y 24 último párrafo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en cuanto a que los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

Hecha la precisión anterior, se dará respuesta a su Solicitud de Información en los términos siguientes:

*"... Por medio de la presente hago de su conocimiento mi interés por conocer el número actual de presos en el penal de Santiaguito,"... (Sic)*

Al día de la fecha se encuentran 3,480 personas privadas de su libertad en el Centro Penitenciario y de Reinserción Social de Almoloya de Juárez, *Santiaguito*.



"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante"

"... el número de custodios encargados de la seguridad de los mismos,"...  
(Sic)

No es posible proporcionar a Usted el número de custodios asignados al Centro Penitenciario y de Reinserción Social de Almoloya de Juárez, en virtud de que mediante Acuerdo No. SSC/COI/ORD/III/001/2012, de la Tercera Sesión Ordinaria de fecha 20 de junio de 2012, el Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado aprobó por unanimidad de votos, por un periodo de nueve años, como información reservada, lo relacionado al Estado de Fuerza de la Secretaría de Seguridad, con fundamento en los artículos 140, Fracción XI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como 81, fracciones I y II, de la Ley de Seguridad del Estado de México, documento que considera, entre otros aspectos, el número de elementos operativos desplegados en el territorio del Estado de México, así como de cada uno de los agrupamientos en que se dividen, por género (sexo biológico; hombres y mujeres), incluyendo al personal de seguridad y custodia del sistema penitenciario estatal.

Clasificación que atiende a la probable materialización de alguno de los daños siguientes:

- *Daño Presente*, que radica en que la delincuencia en el país se ha incrementado a través de personas u organizaciones criminales que buscan alterar el orden y la paz públicos, a través de maniobras e información estratégica de las instituciones de seguridad tendientes a desafiar su actuar o evadirlo, razón por la cual proporcionar información relativa al Estado de Fuerza de la Secretaría de Seguridad, permitiría conocer sus fortalezas y debilidades, en detrimento de las actividades que realiza;
- *El Daño Probable*, consiste en el hecho de que la revelación sobre el Estado de Fuerza, pueda ocasionar graves daños a la sociedad, a nuestro personal y a la propia Secretaría de Seguridad, al vulnerar su desempeño pues se conocerían las acciones, estrategias, así como los elementos humanos y materiales que fueron diseñados y adquiridos para la preservación del orden y la paz públicos, y para la prevención y combate del fenómeno delictivo, por lo que, personas con intenciones contrarias a Derecho podrían atentar en contra de la vida e integridad de las personas o de las instituciones públicas, existiendo la posibilidad de ubicarse en un estatus de superioridad respecto de la capacidad de reacción de esta Secretaría. En tal virtud, al difundirse la información de referencia, se estarían dejando en desventaja las acciones tendientes a garantizar la seguridad pública en el Estado de México, al entorpecer los sistemas de coordinación interinstitucional, en menoscabo de los operativos, dispositivos y tácticas implementadas en contra del delito; y
- *Daño Específico*, relativo en que al existir en el Estado de México grupos delincuenciales que a través del tiempo han ido



"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante"

perfeccionando su actuar en contra de la seguridad de los ciudadanos y que al amparo del ejercicio del derecho de acceso a la información, pretenden conocer información sensible de la Secretaría de Seguridad, la divulgación del Estado de Fuerza de esta Secretaría causaría detrimento de la integridad, derechos y bienes de las personas, de las libertades, el orden y la paz públicos, y de la prevención de delitos e infracciones a las disposiciones administrativas estatales y municipales.

Se adjunta a la presente en formato PDF el Acta de referencia (ANEXO I).

La clasificación antes descrita, es aplicable para el caso que nos ocupa en términos de lo dispuesto por los párrafos tercero y cuarto del Quinto Transitorio, del Decreto No. 244, publicado en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno el 13 de septiembre de 2017, por el que se reforman diversas disposiciones normativas del Estado de México.

"... así como la capacidad máxima que tiene dicho penal para albergar a los presos" ... (Sic)

La capacidad máxima del Centro Penitenciario y de Reinserción Social de Almoloya de Juárez, Santiaguito es de 2,197 espacios.

En caso de utilizar esta información deberá citarse la fuente original, de conformidad con lo dispuesto por la Fracción VIII del Artículo 14 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

De no satisfacerle la respuesta, podrá inconformarse con el Recurso de Revisión en los términos previstos por los artículos 142, 143 y 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 176, 177 y 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

MODALIDAD DE ENTREGA

Se hace llegar esta respuesta a través del SAIMEX.

ATENTAMENTE  
TITULAR DE LA  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

MTRA. LARISSA LEÓN ARCE



UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
DE LA COMISIÓN ESTATAL DE  
SEGURIDAD CIUDADANA